



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis de las Teorías de Autoría y Participación en relación al Delito
de Secuestro caso Luis Fernando Figari.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

Aron Jhair Zumaeta Rojas

ASESOR

Mg. Elías Gilberto Chávez Rodríguez

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2017

Página del Jurado

Rodríguez Figueroa, José Jorge
Presidente

La Torre Guerrero, Ángel Fernando
Secretario

Chávez Rodríguez, Elías Gilberto
Vocal

Dedicatoria

A Dios nuestro creador; por protegerme durante todo mi camino y darme fuerzas para superar las dificultades a lo largo de mi vida.

A mis padres por su entera confianza en cada reto, sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidades, lo cual ha contribuido en mi realización como profesional.

A mis hermanas Kiara y Luana por haber creído en mí y por brindarme su apoyo incondicional.

Agradecimiento

A mis padres, por su amor, apoyo y sacrificio, enseñándome lo que es conseguir tus objetivos con esfuerzo y disciplina.

A mi asesor, por su dedicación, quien con sus conocimientos, su experiencia y su paciencia han logrado que pueda terminar mi investigación con éxito.

Son muchas las personas que han formado parte de mi vida profesional, a las que me encantaría agradecerles su amistad, consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos más difíciles.

Declaración Jurada de Autenticidad

Yo, Aron Jhair Zumaeta Rojas, con DNI N° 70236068, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no han asidos falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y la consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 10 de julio de 2017

Aron Jhair Zumaeta Rojas
DNI N° 70236068

Presentación

Señores miembros del Jurado:

La presente investigación titulada **Análisis de las Teorías de Autoría y Participación en relación al Delito de Secuestro caso Luis Fernando Figari**, que se pone a Vuestra consideración tiene como propósito analizar el tratamiento de las Teorías de Autoría y Participación en relación al Delito Permanente de Secuestro; esta investigación adquiere importancia porque determina cuáles son las Teorías de la Autoría y Participación aplicables al Delito Permanente de Secuestro caso Luis Fernando Figari, siguiendo los lineamientos de testimonios, resoluciones judiciales y administrativas del caso Luis Fernando Figari, lo cual, finalmente identifica la adecuación de la conducta del mismo en las Teorías de Autoría y Participación aplicables al Delito de Secuestro.

Así, cumpliendo con el reglamento de grados y títulos de la Universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se consignan la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema; estableciendo en este, el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En la segunda parte se abordara el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo de estudio orientado a la comprensión a la luz del diseño de estudios de casos. Acto seguido se detallaran los resultados que permitirá arribar a las conclusiones y sugerencias, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

El autor.

Índice

	Pág
Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración jurada de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Índice de Tablas	ix
Índice de Ilustraciones	x
Índice de Gráficos	xi
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xiv
I. INTRODUCCIÓN	1
Aproximación temática	2
Trabajos Previos	4
Teorías relacionadas al tema	7
Formulación del Problema	35
Justificación del estudio	36
Objetivos	39
Supuesto Jurídico	40
II. MÉTODO	43
2.1 Tipo de investigación	44
2.2 Diseño de Investigación	44
2.3 Caracterización de sujetos	45
2.4 Población y muestra	47
2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	47
2.6 Métodos de análisis de datos	48
2.7 Tratamiento de la información: categorización	49

2.8	Aspectos éticos	50
III.	RESULTADOS	51
3.1	Descripción de resultados de entrevista	52
3.2	Descripción de resultado del cuestionario	55
3.3	Descripción de resultado de análisis de documentos	65
IV.	DISCUSIÓN	67
V.	CONCLUSIONES	82
VI.	RECOMENDACIONES	85
VII.	REFERENCIAS	87
	ANEXOS	93
Anexo 1.	Matriz de Consistencia	94
Anexo 2.	Ficha de Validación	97
Anexo 2 – A.	Validación de cuestionario	97
Anexo 2 – B.	Validación de guía entrevistas	98
Anexo 3.	Guía de análisis de cuestionario	99
Anexo 4.	Guía de análisis de entrevista	100
Anexo 5.	Informe General – Comisión de ética la Justicia y Reconciliación convocada por el Sodalicio de Vida Cristiana - 2016	101
Anexo 6.	Artículo periodístico de Scheuch Martin – Un Testimonio Brasileño 2015	102
Anexo 7.	Informe de fecha 10.02.2017 sobre Abusos y Respuesta en el Sodalicio.	103
Anexo 8.	Extracto de la Sentencia del Expediente N° A.V. 19 – 2001 – Parte III – Caso Alberto Fujimori Fujimori	104

Índice de Tablas

Página

Tabla 1: Conocedores e integrantes encuestados de la Organización Apostólica - Sodalicio. 45

Tabla 2: Profesionales Especializados entrevistados 46

Tabla 3: Unidades Temáticas, categorización y subcategorización 49

Índice de Ilustraciones

Página

Ilustración 1: Índice de criminalidad en Delitos de Secuestro en Lima y Callao 2000-2011	18
--	----

Índice de Gráficos

	Página
Gráfico 1: Las fases de la ejecución del delito	20
Gráfico 2: La pregunta sobre del concepto del delito permanente de secuestro...	55
Gráfico 3: La pregunta sobre si usted cree que Luis Fernando Figari realizaba la privación de la libertad personal, a través...	56
Gráfico 4: La pregunta sobre si Luis Fernando Figari utilizaba métodos de intimidación, engaño, violencia y/o manipulación psicológica...	57
Gráfico 5: La pregunta sobre si cree usted que Luis Fernando Figari causaba miedo en sus sodálites...	58
Gráfico 6: La pregunta sobre si el Discernimiento Vocacional consistía en el adoctrinamiento de índole...	59
Gráfico 7: La pregunta sobre si Luis Fernando Figari adoctrinó a los sodálites de tal forma que si uno intentaba fugarse	59
Gráfico 8: La pregunta sobre si más de una vez se realizaba el “Discernimiento Vocacional”...	60
Gráfico 9: A la pregunta sobre si Luis Fernando Figari y Vicarios conformaban la dirección espiritual...	61
Gráfico 10: La pregunta sobre si la posible desvinculación física de un Sodálite...	62
Gráfico 11: La pregunta sobre en relación a la pregunta anterior, la dirección espiritual se realizaba de manera conjunta...	63
Gráfico 12: A la pregunta sobre si Luis Fernando Figari daba autorización a sus Vicarios de privar la libertad ...	64
Gráfico 13: La pregunta sobre si Luis Fernando Figari era propietario	

de muchas de las instalaciones...	64
Gráfico 14: Objetivo General en cuanto a la discusión	69
Gráfico 15: Objetivo Específico 1 en cuanto a la discusión	72
Gráfico 16: Objetivo Específico 2 en cuanto a la discusión	76
Gráfico 17: Objetivo Específico 3 en cuanto a la discusión	79

RESUMEN

Luis Fernando Figari fue Superior General de la Organización Apostólica el Sodalicio desde los años 1972 hasta el año 2010, a lo largo de estos años nadie realizó ninguna investigación científica acerca de los acontecimientos realizados por el ex superior general Luis Figari en relación al Delito Permanente de Secuestro, por ende, en la presente investigación analizaremos cuáles son estas Teorías de Autoría y Participación aplicables al Delito de Secuestro caso Luis Fernando Figari, el tipo de diseño de estudio es de tipo Etnográfico y Estudio de Casos, la línea de investigación es el Derecho Penal, por lo cual para lograr mis objetivos se aplicó la entrevista, encuesta y análisis documentario como técnicas de recolección de datos y como instrumentos la guía de entrevista y encuesta; en suma, se concluye en la presente investigación de tesis; que las Teorías de Autoría y Participación aplicables al Delito de Secuestro caso Luis Fernando Figari son la Autoría Mediata, Coautoría y Complicidad Primaria.

PALABRAS CLAVES: Luis Figari, Sodalicio, Secuestro, Autoría y Participación.

ABSTRACT

Luis Fernando Figari was Superior General of the Organization Apostolic the Sodalicio from the years 1972 to 2010, throughout these years nobody made any scientific research about the events carried out by the former superior general Luis Figari in relation to the continuing offence of kidnapping, thus, in the present research will analyze which are the theories of authorship and participation applicable to the crime of kidnapping case Luis Fernando Figari the type of study design is ethnographic and case studies from the line of investigation is the criminal law, by which to achieve my goals applied the interview, survey and documentary analysis as data collection techniques and interview guide, survey instruments; In sum, we conclude in the present investigation of thesis; that the theories of authorship and participation applicable to the crime of kidnapping case Luis Fernando Figari are mediate authorship, co-authorship and complicity primary.

KEY WORDS: Luis Figari, Sodalicio, kidnapping, authorship and participation.

I. INTRODUCCIÓN

Aproximación temática

La realidad es impredecible, la sociedad ingenua y el Gobierno indiferente; todos vivimos en un mundo donde el más fuerte sobrevive, todos estamos latentes a aprovechar la mejor oportunidad para superar al más débil, esa es nuestra realidad en la que enfrentamos día a día.

Luis Fernando Figari, desde 1972 fue líder de la Organización Sodalicio de vida cristiana, hasta promedios de los años 2010, este renuncia dicho cargo fundamentando "mal de salud y retiro espiritual"; en la actualidad la más alta dirección se encuentra a cargo de Alessandro Moroni.

El Sistema de captación elitista de Luis Figari y sus principales miembros en los años 80° y 90°, fue captar y acumular bienes y patrimonios que ostenta la Organización.

Adoctrinaban y lavaban el cerebro de adolescentes de entre 12 a 16 años de edad y jóvenes adultos, imponiéndoles una falta de aprecio a sus padres y seres queridos, y que como meta de llegada a la mayoría de edad debían renunciar a sus familiares y vivir en comunidades, ya que tenían el don y cualidades únicas, líderes escogidos por Dios para cambiar el mundo, potencial para ser servidores del señor.

Por los años 1997 se logra ser reconocida como Sociedad de vida apostólica, institución aprobada por la jerarquía vaticana.

El sistema de captura que realizaba Luis Fernando Figari fue de la siguiente manera:

- 1.- Adolescentes entre 12 y 16 años
- 2.- Provenir de una familia de élite, de alta o media alta.
- 3.- Vivir en un contexto familiar conflictivo (por el divorcio de los padres o problemas de otro tipo como el alcoholismo, infidelidades, etc.).

4.- Estar experimentando la crisis propia de la adolescencia intentando formar una identidad propia, con dudas en su personalidad en busca de modelos a seguir.

Una vez dentro, el objetivo de Luis Figari era hacerlos llorar llenados de culpa por sus pecados, especialmente aquellos relacionados con la vida sexual y en “malos” pensamientos y la masturbación.

Eran invitados a participar en reuniones más pequeñas para que los recién ingresados a esta organización revelaran sus más íntimos secretos y aprovecharse de ellos para trabajarlos psicológicamente.

Los padres eran excluidos desde el reclutamiento y captación del SVC, Sodalicio fomentaba la desobediencia y el desprecio a los padres, se les enseñaba a mentir y ocultar información respecto a las prácticas que se llevaba a cabo en éstas.

Anulación de su personalidad por dependencia absoluta de su líder, presenta estructura totalitarista, Luis Figari tenía como ídolo o modelo los pensamientos ideológicos del revolucionario español José Antonio primo de rivera.

El sodálite pierde el poder de decisión sobre su destino, aislamiento del mundo exterior, la única expresión de voluntad personal es la de ingresar a la institución; y cuando deciden escaparse, es sancionado a través del discernimiento un mecanismo psicológico torturador de disminución de su autoestima y aumento de dependencia en la organización, Luis Figari lo realizaba mediante la Autoría Mediata realizando la psicología para que el reclutado incurra en una confusión de saber si lo que hace es un delito por parte de Figari o no, también mediante la instrumentalización de otro que actúa de forma atípica ya que eran menores de edad. Todo empezó al momento de constituirse la organización Sodalicio Vida Cristiana en los años 1971 aproximadamente, Institución creada por Luis Fernando Figari y que hoy está presente en varios países del mundo, esto quiere decir que, Luis Fernando Figari es el dueño y señor absoluto del SCV hasta diciembre del 2010 donde en ese año se dirigió a Roma para un “retiro espiritual”, dejando la dirección

General a cargo del Superior Alessandro Moroni, en la cual hasta la fecha Luis Figari aún no retorna al Perú.

El comunicado emitido por Alessandro Moroni, señala que: "Se ha llegado a un acuerdo de reparación económica en 47 casos, de esos 47, ya se ha reparado a 35 y falta completar el proceso con 12". Según (Alessandro Moroni, comunicado 27.01.2017 página web Sodalicio).

Es necesario precisar que, ya se interpuso una denuncia de oficio después de publicado el libro mitad monje, mitad soldado, y por consiguiente cinco ex sodálites se incorporaron a la investigación fiscal, situación que después la fiscal archivó el caso por no encontrar agraviados en algunos delitos, en cambio, en otros, la prescripción de la pena ya se había configurado, por lo cual la fiscal provincial María del Pilar Peralta Ramírez procedió a archivar el caso por falta de pruebas y prescripción de la acción penal, y hasta el momento nadie apelo este dictamen como impugnación de queja ante el fiscal superior para su posible revisión.

Por ende, esta investigación versa sobre la aplicación de las Teorías de Autoría y Participación del Derecho Penal en relación al delito de secuestro del caso Luis Fernando Figari.

Éstas Teorías estarían vinculadas en el comportamiento de Luis Fernando Figari Rodrigo, narrado por muchos ex sodálites, que se encuentran en la espera de ser escuchados e imploran justicia, aquella justicia que solo la punidad al agresor la otorga.

Trabajos previos

El objeto de la presente investigación ha sido materia de estudios anteriores en distintos contextos espaciales y temporales. En ese sentido, son "[...] sucesos preliminares que son de ayuda para esclarecer, juzgar e descifrar la problemática planteada [...]. Se trata de hacer una comparación entre las investigaciones realizadas anteriormente sobre el tema de estudio, [...]" (Pino,

2007, p.91). Del mismo modo Sauta señala que, antecedentes “[...] son todos aquellas investigaciones, estudio previos y tesis de grado que coleccionan relación con el problema planteado” (Sauta, 2006, p.14). Bajo ese criterio, a nivel nacional tenemos investigaciones desarrolladas por:

Rosales, D. (2012), en su tesis titulado “La Coautoría en el Derecho Penal ¿Es cómplice Primario un Coautor?” para obtener el grado de Magister en la Pontificia Universidad Católica del Perú, concluyó “Con la ayuda del criterio del *dominio del hecho*, autor de un delito de infracción de deberes generales negativos es aquel sujeto que tiene el dominio del hecho punible, ya sea de acción, de voluntad o dominio funcional, es decir que puede conducir la ejecución de un hecho punible; en cambio, el partícipe (cómplice) no posee el dominio del hecho, de tal forma solo es un aporte a la lesión de un bien jurídico, su responsabilidad penal versa en cuanto al aporte que realizó para la configuración de un delito ajeno”. (p. 156)

Torres, L. (2013), en su tesis titulado “Calificación del ejecutor consciente en los supuestos de autoría mediata: Contribución en el establecimiento de criterios de autoría y participación en el ámbito judicial peruano” para obtener el título de Abogado en la Pontificia Universidad Católica del Perú, concluyó: “Solo es autor el que comete el hecho punible, mientras que los que intervienen son cómplices (partícipes) también se le atribuye responsabilidad penal, a través del principio de accesoriedad, ya sea por la tentativa o consumación del delito cometido por el autor, analizando los criterios subjetivos y objetivos, de esta forma se somete a una diferenciación, en la medida que, autor es quien comete el delito y el partícipe tiene la dependencia al autor”. (p. 247)

Hugaz, J. (2009), en su tesis titulado “La Eximente de Obediencia Debida en el Código Penal Peruano” para obtener el título de Abogado en la Pontificia Universidad Católica del Perú, concluyó: “Existen relaciones de subordinación que provienen de una relación de Derecho Público, la cual genera obediencia y éste le impone al inferior jerárquico la obligación de obedecer los mandatos de

su superior, cuyo cuestionamiento se castiga como un delito de desobediencia. (p.141).

Rosales, M. (2012), en su tesis titulado “Estudios Dogmáticos de los Elementos del Delito” para obtener el grado de Máster en Ciencias Penales en la Universidad Autónoma de Nuevo León, concluyó:

[...] Conocimos el concepto de cada uno de los delitos, lo que es la conducta o hecho, la tipicidad, culpabilidad y la punibilidad, así también la opinión de varios autores, con relación a estos conceptos, se explica puede existir un concepto, y otro no, se explica cada uno de las opiniones de diferentes autores del derecho penal, que como se sabe el derecho penal, es muy amplio el estudio, ya que el delito lo cometen únicamente personas, ellos son los únicos que pueden cometer delitos, las autoridades deben de tener cuidado para resolver los delitos, tener conocimiento que depende de ellos cuando una persona queda libre y cuando es consignado a las autoridades competentes, cuando una persona comete el delito saber las causas, si fue con dolo, culpa y Preterintencional, como ya sabemos que mucha la diferencia de cuando, cuando una persona se le detiene por la cometer un delito, saber las causas, en qué condiciones se encontraba la persona, en el momento de cometer el ilícito, que la persona sea imputable e inimputable, como ya sabemos es mucha la diferencia de un concepto y otro, como se menciona en el artículo 22 del Código de Penal Vigente en el Estado, que a la letra dice, No es imputable quien en el momento de la acción u omisión, por causas de psicosis o retraso mental probado o por ser sordomudo, carezca de la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, así como quien carezca de la capacidad de comprender la conducta que se le atribuye por padecer un estado de psicosis o retraso mental incurable durante el procedimiento. (p.74).

Molina, F. (1995), en su artículo titulado “El Concepto de Injusto en la Evolución de la Teoría General del Delito”, concluyó:

[...] La investigación sobre la posibilidad de concebir la antijuricidad como contrariedad a la norma ha demostrado que, si no se quiere desvirtuar por completo la naturaleza de la norma como instrumento, es inadecuado hablar de antinormatividad al margen de la culpabilidad. Ello quiere decir que si la antijuricidad se sigue considerando como sinónimo de contrariedad a la norma,

tampoco es correcto desde esta perspectiva formal distinguir injusto y culpabilidad como tradicionalmente se viene haciendo. (p.74).

Cortés, S. (2013), en su tesis titulado “Autoría Mediata en Aparatos de Poder. Una nueva forma de responsabilidad penal empresarial.” para obtener el grado de Licenciatura en Derecho en la Universidad de Costa Rica, concluyó:

[...]. En virtud de las características propias de la estructura empresarial moderna. En donde existen estructuras verticales, jerarquizadas, y muy divididas, hasta organizaciones horizontales que se distribuyen el poder a un mismo nivel. (p.308).

Custodia, J. (2015), en su tesis titulado “Dominio del hecho y autoría mediata en aparatos organizados de poder.” para obtener el grado de Doctor en Derecho en la Universidad de Educación a Distancia, concluyó:

[...].La participación consiste en tomar parte, en cooperar en la ejecución de la acción típica llevada a cabo por el autor, y para que se de dicha participación es necesario que concurra además de la conducta de cooperación, el acuerdo de voluntades entre el autor y los partícipes que supone la concurrencia del dolo del partícipe. (p.555).

Teorías relacionadas al tema

Por marco teórico se entiende que “abarca la ubicación de la problemática en un determinado momento o situación histórico social y las relaciones que pudiere tener con otros fenómenos, [...], así también los nuevos enunciados, conceptos y redefiniciones de otras, clasificaciones y tipologías por usar, etcétera.”(Monje, 2011, p. 23). “[...] Siendo entonces el soporte teórico de la investigación que se plantea, debiendo incluir todas las teorías relacionadas al tema de la investigación, para servir de guía al investigador y, así, evitar plantear aspectos repetitivos del tema” (Salinas, 2010, p.30).

Por ende, el marco teórico, se va a constituir en un corpus de conceptos pertenecientes a distintos niveles de ensimismamiento cuya articulación entre

sí permiten orientar el modo en que se aferra la realidad. “[...] Teniendo que incluir el funcionamiento de la sociedad, la teoría sustantiva y básicamente un contiguo de conceptos teórico-metodológicos que se utiliza como creencias y que nos sirven para tener mejor orientada nuestra investigación” (Sauta, Boniolo, Dalle y Elbert, 2005, p.34).

En consideración a lo mencionado por los autores antes citados podemos resaltar que se coincide en calificar al marco teórico como el conjunto de los reglas, lineamientos que sirven de guía para desarrollar de la mejor manera la investigación, cumpliendo entonces un rol orientador en la. En consecuencia de ello resulta necesario desarrollar los conceptos más importantes de la presente investigación. Teniendo en cuenta lo descrito en el párrafo precedente, es necesario desarrollar los conceptos más importantes relacionados con la presente investigación. Así, tenemos que:

El Sodalicio de Vida Cristiana

Es una Organización Católica peruana creada por Luis Fernando Figari desde el año 1971, junto con Sergio Tapia Tapia empezaron a reclutar jóvenes de clase media y alta de los colegios de todo Lima.

[...] Tapia hace buenas migas con Figari y ese mismo día marchan a tomarse un café para conversar sobre política, sobre la vida, sobre esto y aquello. El café se prolongó hasta altas horas de la noche. Ese día se hicieron amigos. Y de ahí salió la idea de formar una agrupación de juventudes universitarias, con filón político. De derecha. (Salinas, 2015, 20 p.).

En 1977 Sergio Tapia se retira de la Organización porque supuestamente no encontró el espacio que quería encontrar:

[...] Al final me fui porque no encontré el espacio que había pensado encontrar.
[...] Fue una despedida sin resentimientos. (Salinas, 2015, 27 p.).

Desde ese momento el Sodalicio era Figari, él era el amo y señor desde ese entonces en la organización, hasta el año 2010 donde éste renuncia por supuestos motivos de salud, casualmente unos meses antes que la prensa

revele la doble vida de Germán Doig 1957 - 2001(ex vicario y fenecido); es menester precisar, conforme señala **Scheuch** (2016), en su artículo periodístico “La extraña muerte de Germán Doig”, que por órdenes de Luis Figari el cadáver de este ex – vicario nunca fue inspeccionado mediante una autopsia, y solo se expidió un certificado de defunción que fue firmado por un ginecólogo-obstetra perteneciente al Movimiento de Vida Cristiana - Sodalicio.

Luis Fernando Figari

Era una persona muy meticulosa, culta e inteligentemente manipuladora; siempre derrochaba aires de superioridad a cada uno de los integrantes de la Organización, así lo señala Pedro Salinas en su investigación periodística y por consiguiente libro titulado *Mitad monjes, mitad soldados*:

[...] Un tipo extraño, que solía medir su distancia para aparentar superioridad.
[...] Nunca le oí hablar de deportes, y menos le vi practicarlos. Le gustaba burlarse del otro. Y llamaba “castrado” a quien veía que profesaba un amor natural hacia sus padres. En el Sodalicio buscaban ponerte en contra de tus padres. (Salinas, 2015, 28 p.).

Luis Fernando Figari, tenía una ideología Fascista, seguidor de José Antonio Primo de Rivera un Totalitarista Español entre 1923 y 1930 acusado de Rebelión y Conspiración Militar, así como lo señala en el libro de Pedro Salinas – *Mitad monjes, mitad soldados*:

[...] Ahora lo que más se rescataba de ese fascismo era el falangismo de Primo de Rivera. El nacionalista español. Eso, más que nada. (Salinas, 2015, 21 p.).

En el testimonio de Santiago en el Libro *mitad monjes, mitad soldados*, narra que:

[...] Una de las cosas que más me llamo la atención en la casa de Luis Figari fue que, en su biblioteca, sobre la puerta por la que entrabas, había un retrato de dimensiones importantes de alguien que no conocía, que no era Cristo, y que después me enteré de que era Jose Antonio Primo de Rivera, de quien nunca había escuchado hablar. (Salinas, 2015, 102 p.).

El bien jurídico

Está compuesto por dos conceptos completamente diferentes pero muy importantes y valorados en nuestro Estado Constitucional Democrático de Derecho, por lo cual, Kierszenbau, 2009, 8 p. señala que:

La idea de bien jurídico ha dado lugar, en la esfera del Derecho penal, con el fundamento y principio de exclusiva protección de bienes jurídicos. La consecuencia más importante que se puede desprender de este principio es que sólo sería legítima aquella norma destinada a proteger bienes jurídicos. Por lo cual esto descarta la posibilidad de sancionar todo pensamientos o comportamientos que no dañen a otro.

Entonces nos preguntamos, ¿Que es el bien jurídico?, estas dos palabras denotan definiciones diferentes, “bien” conocido en el ámbito del derecho como aquel valor positivo o interés propio o colectivo, en cambio, “jurídico” es todo relacionado con las leyes o el derecho, claro está, usándolo como adjetivo, por lo tanto, uniendo estas dos significativas palabras claves para la Sociedad y el Estado, no referiríamos a que, “bien jurídico” es todo aquel interés propio o colectivo valorizado positivamente que la Ley reconoce como digno de ser protegido por el Estado y el Derecho.

De igual forma Kierszenbaum señala que, para que un bien jurídico deba ser reconocido por una sociedad, debe de ser de vital importancia la protección y reconocimiento jurídico, por lo cual conlleve a un desarrollo.

La definición que emplea el autor mencionado párrafo arriba, señala tres aspectos importantes del bien jurídico:

- a) Interés vital que el ordenamiento jurídico lo regula, pues tales intereses o bienes, el derecho los reconoce y protege por el mero valor que emana para el desarrollo en una sociedad, por ende estos bienes protegidos por el derecho no fueron creados sino que fueron reconocidos por este.

b) Por lo cual esta protección es fundamental en una determinada sociedad y un contexto histórico, pero también hay que hacer hincapié que estos intereses o bienes no pueden tener el mismo valor en otras sociedades, por lo cual es discutible la idea que un bien jurídico sea universal y eternos.

c) La idea de que el bien es un interés, y éste es reconocido por el ordenamiento jurídico y el derecho, nos conduce a la idea de preguntarnos, cuál rama del derecho es la que “crea” los bienes jurídicos para su protección, es decir, la que reconoce intereses fundamentales, ¿lo es el derecho penal? El bien jurídico es creado o reconocido, por el derecho constitucional, de esta forma estaríamos hablando de los derechos fundamentales establecidos en nuestra Constitución.

Por lo tanto el Estado a través del *Ius Puniendi*, tiene el deber de ejercer esa facultad sancionadora, para garantizar una vida social justa y digna para todos los peruanos, esta persecución se debe de materializar con la denuncia de oficio por parte del Ministerio Público a vista que la Investigación aportada por Pedro Salinas en su libro *Mitad Monjes, Mitad Soldados* es de carácter verídico, narrados por las propias 30 víctimas y con la seguridad debida de un notario.

Ahora bien, una vez analizado el caso, corresponde a determinar observar cual es el bien jurídico que fue vulnerado o se encuentra en una condición de riesgo o posible vulneración, por lo cual se alega que el bien jurídico vulnerado por Luis Fernando Figari corresponde a la libertad personal.

El Delito

Es toda acción u omisión (conducta o comportamiento) del ser humano, que a través del principio de tipicidad constituye en una acción típica, antijurídica ya que no existe ningún tipo de justificación y por consiguiente en culpable.

Teorías que explican el Delito

Al respecto, existen cuatro teorías, a saber:

1.- La Teoría del Causalismo naturalista (Franz Von Liszt).- Esto es, se realiza una acción en términos físicos, a través de movimientos corporales, que generaron una modificación en el mundo exterior, unidos por un nexo causal (Peña y Almanza, 2010). Es en esta Teoría que se aplica la Imputación Objetiva, donde la acción (hecho) del sujeto agente genera una responsabilidad penal por un resultado que este cometió; en otras palabras cuando el sujeto agente ha creado un riesgo no permitido, la cual realiza un resultado típico que se encuentra en el ámbito de protección de la norma.

En ésta teoría Peña y Almanza (2010) refieren que, es aquí donde se distinguen las fases interna (ideación) y externa (exteriorización, preparación, ejecución) del delito. Distingue entre elementos objetivos (tipicidad y antijuridicidad) y subjetivos (culpabilidad) del delito.

2.- Teoría del Causalismo valorativo (Edmund Mezger).- Esto es, que se aparta de la teoría antes mencionada ya que tiene como perspectiva o base a la axiología, aquellos valores y juicios de valor que puede realizar un individuo.

En ésta teoría Peña y Almanza (2010) refieren que, se integran el elemento humano de la voluntad y los elementos normativos del tipo subjetivo (el dolo y la culpa), donde separa el concepto netamente objetivo para valorar la intencionalidad del sujeto agente al momento de realizar el hecho delictivo. Se valora al elemento de la Antijuridicidad, como un elemento que genera un efecto jurídico en la sociedad y se gradúa el injusto de acuerdo al daño ocasionado.

Debido a la imposibilidad de la teoría anterior de explicar el concepto de omisión, se considera una interpretación nueva, que señalan, existe acción si objetivamente alguien ha realizado cualquier movimiento o no movimiento, generando una modificación o no evitación de una modificación (de un resultado) a lo que subjetivamente (dolo o culpa) ha de añadirse la

comprobación de que en ese movimiento corporal o en esa falta de movimiento tenía una voluntad.

3.- Teoría del Finalismo (Hans Welzen).- En esta teoría la acción tiene una finalidad desde la etapa de la ideación del delito, ya que la dirección del curso causal hacia una meta u objetivo tiene que estar manejado previamente por la voluntad.

En esta teoría la acción, el dolo y la culpa se ubican en el elemento tipo del delito. El autor refiere que la acción es realizada con una finalidad de realizar un resultado

[...]Distingue entre error del tipo (excluye al dolo y a la punibilidad) y el error de prohibición (elimina la conciencia de antijuridicidad, al ser invencible elimina la punibilidad, y si es vencible, subsiste en distinto grado). En la antijuridicidad distingue el aspecto formal (lo contrario a la norma) y el material (lesión o puesta en peligro del bien jurídico). Desaparece el concepto de imputabilidad que es absorbido por la culpabilidad la cual consiste en un juicio de reproche. (Welzel, 2003, 42 p.).

El concepto de acción en la teoría finalista es un concepto que consiste en la infracción de prohibiciones o mandatos y tiene como contenido la voluntad que lo configura; ejemplo “la voluntad de matar” ésta teoría finalista afirma que, si una enfermera inyecta imprudentemente la anestesia no realiza una acción homicida, y sería mejor no designar al correspondiente delito imprudente como una “acción imprudente”, porque tal designación “es contradictoria en sí misma”, debería ser una inobservancia al debido cuidado.

4.- Teoría del Funcionalismo (Roxin y Jakobs).- Esta teoría avalada por Roxin y Jakobs, adopta los elementos de la teoría finalista, que consisten en la acción, típica, antijurídica y culpable, pero con una vinculación político criminal, ya que estos elementos son considerados como una valoración político – criminal de la lucha contra el crimen; y la base de la imposición de la pena o la atribución de la responsabilidad penal se orienta a que el resultado es

imputable depende de la realización de un peligro dentro del ámbito de una norma.

Roxin (como se citó en Peña y Almanza, 2010) piensa que, existe una unidad sistemática entre el Derecho Penal y la Política Criminal (Ius Puniendi) perseguir del delito, se les exigen que logren resultados justos y adecuados en el marco de un buen sistema jurídico penal; en otras palabras el Derecho Penal actúa como un limitador del Poder Estatal como persecuidor del delito frente a la persona (sociedad) que realizó el hecho delictivo.

Roxin afirma. "Por otro lado, el **funcionalismo sociológico o radical**, considera al Derecho como garante de la identidad normativa, la constitución y la sociedad, cuyo objeto es resolver los problemas del sistema social". (Peña y Almanza, 2010, p.50)

Jakobs (como se citó en Peña y Almanza, 2010) piensa que una sociedad se rige por normas, por lo tanto el Derecho Penal tiene que velar aquellas normas, por ende la subsistencia de la sociedad se rige por ellas.

Jakobs (como se citó en Peña y Almanza, 2010) afirma. "Para Jakobs, lo importante no son los individuos sino lo que simboliza su comportamiento en relación con la vigencia de la norma. De esta suerte, tanto el cumplidor de la norma, como el infractor, tienen una comunicación con la sociedad mediante su diferente forma de actuar, que adquiere sentido diferente". (p.56).

Delito contra la libertad personal

Si bien sabemos que nuestra Carta Magna (Constitución Política del Perú 1993) protege a la libertad personal como un derecho fundamental fundado en la dignidad del hombre, estipulándolo en su artículo 2°, inciso 24°, literal B que dice, "No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la Ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre

y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas”, así lo señala nuestra mencionada Norma Madre.

Existen diversas Teorías acerca de la protección a la persona humana tal como nos explica Federico Blasi, de la siguiente manera:

Entonces podemos precisar que, la libertad personal está protegida por el Estado y sus Organismos Judiciales y Autónomos, que en la cual a través del Ius Puniendi tiene la facultad de perseguir el delito y respetar los límites y principios que el Derecho Penal estipula para hacer frente a la política criminal.

Sierra P. (2015), Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala en el CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS N° 8: LIBERTAD PERSONAL, de acuerdo al Artículo 7.1 de la Corte Interamericana de Derecho Humanos, que “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas” (P. 07).

Así como también en su artículo 7.2 de la CADH establece “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”.

El Delito de Secuestro, se encuentra tipificado en el Art. 152 de nuestro Código Penal, “Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad”.

El Bien Jurídico Tutelado es la Libertad Personal, esta libertad según Ripolles (2008) refiere que, es aquella facultad de un hombre de fijar por sí mismo su lugar en el espacio físico, mediante este delito se restringe la posibilidad para

abandonar el lugar donde se encuentra, o llamada la libertad de locomoción de éste de un lugar a otro e incluso del movimiento corporal.

Quiere decir que el ser humano puede desplazarse por donde quiera de acuerdo que la norma lo permita, por lo tanto, nadie puede privarle dicho derecho; esto es que el móvil, la modalidad, las circunstancias o el tiempo que duró la privación de libertad, según el legislador, son indistintos para la consumación del delito, es decir, no lo justifican.

Así mismo Peña Cabrera, en su libro Derecho Penal Parte Especial, señala de la siguiente manera:

[...]Siendo así, la tipicidad penal ha de dirigirse a cubrir en su ámbito de protección normativo, todos aquellos comportamientos que resulten lesivos a dicho interés jurídico; no obstante, la afectación de la libertad puede ir emparejada por otros móviles criminales, persiguiendo por lo general la obtención de fines ilícitos (lucrativos, políticos y/o laborales). Con ello, toma lugar la imagen de un bien jurídico "pluriofensivo", al recaer la acción antijurídica sobre otros intereses dignos de protección penal. (Cabrera, 2008, 455 p.).

El Secuestro es un delito permanente

"Habrà que señalar que el secuestro es un delito de efectos permanentes". (Stein, 2004, p.120)

El delito de secuestro es considerado como un delito permanente, ya que el delito se perfecciona o se consuma desde el mismo momento en que se priva de la libertad a otro, pero la acción típica se sigue ejecutando de manera ininterrumpida hasta que se pone fin a la privación de libertad.

El Tipo Objetivo

Sujeto Agente.- Cualquier persona incluso un funcionario público fuera de su ejercicio puede realizar este tipo penal.

El Sujeto Pasivo.- Cualquier persona.

Este delito tiene como característica el privar la libertad a desplazarse a cualquier persona, entonces, también cabe la posibilidad que esa persona puede ser secuestrada en su propia casa, cuando es encerrado.

Lo más frecuente o evidente es que el secuestro sea por comisión; por omisión Ejemplo, puede ser cuando una persona priva a un familiar por consanguineidad ser sacado de un pozo y se niega rotundamente a sacarlo.

Elemento normativo.- Son aquellas especiales causas de justificación y se identifica con los términos ilegítimamente sin derecho, sin motivo, etc.

Sin derecho, cuando el Juez detiene o prive circunstancialmente la libertad o un Derecho a un particular.

Motivo; causa o razón; ejemplo, cuando a un fumón lo internan en un reformatorio.

Facultad justificada; es aquella aptitud, poder, derecho, ejemplo, cuando el padre de castigo no deja a su hijo salir al patio a jugar con sus amigos.

Tipo Subjetivo

Doloso, el conocimiento de privarle la libertad personal de poder desplazarse de un lugar a otro, bastará con el Dolo eventual (conocimiento, no voluntad y asume la producción del resultado).

Circunstancia agravante

Abusar, es sinónimo de maltratos corporales, físicos y psicológicos que afectan la integridad física y psicológica de la víctima y se puede elevar el peligro para su salud.

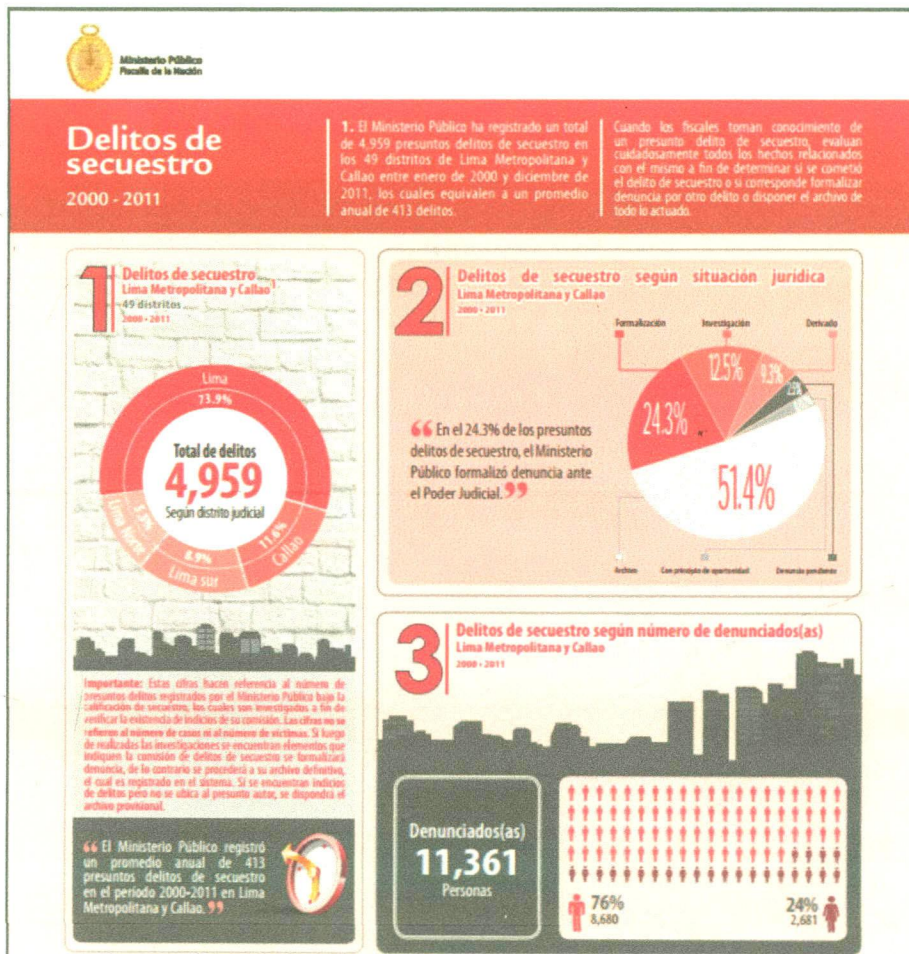
Corrompe, someter a actos inmorales de orientación sexual.

Por los fines que se persigue.- Peña Cabrera Freyre, en su libro Derecho Penal Parte Especial Vol. I, señala de la siguiente manera:

[...] Se comete para obligar al agraviado a incorporarse a una agrupación criminal, esta clase de conductas se advierten sobre todo en las organizaciones subversivas, que a fin de enrolar en sus filas a nuevos miembros, que luego son ideologizadas (concientizadas, adoctrinadas), para que integren dichas asociaciones delictivas. (Cabrera, 2008, 466 p.).

Ilustración 1

Índice de criminalidad en Delitos de Secuestro en Lima y Callao 2000-2011



Fuente Ministerio Público Fiscalía de la Nación

En la ilustración pertinente se puede advertir, que el Ministerio Público Fiscalía de la Nación a través de una investigación sobre los índices de criminalidad en Delitos de Secuestro en Lima y Callao entre los años 2000 al 2011, se pudo determinar que se registró un total de 4,959 presuntos delitos de secuestro, las cuales solamente el 24.3% se formuló denuncia, el 12.5% se encuentran en

investigación, 9.3% fueron derivados, 0% fueron aplicados el principio de oportunidad y el 51.4% fueron archivados por diversas razones, las más comunes fue la complicada búsqueda para encontrar indicios o elementos de convicción, la cual no quiere decir que no se haya realizado el delito, sino que, en muchos casos se pueden presentar insuficiencia en los indicios para formular la denuncia.

Por lo tanto, antes de abarcar a lo relacionado a la Autoría y Participación desglosaremos factores anteriores a este que son comprendidos como elementos básicos para configurar a Luis Figari como calidad de Autor o partícipe, estos factores fundamentales a entender son la **Autoría como explicación básica y el Dominio del hecho.**

Dominio del hecho

Todo radica al momento de diferenciar entre el que su acción causa el hecho delictivo con el de una condición, entonces el dominio del hecho es la simple realización del sujeto agente al momento de ejecutar el acto delictivo.

Teoría del Dominio del hecho

Señala que, el autor es el que tiene el dominio final del hecho delictivo, sin embargo, para configurar la calidad de partícipe éste no tiene el dominio final del hecho y solo actúa en la fase de preparación de ejecución del delito

[...] En lenguaje sencillo se puede afirmar: autor es quien tiene el dominio del hecho, y quien no tiene ese dominio, pero colabora con él o determina a otro a realizarlo, solo es partícipe. Asimismo, es fundamental tener presente que para esta teoría el autor realiza el hecho principal (injusto). (Guillermo, 2008, 5 p.).

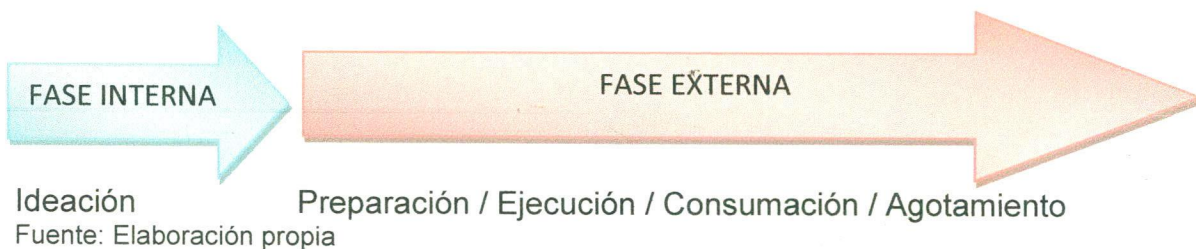
De esta forma analizamos que el aporte o contribución del partícipe es solo accesoria. Entonces, de acuerdo a lo comentado, es fundamental que, para poder imponer una sanción al partícipe debe de existir un autor que realice el hecho delictivo, respecto del cual el partícipe solo ha colaborado.

De esta forma se determina dos ideas claras; uno, que el partícipe es un sujeto secundario, que accede al hecho principal por la conducta directa del autor, de tal forma es imprescindible el principio de accesoriadad; y, por otro, que existe una diferencia cualitativa entre el autor y el partícipe, y es, que el autor tiene el dominio de hecho, y el partícipe no.

Para tener claro, las fases de ejecución del delito son un conjunto de pasos de un comportamiento intencional claramente diferenciados de esta manera.

Gráfico 1

Las fases de ejecución del Delito



El propósito de diferenciar una conducta, es la preparación de dicha conducta, la ejecución de la conducta tendente (tentativa) a alcanzar el objetivo planteado, la efectiva obtención del resultado y finalmente, la satisfacción del interés perseguido.

En el delito, en tanto es un comportamiento humano también se presenta dichos pasos: El propósito o ideación, los actos preparatorios, la ejecución del delito, la consumación y el agotamiento.

Este conjunto de pasos se da al nivel de dos fases sucesivas: Una interna y otra externa.

El problema que presentan las distintas fases del desarrollo del delito es en principio, precisar cuál de todos esos pasos se puede imputar jurídicamente a

la gente, el fundamento de dicha imputación y la distinción entre una y otra fase.

Por lo cual explicaré el concepto general de los dos primeros pasos (ideación y preparación), que son éstos pasos que determina el hito de las dos fases de ejecución del delito (interna y externa).

- 1) La etapa de la ideación: Por regla los pasos que se desarrolla en la esfera interna de la gente son impunes, en tanto que los pasos que se desarrollan en la parte externa por lo general son punibles.

La ideación o propósito serio de cometer un delito pertenece a la esfera del pensamiento humano. No punible al **Cogitationis poenam nemo patitur**, esto quiere decir que el pensamiento no está sujeto a punidad o castigo.

- 2) Actos Preparatorios: constituyen una fase previa a la ejecución del delito, son actos equívocos o ineficaces por si mismos para lograr la consumación del delito y por lo tanto son impunes.

Son equívocos porque no necesariamente terminan con la ejecución del delito. En esta fase el agente todavía puede revocar su acción de cometer el delito (desistimiento).

No se encuentran prohibidos por el ordenamiento penal salvo que se decida penalizar algunos de ellos por razones de política criminal, esto ocurre cuando los actos tienen el sentido de estar claramente dirigidos a una finalidad efectiva y siempre que el Legislador los haya tipificado como delitos.

Entonces, una vez definidos las fases de la ejecución del delito, podemos determinar que, para que una persona tenga la calidad de participe en un hecho delictivo, tiene que haber realizado su aporte o *contribución material y/o* subjetiva en la fase preparatoria, mas no durante la ejecución, ya que si lo hubiese realizado en la fase de ejecución, estaríamos frente a un acto de coautoría, ya que asumirían el codominio del hecho.

A la fecha existen 3 formas de manifestación del dominio del hecho:

a) Dominio de la acción con relación al autor individual.

b) Dominio de la voluntad con relación al autor mediato, el que se sirve de un intermediario para realizar el delito.

c) Dominio de la acción funcional con relación a los coautores, este dominio se basa en la división del trabajo para perpetrar el delito.

Roxin señala que la Autoría Mediata se determina por el Criterio del Dominio de la Voluntad, entonces, a diferencia de la Autoría Inmediata o Autor individual, que es la mera ejecución directa del injusto penal y por ende tiene el Dominio de la acción, en la Autoría Mediata el dominio del hecho solo se puede fundamentar en el poder de la voluntad conductora.

El Autor y el Autor Mediato aparecen estipulados en nuestro Código Penal Peruano en su articulado 23°, castiga como autor al que realiza [...] por medio de otro el hecho punible.

De esta forma señala como Autoría Mediata una nueva forma de Autoría.

Es necesario tener a buen entendimiento que, el Autor Mediato no responde por la acción cometida por otra persona, sino que, responde por lo que él realiza a través de otro, esto quiere decir que, se le atribuye responsabilidad penal por su propio injusto mas no por la acción ajena.

La Autoría Mediata

Es una modalidad de Autoría que ha permitido sancionar al responsable de un hecho delictivo, que por medio de otra persona (instrumento) alcanzó su objetivo y/o realizó el injusto penal, sin participar directamente en la ejecución de este.

El Autor Mediato es la mente criminal que busca a través del instrumento perpetrar su delito.

Así en los casos, por ejemplo, X secuestra a la hija de Y, amenazándolo que si no roba un Banco y entrega el botín, éste procedería a matar a su hija, entonces Y solo tiene la opción de cometer el hecho delictivo para poder salvar a su hija de X. Es evidente que X no cometió el hecho delictivo o injusto penal de manera directa, pero sí es sancionado como autor de este hecho ya que utilizó a otra persona para alcanzar su objetivo.

La doctrina y la jurisprudencia lo califican como Autor del delito, atribuyéndole responsabilidad penal ya que tiene el control o dominio del hecho delictivo, quien realiza directamente la acción carece de este dominio.

Hurtado Pozo José, en su libro Manual del Derecho Penal (2005), señala que, corresponde a un caso de autoría mediata, cuando el agente realiza el tipo legal sirviéndose en un intermediario o autor inmediato. Cabe precisar que éste intermediario no es un partícipe (en el sentido técnico); pero, señala que tampoco puede ser calificado de mero "instrumento". Esta expresión, frecuentemente utilizada por muchos penalistas, hace pensar que, sólo se configuraría la autoría mediata cuando el intermediario fuese alguien privado de toda voluntad o un incapaz. Por lo tanto, lo correcto es denominarlo actualmente como un intermediario material.

Cabe precisar que el Autor Mediato aunque no realiza de manera directa o inmediata la acción típica, se le imputa por la razón que, tiene el dominio doloso y final del hecho punible.

Autor Inmediato o intermediario

Esto es la persona que realiza o ejecuta el injusto penal (stricto sensu), ya sea engañada, mediante la violencia o intimidación y mediante dominio de la voluntad por parte de aparatos de poderes organizados.

[...] La autoría mediata responde a la idea de la realización de un tipo penal a través de otro y con otro. La instrumentalización de sujeto de delante puede obtenerse actuando directa o indirectamente el sujeto de atrás sobre el ejecutor, según la actividad del autor mediato se dirija específicamente hacia el instrumento

o afecte exclusivamente a la situación fáctica donde éste desarrolla su actividad.
(Márquez, 2008, 3p.)

De esta forma, Álvaro Enrique Márquez define a la Autoría Mediata como una forma de realizar un objetivo a través de la manipulación, la violencia o a través de la obediencia de un subordinado, sin ejecutar de manera directa el delito:

[...] Para poder afirmar la autoría del hombre de detrás, una vez confirmada la plena responsabilidad del autor inmediato, es necesario constatar una manipulación de la situación que permite al hombre de detrás contar con la lesión o puesta en peligro del bien jurídico, a pesar de que otra persona haya de tomar una decisión autónoma en relación al mismo proceso lesivo. Una manipulación de esta clase normalmente se consigue generando en el autor inmediato un déficit de conocimiento o de libertad, ya sea provocando una situación de necesidad coactiva para otra persona, ya sea manipulando una decisión delictiva ajena en contra de un tercero, o bien, provocando un estado de inimputabilidad o un error de prohibición en el hombre de adelante. Pero, en ocasiones, la instrumentalización se obtiene sin necesidad de provocar en el autor inmediato ni un defecto de conocimiento ni de libertad. Me refiero a organizaciones de poder organizadas al margen de la ley, en las que el hombre de detrás dispone de capacidad para dictar órdenes, contando que las mismas serán cumplidas por los inferiores jerárquicos (autor detrás del autor). (Márquez, 2008, 3p.)

Es necesario precisar que, de acuerdo a la Sentencia de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República con fecha 07.04.2009 EXP. N° A.V. 19 – 2001 – Parte III - Capítulo II (Caso del expresidente Alberto Fujimori) señala las clases de Autoría Mediata:

[...] Inicialmente, sólo se reconocían dos modalidades de autoría mediata:

(1) La primera provenía del **“dominio por error”**, ya que en ella el autor mediato dominaba la voluntad del ejecutor a través del engaño sobre las circunstancias reales del hecho que éste realizaba, o al darle al suceso donde aquél intervenía, un sentido o significado distintos del que realmente le correspondía.

(2) La segunda modalidad era la del **“dominio por coacción”**. Aquí, el hombre de atrás direccionaba la voluntad del ejecutor empleando la amenaza o intimidación de un mal inminente y grave que estaba en sus facultades realizar.

En ambos casos, pues, era el hombre de atrás quien condicionaba y decidía la estructura del hecho delictivo, de manera tal que la conducta realizada por la persona interpuesta sólo podía imputársele como obra suya.

(3) La tercera modalidad es conocida como “*autoría mediata por dominio de la voluntad en aparatos de poder organizados*” (Sala Penal Especial – A.V. 19-2001, 2009, 627 p.).

De la misma forma se observa el modus operandi de abuso de poder por Aparatos de Poder Organizados, Sierra H. (2015) en su CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS N° 8: LIBERTAD PERSONAL, señala el Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006. P.27., donde 17 campesinos fueron privados de su libertad por un grupo militar de Colombia durante 17 días, con el propósito de obligarlas a arrear ganado sustraído por el grupo militar. La Corte Interamericana considera que dichas detenciones se produjeron de manera ilegal, toda vez que éstas fueron llevadas a cabo con engaño, intimidación y amenazas de muerte a los campesinos con el único propósito de satisfacer sus propios intereses utilizando el nombre del Gobierno Colombiano.

Por otro lado, los hechos del presente caso se contextualizan en Ituango, donde la incursión de grupos armados había generado más presencia la actividad de los paramilitares o “autodefensa”, así como también una mayor presencia del Ejército Nacional Colombiano. El 11 de junio de 1996, aproximadamente 22 miembros del ejército Colombiano y el grupo paramilitar asesinaron a un grupo de pobladores de la ciudad Ituango. A pesar de los recursos judiciales interpuestos, no se realizaron mayores investigaciones ni se sancionó a los responsables, ya que el Presidente del Gobierno de Colombia era el Sujeto de atrás quien dirigía y tenía el dominio de la voluntad de su Ejército y de los paramilitares. Finalmente, antes de retirarse de Ituango, los paramilitares destruyeron e incendiaron gran parte de las casas.

La primera modalidad de Autoría Mediata es la de Dominio por error, se caracteriza por que el sujeto agente (autor mediato) se sirve o se aprovecha del sujeto intermediario induciéndole a error o aprovechando el error al que

incurrir, este criterio se adecua a la **instrumentalización por error de prohibición** que será explicado con mayor detalle párrafos abajo. Ejemplo. Introducir droga en el objeto de una persona cuyo contenido desconoce, o haciéndole creer a un policía que una persona es delincuente y por consiguiente obteniendo su detención. De esta manera el autor mediato logra su objetivo de realizar los tipos penales de tráfico ilícito de drogas y el delito contra la libertad individual.

La segunda modalidad de Autoría Mediata es la de Dominio por coacción, donde el sujeto agente (autor mediato) realiza o ejecuta actos de violencia o intimidación para obtener su objetivo (convencer al intermediario en realizar una acción típica), este criterio se relaciona con la **Instrumentalización de otro que actúa de forma atípica**, concepto que también será explicado párrafos abajo.

La tercera y última modalidad de Autoría Mediata es la de Dominio de la voluntad en aparatos de poderes organizados, se desempeña por el obedecer orden obligatoria de autoridad competente, si bien estas autoridades no intervienen directamente en la realización de los delitos, estos lo deciden, planifican y programan.

Los delitos que realizan de forma directa el intermediario, responden a designios y órdenes por parte de la autoridad de quien emane en la cual dominaba y conducía a su realización.

Así, mientras el Sujeto que obedece las órdenes tiene en sus manos el dominio de la acción, esto es, la producción material del hecho punible, la autoridad que hace el mandato poseía el dominio de la organización.

[...] Es decir, la posibilidad de influir y controlar la realización del evento delictivo, desde su respectivo nivel funcional, a través del aparato de poder que estaba a su disposición. Lo que hacía de estos últimos verdaderos autores mediatos, ya que “el dominio del hecho del hombre de atrás se basa en que puede a través del aparato que está a su disposición producir el resultado con mayor seguridad que incluso en el supuesto de dominio mediante coacción y error, que son reconocidos casi unánimemente como casos de autoría mediata” (Sala Penal Especial – A.V. 19-2001, 2009, 629 p.).

Por tanto, se trata de un dominio que realiza o ejerce el mandante de una organización, mas no de un dominio directo, de relación persona a persona. Si tenemos como fundamento que una persona es libre de sus acciones (la persona que realiza directamente el hecho). Se ejerce el dominio del autor mediato, mediante el aparato y su estructura, por lo cual cohesiona al ejecutor o intermediario.

[...] PRESUPUESTOS Y REQUISITOS FUNCIONALES. La identificación de las organizaciones jerárquicas que constituyen los aparatos de poder organizado, que sirven de base a la forma de autoría mediata que se analiza, requiere también de la constatación de la presencia de lo que el Tribunal Supremo Federal Alemán ha denominado las "*condiciones marco*"¹⁰⁸⁰. Es decir, de presupuestos y requisitos funcionales. Estos son los siguientes: **1)** el poder de mando; **2)** la desvinculación de la organización del ordenamiento jurídico; **3)** la fungibilidad del ejecutor inmediato; y **4)** la elevada disponibilidad del ejecutor hacia el hecho. (Sala Penal Especial – A.V. 19-2001, 2009, 634 p.).

El nivel estratégico superior es el poder de mando del hombre de atrás, para impartir órdenes o también para asignar roles a la organización subordinada. Esta capacidad la adquiere, o le es conferida a través de una posición de autoridad, que pueden ser derivadas por causas políticas, ideológicas, sociales, religiosos, culturales, económicos, etc.

La primera el poder de mando se caracteriza porque la organización imparte órdenes al personal subordinado, ejerciendo su posición de autoridad.

La segunda desvinculación de la organización del ordenamiento jurídico se caracteriza porque es fundamental para poder prevenir, en cada estructura y manifestación delictiva, la presencia de la autoría mediata por dominio de la voluntad en aparatos de poder organizados.

Si bien sabemos que como organismo ya sea estatal o no estatal tiene la función de comportarse de acuerdo a Ley sin transgredir derechos fundamentales internacionales, aquí no se discute derechos que taxativamente son diferentes en diversos países, aquí se protege los derechos fundamentales como ser humano.

El tercero la fungibilidad del ejecutor inmediato se caracteriza porque:

Se refiere en términos operativos que, si uno fracasa, hay otro que lo va a suplir, por lo cual convierte al mismo ejecutor, sin perjuicio de su propio dominio de la acción directa, al mismo tiempo en instrumento del sujeto de atrás.

Esto significa la fungibilidad, en la que se puede abstener la persona interpuesta para realizar la acción directa, o el designio delictivo del plan criminal de la Organización, pero aun así no impedirá que estos sean materializados.

Por lo que se entiende que el incumplimiento de la orden por parte del primer ejecutor, no cambiaría el resultado final, ya que siempre hubiera otro ejecutor para tomar inmediatamente su lugar, de tal forma no afectaría en nada la materialización de la conducta punible.

Sin embargo, tal como lo señala Bolea Bardón citado en la Sentencia de Fujimori, la exigencia de una reserva de ejecutores no supone que el número de estos tenga que ser ilimitado. Por lo cual basta con tener el número suficientes de ejecutores para que resulte el intercambio oportuno de del intermediario o ejecutor que se niega o abstiene a realizar la orden emitida por el nivel estratégico superior.

La cuarta y último requisito la elevada disponibilidad del ejecutor hacia el hecho se caracteriza porque:

[...] esta categoría alude a una predisposición psicológica del ejecutor a la realización de la orden que implica la comisión del hecho ilícito. Ya no es la fungibilidad del ejecutor lo que asegura el cumplimiento de aquella sino el internalizado interés y convencimiento de este último en que ello ocurra. Se trata, entonces, de factores eminentemente subjetivos y a los que algunos autores identificaron con el proceso de una motivación justificativa, los que podían transformar a *“millones de personas en potenciales y obedientes instrumentos.* (Sala Penal Especial – A.V. 19-2001, 2009, 649 p.).

Felipe Villavicencio Terreros, señala, que para determinar estos fundamentos de la Sentencia de Fujimori, se debe contar con una Organización estructurada

de manera vertical, siendo factores que garantice que las ordenes emitidas por el hombre de atrás, y que este tiene el poder de mando, sean cumplidas por los subordinados de manera automática.

Es preciso indicar que, este criterio de imputación por Autoría Mediata no solo estaría dirigido al principal superior jerárquico de la Organización, sino a todo aquel que tenga poder de decisión en esta Organización, por más que no se encuentre en la cúspide del poder. Por lo tanto también es posible una autoría mediata en cadena.

a) Instrumentalización de otro que actúa de forma atípica

Quiere decir que faltan los elementos del tipo objetivo para que la conducta del Autor inmediato sea tipificada al tipo penal, existiendo engaño o violencia por parte del Autor mediato o sujeto de atrás.

[...] La conducta del instrumento no está tipificada y es provocada por engaño, por ejemplo, cuando el sujeto de atrás pone veneno en una taza de café y se la ofrece a la víctima, que toma con sus propias manos un café mortífero. El instrumento no realiza un comportamiento típico de homicidio, porque la causación de la propia muerte es atípica. Lo mismo sucede en los casos de empleo de violencia, por ejemplo, cuando se obliga a una persona a permanecer largo tiempo en agua helada, provocándose unas lesiones. Dicho comportamiento de la víctima es atípico porque las autolesiones son impunes. (Pérez, 8 p.).

Entonces, en el artículo publicado por Martin Scheuch (exsodálite) se puede apreciar la configuración de este criterio, dicho exsodálite narra de forma consecutiva como consiguió los siguientes documentos:

- [...] Carta dirigida al Superior del Sodalicio Vida Cristiana, del 17 de diciembre de 1981, solicitando entrar a vivir a una comunidad de formación.
- Carta dirigida al Superior del Sodalicio Vida Cristiana, del 13 de agosto de 1988, solicitando realizar la profesión temporal en la institución.
- Carta dirigida al Superior del Sodalicio Vida Cristiana, del 12 de agosto de 1991, solicitando renovar los compromisos temporales de profesor. (Scheuch, 2016)

Si bien sabemos en los años ochenta y noventa, la política estaba relacionada con los entes religiosos católicos por lo que un mal comentario de éstos podía generar perjuicio en el ámbito laboral y social.

Por lo que Martin Scheuch señala lo siguiente:

[...] Las tres primeras la redacté estando bajo el código de la obediencia y en un contexto donde la posibilidad de otras opciones distintas ni siquiera se planteaba. En el Sodalicio a uno se le proponía ascender en la jerarquía de compromiso o quedarse en el mismo nivel, pero la posibilidad de retirarse de la vida comunitaria y no seguir el estilo de vida de un consagrado con obligación de obediencia y celibato ni siquiera se mencionaba. Quienes han expresado este deseo lo han hecho después de varios meses de tortura interior, y las consecuencias siempre han sido que se pusiera a la persona en “etapa de discernimiento” – orientada a evitar en la medida de lo posible que el sujeto se aparte del camino señalado, pues ello se interpretaba como una traición al Plan de Dios. (Scheuch, 2016)

Inclusive cuenta la historia del desgarrador testimonio del brasileño Josenir López Delttoni:

[...] que un día decidió irse de San Bartolo y “al notar que yo me hallaba fuera de la comunidad cargando una maleta, un “hermano” corrió hasta la plaza, donde yo me encontraba, y me detuvo físicamente. Me agarró y no me dejó hasta que se llamara al Superior Luis Fernando Figari [...], momento a partir del cual continué detenido hasta que nuestra conversación me llevo al llanto y a más desequilibrio emocional. Por lo tanto, salir de la comunidad no siempre fue tan sencillo. (Scheuch, 2015)

En este caso concreto podemos apreciar que se configura el criterio de Instrumentalización de otro que actúa de forma típica, ya que obligaron al brasileño y a muchos miembros más de manera violenta e intimidatoria a permanecer en esta organización provocando así el secuestro, dicho comportamiento de la víctima es atípica porque los autos secuestros son impunes.

b) Instrumentalización que actúa con error de prohibición

Esto quiere decir que, constituye Autoría Mediata cuando se utiliza a otra persona que obra con error de prohibición como medio para alcanzar el fin propuesto.

Este criterio compromete el desconocimiento del intermediario en conocer que su actuar o comportamiento es ilícito por lo cual no se le atribuye responsabilidad penal.

Pedro Salinas narra uno de los tantos testimonios en su libro *Mitad monjes, Mitad Soldados*, el siguiente relato de “Marcos”:

[...] Estar con Figari era una mezcla de fascinación con sorpresa. Y siempre estaba al acecho. Cuando alguien decía “conocí a fulano”, él salía con un comentario tipo “¿lo conociste en sentido bíblico? (es decir, ¿tuviste sexo con fulano?). Unía ese tipo de bromas, comenta Marcos. (Salinas, 2015, 95 p.).

Es un claro ejemplo de insertar información errónea a la mente de sus alumnos, ya que al mencionar consecutivamente este tipo de comentario genera una nueva ideología en la mente del receptor, creyendo que lo que Luis Fernando Figari dice son verdaderas y carácter de obediencia por ser su Superior.

[...] **Figari repetidamente me llamaba ‘maricón’ y me hizo dudar de mi orientación sexual.** Yo asumí que él debía saber más sobre mí que yo mismo porque él era mi guía espiritual. Me confundió.

Luego relata el testimonio de “Santiago”:

[...] Yo tenía ganas de aprender y el (Figari) se presentaba como el maestro. [...] Yo quería pertenecer a ese pequeño grupo de élite, porque deseaba potenciar mi energía, y porque Luis Fernando siempre me decía: “Tú tienes mucho poder, y si formas parte de este grupo especial te voy a enseñar técnicas muy complicadas, con exigencias muy fuertes, para desarrollar tus dones, pero eso sí, tienes que romper con tu enamorada. (Salinas, 2015, 102 p.).

Les inducía a engaño para facilitar el error de prohibición invencible de sus alumnos, ya que al momento de realizar la acción antijurídica pensarían que ese comportamiento es normal en la organización del Sodalicio, adicionalmente que el principio de obediencia a sus Superiores era intrínseco y obligatorio.

[...] en una de las innumerables conversaciones – monólogo que mantenía Figari con Santiago, en las que se desenvolvía como una astuta salamandra, le habló al muchacho de la técnica kundalini. De acuerdo con esta teoría hindú, la kundalini es una energía invisible que suele ser representada por una serpiente, que duerme enroscada en el muladhara (el primero de los chakras, que está ubicado en la zona del perineo; entre el ano y los genitales). [...] la energía kundalini puede ascender verticalmente por la columna gracias al fluido espinal, antes de llegar al corazón y por último al cerebro. Pero ello fue alterado ligeramente por Figari. Y cambió lo del fluido espinal por otro, muy distinto. “¿Cuál crees que es el líquido más fuerte para empujar la kundalini?” Santiago apenas atinó a menear la cabeza. “No sé” respondió Santiago, “El esperma”, dijo Figari, “Lo que voy a hacer es depositar el esperma en tu zona sacra...” [...] La preparación psicológica y hasta física venía haciéndola Figari desde muchísimo tiempo atrás, diciéndole al oído al adolescente que la iluminación no la alcanza cualquiera, que este tipo de prácticas solamente se transmiten a discípulos especiales, que poseen el don... [...] Lo más extraño de todo es que mientras iba penetrándome pedía que me masturbara. **Y algo más extraño todavía; después de todo esto me pidió que lo acompañara a misa.** (Salinas, 2015, 104 p.).

Mismo Santiago relata en el libro *Mitad monjes, mitad soldados*, otra escena que se configura la Autoría Mediata por parte de Luis Figari:

[...] En San Bartolo, en la casa de playa de Luis Fernando Figari, quien invitó a Santiago y a otro amigo a pasar un fin de semana. Durante la noche, les planteó a ambos, a Santiago y al otro amigo, que se desvistiesen y se pusiesen en posición de flor de loto, en torno a una vela. “Estuvimos buen rato sin movernos, con los ojos cerrados, meditando”, rememora, hasta que, de pronto, Luis Figari, como una libélula agitada, les pidió que se tocaran en uno al otro “Nos tocamos las caras, el pecho, el hombro”, pero Luis Fernando Figari quería más, “¡Carajo, no se han tocado las pelotas, el pene; he dicho que se toquen todo!, gritó enfurecido. (Salinas, 2015, 104 p.).

Este relato encuadra en los criterios anteriormente mencionados, ya que Luis Fernando Figari utiliza como intermediario a Santiago para realizar sus actos delictivos, de tocamientos indebidos y violación sexual.

En el delito actos contrarios al pudor obliga a Santiago y a su amigo a que se realicen tocamientos indebidos en sus partes íntimas, tal como lo señala el Código Penal en su artículo 176° acotando sus agravantes, supuestos y condición del sujeto agente:

[...] El que sin propósito en tener acceso carnal regulado en el artículo 170°, con violencia o grave amenaza, realiza sobre una persona u obliga a ésta a efectuar sobre si misma o sobre tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor. (Código Penal, 1991, 175 p.).

La Coautoría

Es una forma de autoría, pero de manera conjunta, ya que existe una distribución de funciones y una acumulación de esfuerzos en el momento de ejecutarse el injusto penal (delito).

Es fundamental un requisito de la coautoría que en primer lugar que sea dolosa, porque nadie puede responder un hecho doloso por lo que desconoce o no quiere, de la misma forma se configura la persona participe (complicidad), no puede responder por hechos del autor que no conoce.

De esta forma el autor Miguel Díaz señala que necesariamente debe de existir dolo al momento de ejecutar en delito ya que si no existiese este requisito no se le podría imputar a la persona que lo comete.

Para ser más explícitos es Coautor **quien ejecuta una parte necesaria de la ejecución del plan global**, esto es el dominio funcional.

Ahora para que la coautoría se configure debe de tener los siguientes requisitos:

- 1.- Acuerdo o concierto de voluntades
- 2.- Distribución de roles
- 3.- Ejecución conjunta

El delito se configura desde que el hecho ya se empezó a ejecutarse ya se cometió el delito, por ende respondes todos, se imputa a todos porque son parte de la ejecución del delito.

Cabe señalar que, el desprecio a la dignidad de la persona como modalidad para configurar el delito de secuestro instrumentalizando a la misma víctima se manifiesta en el testimonio brindado por “Clemente” ex - sodálite:

[...] Un día que le tocaba dirección espiritual con Figari, insólitamente este hizo entrar a la sesión a German Doig, a Alfredo Garland y a Jaime Baertl, y a todos los reveló una conversación privada que había sostenido con Clemente. Sobre poluciones nocturnas que dejaban recuerdos en las sábanas. Y encima le llamó “cochino”, “basura”, e hizo bromas vulgares y ordinarias sobre el tema, vinculándolas siempre a Clemente, mientras que Doig, Garland y Baertl reían ruidosamente, celebrando las procacidades de su líder.

[...] Figari tiene como metodología sistemática quebrar al otro, romperlo psicológicamente, y una vez que consigue esa fractura en el interior de la persona, trata de ingresar para robarle una parte de su alma. (Salinas, 2015, 101 p.).

En su época 1987 aproximadamente, las labores estaban repartidas de la siguiente manera: Alfredo Garland estaba a cargo del área de Instrucción; José Anotnio Eguren, de Espiritualidad, Pepe Ambrizic era el encargado de Apostolado, Virgilio Levaggi estaba a cargo de Temporalidades y Germán Doig tenía responsabilidad de Promoción y Publicaciones.

Esta conducta es fundamental que se realice en la etapa de la ejecución (fase externa) tal como lo vimos en el cuadro realizado sobre las fases de la ejecución del delito.

Complicidad Primaria

Supone un aporte importante sin el cual el hecho no se hubiese realizado, cabe precisar que éste solo puede realizarse durante la fase preparatoria mas no durante la ejecución. Si este se realiza en esta última etapa, estaríamos frente a un acto de coautoría, porque dada la importancia cualitativa de dicho aporte del agente asumiría el codominio del hecho.

Este aporte en la etapa preparatoria (complicidad primaria) no necesariamente tiene que ser un aporte material.

El legislador tipifica a la Complicidad Primaria igual que la Coautoría pero la Complicidad tiene un menor injusto (menor pena) con respecto a la coautoría.

Formulación del Problema de Investigación

La formulación del problema de investigación es la afinación y estructuración más formal de la idea de investigación (Hernández, Fernández y Baptista 1997, p.27). en consecuencia requiere plantear el problema de manera correcta, en base a tres criterios de calificación: en primer lugar, en cuanto a su relevancia científica, ¿qué nuevos conocimientos aportan a la solución del problema? el segundo es, en cuanto a la relevancia social, que va a significar aquello para la comunidad? y el tercero es, en cuanto a la relevancia contemporánea, el investigador debe preguntarse si el problema elegido responde a lo acontecido en la actualidad (Ludeña,2012.p. 58). Como resultado de la revisión detallada de la literatura y posterior a la interiorización de los principales conceptos teóricos que sirven de base para la formulación y dominio pleno del problema que se intenta resolver con la investigación (Behar, 2008, p.27). En suma podemos decir que el problema general y los problemas específicos se formulan en resultado al motivo que conllevo a la investigación de determinado problema, donde se observó la existencia de un vacío o desencaje.

Problema General

¿Cuáles son las Teorías de Autoría y Participación aplicables al Delito de Secuestro caso Luis Fernando Figari?

Problema Específico 1

¿De qué manera se adecua la conducta de Luis Fernando Figari en la Teoría de la Autoría Mediata para determinar la responsabilidad del Delito de Secuestro?

Problema Específico 2

¿De qué manera se adecua la conducta de Luis Fernando Figari en la Teoría de la Coautoría para determinar la responsabilidad del Delito de Secuestro?

Problema Específico 3

¿De qué manera se adecua la conducta de Luis Fernando Figari en la Teoría de la Complicidad Primaria para determinar la responsabilidad del Delito de Secuestro?

Justificación de estudio

La justificación “[...] es la base por la cual se realiza la investigación, por ello es de vital importancia justificar o exponer los motivos por los cuales se desarrolla la investigación” (Bernal, 2010, p 106). Podemos decir que la justificación de la investigación se basa en desarrollar aquellos aspectos teóricos, prácticos y metodológicos que condujeron y motivaron el interés de la investigación, en virtud de un contexto amplio que sea de fácil comprender, de importancia y con posterior proyección (Pino,2007,p.86) . Por ello adicionalmente a la justificación de los objetivos y las preguntas de investigación es necesario explicar las razones que motivan el estudio. Puesto que en su mayoría las investigaciones se realizan con un propósito definido, teniendo que ser lo

suficientemente fuerte para que sea posible su realización (Sampieri, Fernández y Batista, 2006, p.14). En suma por justificación se entiende que resultan ser las causas que motivaron la investigación, como tal merece que se explique y fundamente. En virtud a ello, la presente investigación se basa en los conocimientos teóricos y principios rectores existentes sobre el tema investigado, mediante un análisis respecto al caso Sodalicio de Vida Cristiana desde la Autoría Mediata.

Justificación Teórica

De lo expuesto por Gómez (2013) respecto a la justificación teórica, se dice que ésta está presente cuando el investigador no sólo cuestiona la teoría que versa sobre el estudio sino que propone nueva postura o reflexiona sobre la epistemología, las mismas que coadyuvarán a solucionar un problema, permitiendo además el conocimiento de las causales que la originan (p. 54). Por lo que en este sentido, todo trabajo de investigación atiende a la justificación de la exposición de motivos, propósitos y razones por las cuales se realizó el estudio que argumenta la realización del mismo.

En este sentido, el presente estudio servirá para que los alumnos de la carrera de Derecho puedan tener un conocimiento más detallado en cuanto a las Teorías de Autoría y Participación aplicables al Delito de Secuestro caso Luis Figari; teniéndose en consideración que este delito es considerado por el Derecho Penal como un delito permanente, lo cual su ejecución fue configurándose a través del tiempo.

Justificación Práctica

La presente investigación se justifica en la medida que busca una amplia comprensión sobre las Teorías de Autoría y Participación del Derecho Penal aplicables al Delito de Secuestro respecto al caso Luis Fernando Figari; asimismo, el resultado de la investigación beneficiará a quienes busquen ampliar sus conocimientos con doctrina y jurisprudencia en Derecho Penal, así como también en términos de justicia y una comprensión del comportamiento

humano en la sociedad actual, entendiendo que existen personas que utilizan las leyes como un arma para perpetrar sus delitos.

Justificación Metodológica

El presente trabajo de investigación tendrá un aporte de tipo social y jurídico, ya que se empleó el método científico, desde un enfoque cualitativo; con un tipo de investigación orientada a la comprensión, empleando los diseños análisis documental, etnográfico y estudio de casos, aplicando las técnicas de entrevista, cuestionario y análisis documental. El propósito social del presente trabajo es comprender el tipo de responsabilidad penal en Luis Fernando Figari desde la Teoría de la Autoría y Participación con relación al delito de secuestro, en beneficio de la población en general y en especial a aquellas personas que vienen sufriendo desde hace mucho tiempo los estragos producto de las constantes privación de la libertad personal que recibieron hace muchos años por el ex Superior General de dicha Organización, y que debieron ser investigadas en un contexto de la Autoría y Participación en relación al Delito de Secuestro; asimismo la población sufre un constante a ser privadas de su libertad por personas que emplean una modalidad de Autoría o Participación similar al caso analizado por esta investigación, por ende, toda persona tiene Derecho a recurrir al Estado para la protección de sus Derechos y a ejercer su acción penal, amparado por la Constitución del Perú del 1993.

Relevancia

Es relevante porque en nuestra sociedad se observa diferentes casos similares a la de Luis Fernando Figari, los cuales son impunes, tal vez por desconocimiento de la norma o el desconocimiento de la realidad social y material, por lo cual, existen personas que aprovechando su condición social superior y de poder en una organización, emplean mecanismos como el engaño, la violencia y la intimidación para llegar a un objetivo – privación de la libertad personal-, sin realizar aparentemente una conducta típica. De tal forma, mediante un análisis de la Teoría de Autoría y Participación en relación al Delito Permanente de Secuestro en el caso de Luis Fernando Figari,

determinaremos un nuevo enfoque de la aplicación de la Autoría y Participación, desde la perspectiva del Delito Permanente de Secuestro y los testimonios recaudados por diversos conocedores del comportamiento del ex Superior General del Sodalicio.

Contribución

La contribución de la presente investigación radica de manera particular en determinar y establecer nuevos enfoques sobre Autoría y Participación y su relación con el Delito Permanente de Secuestro en el caso Luis Fernando Figari, donde se observa que el método que emplea para realizar un injusto penal son aparentemente atípicos, con la finalidad de evadir su responsabilidad penal; esto es, mediante la manipulación, violencia e intimidación psicológica. Pues, actualmente, no existen trabajos nacionales o internacionales que abarquen de manera global lo que se pretende investigar en la presente y menos desde la realidad jurídica nacional. Por tal motivo esta investigación aportará de manera significativa una nueva prospectiva de la Autoría y Participación con relación al Delito Permanente de Secuestro en el caso Luis Fernando Figari Rodrigo.

Objetivos

Los objetivos de la investigación se dividen en general y específicos. Por ende, señala Ramos (2000) que “Es el proceso mediante el cual se determina el objetivo de la investigación. Es decir, se trata de indicar el destino a los efectos que se pretenden alcanzar con su realización” (p.124). Por otro lado “Simbolizan acciones concretas que sirven al investigador de guía para la orientación del proyecto, con el fin de resolver incógnitas y así resolver el problema de la investigación” (Behar, 2008, p.30). Siendo entonces los objetivos tanto generales como específicos aquellos ideales a los que se pretende llegar en la investigación que se realiza.

Objetivo General

Determinar cuáles son las Teorías de Autoría y Participación aplicables al Delito de Secuestro caso Luis Fernando Figari.

Objetivo Específico 1

Determinar de qué manera se adecua la conducta de Luis Fernando Figari en la Teoría de la Autoría Mediata para determinar la responsabilidad del Delito de Secuestro.

Objetivo Específico 2

Determinar de qué manera se adecua la conducta de Luis Fernando Figari en la Teoría de la Coautoría para determinar la responsabilidad del Delito de Secuestro.

Objetivo Específico 3

Determinar de qué manera se adecua la conducta de Luis Fernando Figari en la Teoría de la Complicidad Primaria para determinar la responsabilidad del Delito de Secuestro.

Supuesto Jurídico

Sobre supuesto jurídico (hipótesis) refieren Sauta, Boniolo, Dalle, Elbert (2005): “son respuestas tentativas al problema de investigación derivada de una teoría [...] “(p.71). En consecuencia las hipótesis pueden definirse como las explicaciones del fenómeno investigado formuladas a manera de proposición, estructuradas en virtud de lo que se busca o trata de probar, no teniendo necesariamente que ser verdaderas, ya que pueden o no comprobarse con hechos (Samperi, Fernández, y Batista, 2006, p.76). En suma se entiende por hipótesis; como la posible respuesta a los objetivos planteados en la investigación, siendo la etapa de recolección de datos se buscara aceptar o rechazar estos posibles fundamentos.

Supuesto Jurídico General

Las Teorías de la Autoría y Participación aplicables al Delito de Secuestro caso Luis Fernando Figari son la Autoría Mediata, Coautoría y Complicidad Primaria.

Supuesto Jurídico Específico 1

Utilizó la Autoría Mediata por dominio de la voluntad por error, debido a que la forma de perpetrar los presuntos delitos de secuestro fue manipulando a sus víctimas para incurrirlos en error y hacerles creer que lo que están haciendo es normal si quieren ser parte de la Organización, esto se llama instrumentalización de otro que actúa de forma atípica y la instrumentalización con error de prohibición; se presume también que aplicaron el dominio de la voluntad en aparatos de poder organizado debido a que la víctima aun teniendo la posibilidad de abstenerse, se presume que la organización impedía a través del engaño, violencia e intimidación que estos se realicen, por lo cual impidiendo la libertad externa de la persona, libertad de obrar y de moverse.

Supuesto Jurídico Específico 2

Utilizó la Coautoría ya que en muchos casos analizados cuando presuntamente realizaban el hecho punible entre varios superiores o guías espirituales, Germán Doig, Alfredo Galard, Jaime Baertl, etc. violentaban psicológicamente de manera conjunta y grupal, llamando “basura”, “cochino”, a los alumnos que enfrentaban y se abstendían en seguir siendo parte de esta Organización apostólica. La característica de esta Teoría es que, se realizó en la etapa de la ejecución del hecho punible, a través de un acuerdo de voluntades, distribución de roles y una ejecución conjunta.

Supuesto Jurídico Específico 3

Utilizó la Complicidad Primaria debido a que muchos de los casos analizados se observa que los otros superiores o guías espirituales (vicarios) realizaron una presunta privación de la libertad externa de los exsodálites a causa del aporte importante (no necesariamente fue un aporte material) de Luis Figari durante la fase preparatoria más no durante la ejecución, ya que permitía como

General Superior, que los Vicarios realicen la presunta privación de la libertad externa de muchos de sus exsodálites.

II. MÉTODO

2.1. Tipo de investigación

El tipo de estudio elegido para este proyecto de investigación es orientado a la comprensión, la cual se refiere a “la investigación cualitativa como una actividad sistemática orientada a la comprensión que estudia los fenómenos educativos y sociales, a la transformación de prácticas y escenarios socioeducativos, a la toma de decisiones y también hacia el descubrimiento y desarrollo de un cuerpo organizado de conocimiento”. (Tamayo 2003, p.65)

2.2. Diseño de investigación

A decir de Sampieri, Fernandes y Batista (2010, p. 120) manifiestan que “[...] el término diseño hace referencia a la destreza o planificación para llegar a la información como objetivo. Teniendo que servir como instrumento de dirección, siendo el conjunto de pautas que sigue el investigador, radicando la importancia de la elección del diseño apropiado en la verificación de la hipótesis (Sánchez y Reyes, 2002, p.63). Se entiende como el conjunto de procedimientos que se utilizan para resolver la problemática de una investigación.

El diseño que se empleará, en la presente investigación, es etnográfico, el cual “constituye la descripción y análisis de un campo social específico, una escena cultural determinada” (Tamayo, 2003, p.84). Asimismo, se utilizara el diseño de Estudio de Casos que refiere como “el estudio de la interacción, particularidad y de la complejidad de un caso singular” (Stake, 2007, p.11).

De lo citado anteriormente, en el presente proyecto se ha planteado la problemática que ha representado con relación a la Autoría Mediata de Luis Fernando Figari Rodrigo, puesto que a través de la publicación de la investigación periodística *Mitad Mojes, Mistad Soldados*, y una serie de artículos de exsodálites, se despertó el interés de investigar si genera

responsabilidad Penal aquellos a este ex General Superior del Sodalicio Vida Cristiana.

2.3. Caracterización de sujetos

Esta parte consiste en “definir quiénes serán los sujetos que participen de la investigación, por ello es importante describir de manera detalla a los sujetos con su características personales, laborales y logros” (Otiniano y Benites, 2014, p. 13). Para el presente proyecto de investigación, los principales participantes de la problemática son los siguientes:

Tabla 1

Conocedores e integrantes encuestados de la Organización Apostólica - Sodalicio.

Conocedores e integrantes de la Organización Apostólica - Sodalicio	Perfil	Oficio/Profesión
<ul style="list-style-type: none"> • Anónimo 	<ul style="list-style-type: none"> • Ex - Integrante del Sodalicio 	<ul style="list-style-type: none"> • Ex Sodálite
<ul style="list-style-type: none"> • Anónimo 	<ul style="list-style-type: none"> • Ex - Integrante del Sodalicio 	<ul style="list-style-type: none"> • Ex Sodálite
<ul style="list-style-type: none"> • Anónimo 	<ul style="list-style-type: none"> • Ex - Integrante del Sodalicio 	<ul style="list-style-type: none"> • Ex Sodálite
<ul style="list-style-type: none"> • Anónimo 	<ul style="list-style-type: none"> • Ex - Integrante del Sodalicio 	<ul style="list-style-type: none"> • Ex Sodálite

Fuente: Elaboración propia

Tabla 2

Profesionales Especializados entrevistados.

Sujeto	Perfil académico	Perfil profesional
Libia Ibarra Rosales	Abogada por la Pontificia Universidad Católica del Perú, con Maestría en Política Jurisdiccional por la PUCP y con Doctorado por la Universidad San Martín de Porres.	Fiscal Adjunto Superior de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios con competencia en lavados de activos y pérdida de dominio de Lima Norte.
Cleydi Lacaveratz Sequeiros	Abogada por la Universidad San Martín de Porres y con Maestría y Doctorado en Derecho Penal y Procesal Penal en la misma casa de estudios.	Abogada Especializada en materia Penal de la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
Isabel Collazos Collazos	Abogada por la Universidad Alas Peruanas	Abogada Litigante

Fuente: Elaboración propia

Escenario de estudio

Otiniano y Benites, considera que:

“[...] es la descripción del área en el cual se llevara a cabo el trabajo de investigación” (Canales *et al*, 1994, p. 98). Por ende, es necesario tomar en cuenta el ambiente físico o entorno, describir el tamaño y por sobre todo el ambiente social o humano, teniendo presente los patrones de interacción y características de estos. (2014, p. 12).

En suma el presente proyecto de investigación tendrá como escenario de estudio en Lima - Perú.

2.4. Población y muestra

Población

Profesionales de la Carrera de Derecho.

Muestra

Abogados Especializados en Derecho Penal, Jueces y Fiscales.

2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las Técnicas

Conllevan a la comprobación del problema propuesto. En consecuencia, cada tipo de investigación determina los métodos que se deben utilizar y del mismo modo, cada técnica los instrumentos que emplearan (Behar, 2008, p.55).

Entrevistas: Mediante esta técnica se busca la “[...] interrogación interpersonal, en la cual el entrevistador realiza preguntas a la otra, con preguntas cuyo objetivo es conseguir respuestas relacionadas al tema de su investigación” (Ramírez, 2004, p. 49). Sobre el mismo se percibe como “aquella interacción social que tiene busca la recolección de datos de relevancia para su para una indagación” (Behar, 2008, p.56) .En tal sentido, en base a esta técnica se formularán preguntas a profesionales y especialistas en la materia, que mediante sus conocimientos, opiniones, experiencias y criterios, cooperaran a la recabación de información que permita la comprobación de esta investigación.

Encuestas: Técnica que atribuye la posibilidad de recolectar datos masivos de una manera más rápida y eficaz.

Análisis documental: Técnica realizada mediante el análisis de textos legales, doctrinarios y teóricos, relacionados con el tema de investigación.

Los Instrumentos

Guía de entrevista: Dirigida a profesionales y especialistas en la materia, que mediante los conocimientos adquiridos en el ejercicio de la profesión, críticas y opiniones, contribuirán a recabar información para comprobar la investigación.

Cuestionario: Dirigida a un grupo de personas integrantes del Sodalicio, de tal forma contribuir a determinar y alcanzar el objetivo propuesto, a través de las preguntas cerradas.

Guía de Análisis Documental: Primero se va a analizar de forma externa (el soporte papel (testimonios, artículos jurídicos, jurisprudencia, etc.), videos (cd, YouTube, etc.), audios mp3, para luego analizarlo de forma interna (el contenido).

2.6. Métodos de análisis de datos

El plan de análisis del presente proyecto de investigación se realiza desde un enfoque cualitativo que puede ser visto “[...] como el objetivo es obtener una comprensión detallada de cada uno de los significados y las definiciones situacionales, por lo que el tipo de estudio es comprensivo” (Salgado, 2007, p. 71). Ahora bien, el tipo de estudio está orientado a la comprensión y se llevará a cabo con los diseños de investigación etnográfica y estudio de casos

El método de análisis de datos se realizará mediante el método hermenéutico, la cual se caracteriza por la constante interpretación de los resultados haciendo que su comprensión sea más entendible evitando los malos entendidos, que aun siendo distintas, posibilitan los descubrimientos, el adquirir conocimientos, y avanzar en el mismo con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en la sociedad.

2.7. Tratamiento de la información: Unidades temáticas, categorización

En la presente investigación se tiene como unidades temáticas:

Tabla 3: Unidades Temáticas, categorización y subcategorización

Análisis de las Teorías de Autoría y Participación en relación al Delito de Secuestro caso Luis Fernando Figari.		
UNIDADES	CATEGORIZACIÓN	SUBCATEGORIZACIÓN
Análisis de las Teorías de Autoría y Participación	<p>ANÁLISIS</p> <p>Es el proceso de división de las partes de un determinado conocimiento, con el fin de estudiar su estructura, función, naturaleza y significado.</p>	<p>Estructural: Busca determinar cuáles son los elementos que componen el producto y los relacionan entre sí para obtener una finalidad en común.</p> <p>Descriptiva: Describe a través de códigos descriptivos las características del producto.</p> <p>Funcionamiento: Busca determinar cómo funciona el producto.</p> <p>Funcional: Busca abordar el fin con que fue creado.</p> <p>Fenomenológico: Busca establecer como se relaciona un determinado producto con los acontecimientos que le rodean.</p>
Delito de Secuestro	<p>DELITO</p> <p>Es toda acción u omisión (conducta o comportamiento) del ser humano, que a través del principio de tipicidad constituye en una acción típica, antijurídica ya que no existe ningún tipo de justificación y por consiguiente en culpable.</p>	<p>Dolosos: Se causa un resultado con conocimiento, querido y aceptado, a través de una acción.</p> <p>Culposos: Se produjo un resultado que no se previó siendo previsible o confiando en que no se produciría, con una inobservancia al deber de cuidado.</p> <p>Resultado: Es la producción de un efecto separado espacio-temporalmente de la conducta.</p> <p>Instantáneo: Es un D. de resultado, la consumación de agota en el momento que se ha realizado todos sus elementos constitutivos y el Agente no tiene ningún poder para prolongarlo o hacerlo cesar. Asesinato, hurto, robo, etc.</p> <p>Permanente: Es un D. de resultado, es aquel que a través del tiempo mantiene una situación antijurídica y el delito sigue consumando hasta que cesa.</p> <p>Continuado: Se configura cuando el agente vulnera el mismo tipo penal a través de una pluralidad de .actos idénticos.</p> <p>De mera actividad: No existe resultado, ya que la mera acción consuma el delito. Ejm. Violación de domicilio.</p>

Fuente: Elaboración propia

2.8. Aspectos éticos

Se entiende por rigor científico “[...] aquellas reconstrucciones teóricas y [...] la búsqueda de adaptación entre las interpretaciones, como criterios para la evaluación del rigor científico se emplean: la dependencia o consistencia lógica, la credibilidad, la auditabilidad o confirmabilidad, y la transferibilidad o aplicabilidad” (Otiniano y Benites, 2014, p. 13).

Respecto a la **credibilidad**, “está orientado al valor de verdad de la investigación: se trata de contrastar las creencias y preocupaciones del investigador con las diferentes fuentes de las que se han obtenido los datos” (Palacios, Sánchez, y Gutiérrez, s.f., p.583). En ese sentido, la investigación respalda su credibilidad en cuanto la recopilación de información se ha obtenido de distintas organizaciones internacionales, entidades estatales y artículos, material bibliográfico, entre otros de profesionales especializados en la materia, como se puede corroborar en las referencias bibliográficas. Asimismo se analizó testimonios específicos y rubricados ante notario público.

En cuanto a la **Auditabilidad**, mediante el software Turnitin, se verificó la originalidad del trabajo y será evaluado por las autoridades correspondientes de la Universidad Cesar Vallejo.

III. RESULTADOS

En el presente capítulo se organizará y describirá, los resultados de los datos acopiados, los mismos que fueron obtenidos a través de los siguientes instrumentos de recolección de datos; Guía de entrevista, Cuestionario, Análisis Documental; dicha organización y descripción se realizará teniendo en cuenta los objetivos de la presente investigación.

3.1 Descripción de resultado de las guías de entrevistas

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuáles son las Teorías de Autoría y Participación aplicables al Delito de Secuestro caso Luis Fernando Figari.

Pregunta N° 1: ¿Cuál es el concepto que tiene Usted respecto a la Teoría de Autoría y Participación en el Derecho Penal?

Al respecto, LACAVERTZ, COLLAZOS e IBARRA (2017) señalan que el concepto de Autoría y Participación en el Derecho Penal, son todos los sujetos que intervienen en un hecho delictivo, la cual el Autor es aquel que posee el dominio del hecho y por ende la conducción de todos los acontecimientos; en cambio el Partícipe, señalan que es aquel sujeto que no es autor pero realiza aporte accesorio para la materialización del delito.

Pregunta N° 2: ¿Cuáles son los elementos Objetivos y Subjetivos para configurar el Delito de Secuestro?

Al respecto, LACAVERTZ y COLLAZOS (2017) señalan que el Elemento Objetivo para configurar el delito de secuestro es la privación de la libertad personal, la cual señala el artículo 152° del Código Penal.

Por otro lado IBARRA (2017), señala que el Elemento Objetivo para configurar el delito de secuestro es:

- 1.- Sujeto activo: Cualquier persona
- 2.- Sujeto pasivo: Cualquier persona

3.- Acción típica: Privar de la libertad a otro

4.- Bien jurídico: La libertad individual

En cuanto al Elemento Subjetivo para configurar el delito de secuestro, LACAVERTZ, COLLAZOS e IBARRA, señalan que es el Dolo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera se adecua la conducta de Luis Fernando Figari en la Teoría de la Autoría Mediata para determinar la responsabilidad del Delito de Secuestro.

Pregunta N° 3: ¿Usted considera que en las conductas de Luis Figari existe tipicidad en calidad de Autor Mediato en el Delito de Secuestro? ¿Por qué?

Al respecto, LACAVERTZ, COLLAZOS E IBARRA (2017) señalan que en el Luis Fernando Figari actuó en calidad de autor mediato, ya que a pesar de no actuar directamente en la privación de la libertad de sus sodálites, lo hacía a través de sus instrumentos (“encomendadas”) utilizando en diversas circunstancias el error y la coacción.

Pregunta N° 4: ¿Usted considera que muchas de las conductas de Luis Figari se adecúan a la Teoría del Dominio de la voluntad en aparatos de Poder Organizado? ¿Por qué?

Al respecto, LACAVERTZ, COLLAZOS e IBARRA (2017) señala que sí se adecua a esa teoría, ya que la posición de superioridad que tenía frente a los miembros de su orden le permitió impartir instrucciones a otros para realizar acciones en agravio de los afectados, actuando el engaño de una conducta acorde a la legal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera se adecua la conducta de Luis Fernando Figari en la Teoría de la Coautoría para determinar la responsabilidad del Delito de Secuestro.

Pregunta N° 5: ¿Usted considera que en la conducta de Luis Figari existe tipicidad en calidad de Coautor en el Delito de Secuestro? ¿Por qué?

Al respecto, IBARRA y COLLAZOS (2017) señalan que si Luis Fernando Figari en muchas de sus conductas desarrolló particularmente la conducta típica del secuestro, parcial o totalmente, considerándolo como coautor, siempre y cuando haya tenido el dominio del hecho en común con varias personas, con un trabajo dividido, en base al principio de división al trabajo; en este caso Figari había ocasiones realizaba el hecho directamente y colaboraba para la conclusión.

Por otro lado LACAVERTZ (2017), señala que, los hechos referidos por los agraviados que determinaron un auto secuestro como, lo han definido se centran en la coacción psicológica ejercida por miembros de la orden para evitar su egreso, ello a instancia de la autoridad ejercida por Luis Figari y sus formas represivas, por estas razones lo considero autor mediato del hecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar de qué manera se adecua la conducta de Luis Fernando Figari en la Teoría de la Complicidad Primaria para determinar la responsabilidad del Delito de Secuestro.

Pregunta N° 6: ¿Usted cree que en el caso de Luis Fernando Figari el aporte no necesariamente material, pero importante para configurarse el Delito de Secuestro, destaca la tipicidad en la Teoría de Complicidad Primaria? ¿Por qué?

Al respecto, IBARRA y COLLAZOS (2017) señalan que existen casos que Luis Fernando Figari no tuvo el dominio del hecho, prestando ayuda a otros que sí cometieron el delito de secuestro y esta ayuda ya sea de manera intelectual o material era indispensable para realizar tal acto.

Por otro lado LACAVERTZ (2017), señala que lo considera autor mediato del delito y no cómplice del mismo, su actuación estuvo dirigida a quebrar la voluntad de sus miembros a efectos que permanezcan en su organización.

3.2. Descripción de resultado del cuestionario

Este instrumento de recolección de datos, fue desarrollado de manera aleatoria por cinco personas que integraron el Sodalicio entre los años 1972 al 2010, lo cual se obtuvieron los siguientes resultados:

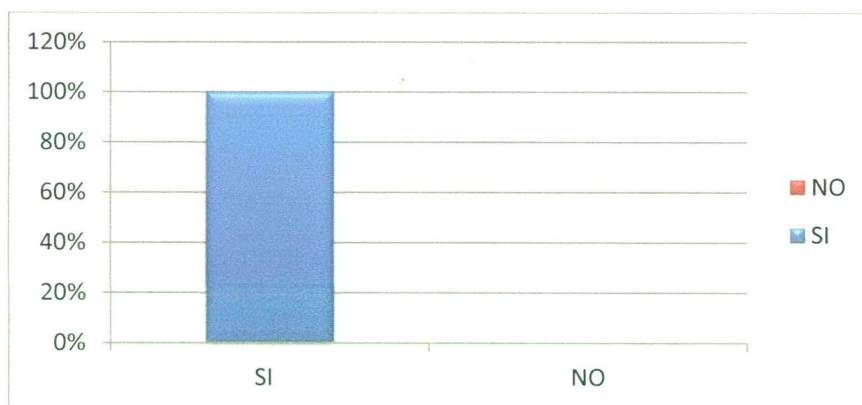
OBJETIVO GENERAL

Determinar cuáles son las Teorías de Autoría y Participación en relación al Delito de Secuestro caso Luis Fernando Figari.

Pregunta N° 1: ¿Usted considera que el delito permanente de secuestro es la privación o restricción de la libertad personal, sin derecho, motivo o facultad "justificada" que se sigue ejecutando de manera ininterrumpida hasta que se pone fin a la privación de libertad?

A la pregunta sobre del concepto del delito permanente de secuestro, que es la privación o restricción de la libertad personal, sin derecho, motivo o facultad "justificada" que se sigue ejecutando de manera ininterrumpida hasta que se pone fin a la privación de libertad, el 100% ha respondido de forma afirmativa y el 0% ha respondido de forma negativa, conforme se puede corroborar en el siguiente gráfico.

Gráfico 2



Fuente: Elaboración propia

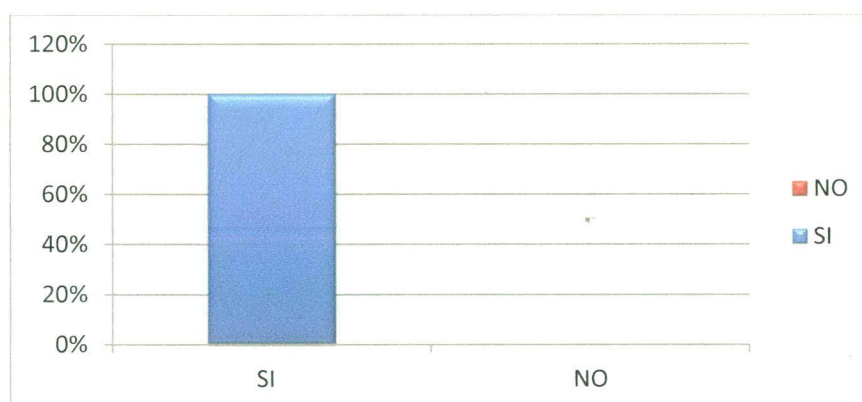
Del gráfico pertinente se puede advertir, que el 100% de las personas encuestadas están de acuerdo que el Delito de Secuestro es la privación o

restricción de la libertad personal, sin derecho, motivo o facultad "justificada" que se sigue ejecutando de manera ininterrumpida hasta que se pone fin a la privación de la libertad.

Pregunta N° 2: ¿Cree Usted que Luis Fernando Figari realizaba la privación de la libertad personal, a través del engaño, violencia y manipulación?

A la pregunta sobre si usted cree que Luis Fernando Figari realizaba la privación de la libertad personal, a través del engaño, violencia y manipulación, el 100% ha respondido de forma afirmativa y el 0% ha respondido de forma negativa, conforme se puede corroborar en el siguiente gráfico.

Gráfico 3



Fuente: Elaboración propia

Del gráfico pertinente se puede advertir, que el 100% de las personas encuestadas están de acuerdo que Luis Fernando Figari realizaba la privación de la libertad personal, a través del engaño, violencia y manipulación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

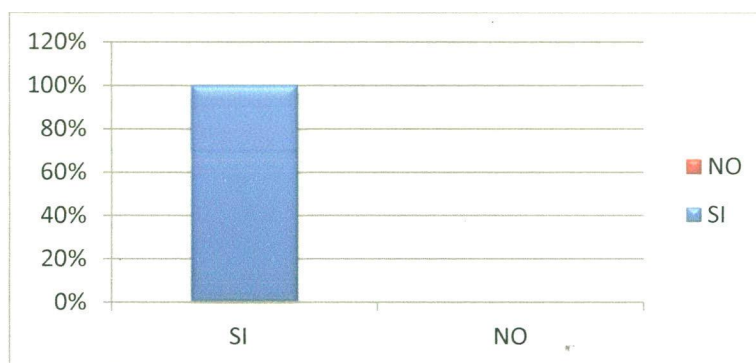
Determinar de qué manera se adecua la conducta de Luis Fernando Figari en la Teoría de la Autoría Mediata para determinar la responsabilidad del Delito de Secuestro.

Pregunta N° 3: ¿Luis Fernando Figari utilizaba métodos de intimidación, engaño, violencia y/o manipulación psicológica contra las personas cada vez

que quería tomar la decisión de abstenerse en seguir siendo parte del Sodalicio?

A la pregunta sobre si Luis Fernando Figari utilizaba métodos de intimidación, engaño, violencia y/o manipulación psicológica contra las personas cada vez que quería tomar la decisión de abstenerse en seguir siendo parte del Sodalicio, el 100% ha respondido de forma afirmativa y el 0% ha respondido de forma negativa, conforme se puede corroborar en el siguiente gráfico.

Gráfico 4



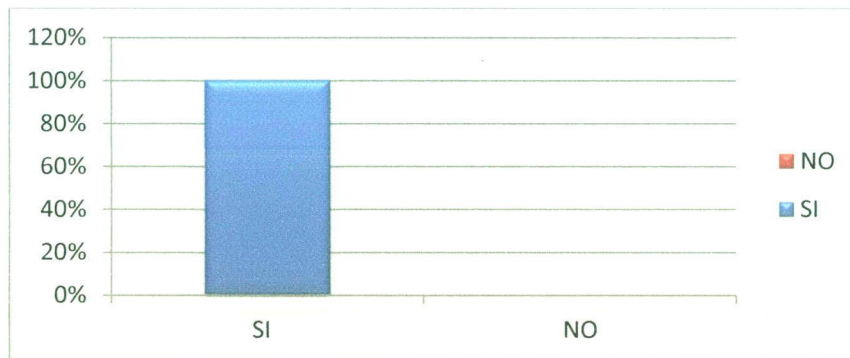
Fuente: Elaboración propia

Del gráfico pertinente se puede advertir, que el 100% de las personas encuestadas están de acuerdo que Luis Fernando Figari utilizaba métodos de intimidación, engaño, violencia y/o manipulación psicológica contra las personas cada vez que quería tomar la decisión de abstenerse en seguir siendo parte del Sodalicio.

Pregunta N° 4: ¿Cree Usted que Luis Fernando Figari causaba miedo a sus sodálites hasta el punto de obedecerlo sin discrepar sus mandatos?

A la pregunta sobre si cree usted que Luis Fernando Figari causaba miedo a sus sodálites hasta el punto de obedecerlo sin discrepar sus mandatos, el 100% ha respondido de forma afirmativa y el 0% ha respondido de forma negativa, conforme se puede corroborar en el siguiente gráfico.

Gráfico 5



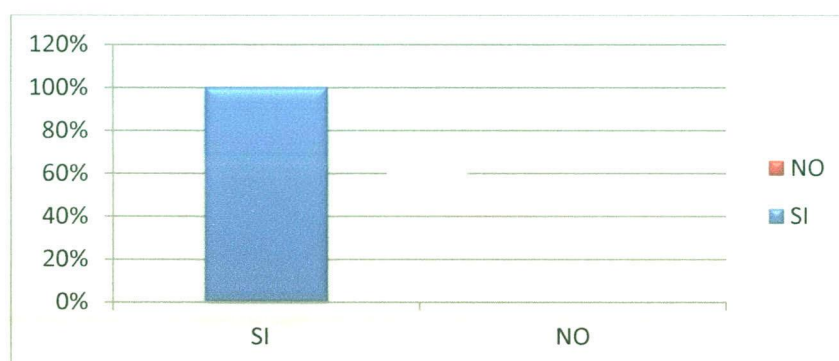
Fuente: Elaboración propia

Del gráfico pertinente se puede advertir; que el 100% de las personas encuestadas están de acuerdo que Luis Fernando Figari causaba miedo a sus sodálites hasta el punto de obedecerlo sin discrepar sus mandatos.

Pregunta N° 5: ¿En el caso Luis Fernando Figari el Discernimiento Vocacional consistía en el adoctrinamiento de índole sexual, marital, desprecio a la familia y una total obediencia a Luis Fernando Figari ya que éste decía ser el representante carnal y físico de Dios, así como el dueño y señor de la Organización?

A la pregunta sobre si el Discernimiento Vocacional consistía en el **adoctrinamiento** de índole sexual, marital, desprecio a la familia y una total **obediencia** a Luis Fernando Figari ya que éste decía ser el representante carnal y físico de Dios, así como el dueño y **señor de la Organización**, el 100% ha respondido de forma afirmativa y el 0% ha respondido de forma negativa, conforme se puede corroborar en el siguiente gráfico.

Gráfico 6



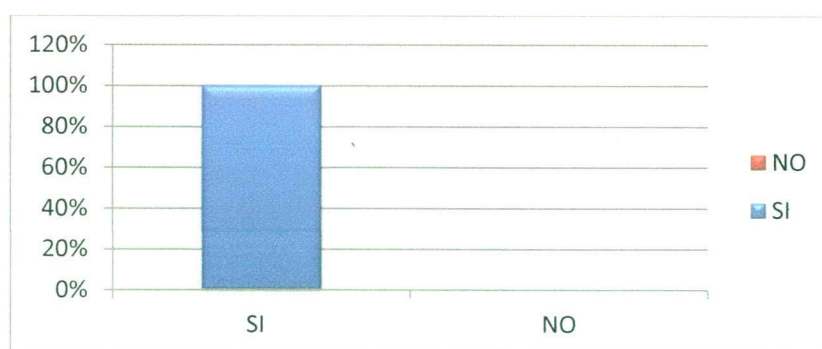
Fuente: Elaboración propia

Del gráfico pertinente se puede advertir, que el 100% de las personas encuestadas están de acuerdo que el Discernimiento Vocacional es el **adoctrinamiento** de índole sexual, marital, desprecio a la familia y una total **obediencia** a Luis Fernando Figari.

Pregunta N° 6: ¿Luis Fernando Figari adoctrinó a los sodálites de tal forma que si uno intentaba fugarse de la Organización, tenían que retenerlo físicamente y esperar la llegada del Superior General o Vicarios?

A la pregunta sobre si Luis Fernando Figari adoctrinó a los sodálites de tal forma que si uno intentaba fugarse de la Organización, tenían que retenerlo físicamente y esperar la llegada del Superior General o Vicarios, el 100% ha respondido de forma afirmativa y el 0% ha respondido de forma negativa, conforme se puede corroborar en el siguiente gráfico.

Gráfico 7



Fuente: Elaboración propia

Del gráfico pertinente se puede advertir, que el 100% de las personas encuestadas están de acuerdo que Luis Fernando Figari adoctrinó a los sodálites de tal forma que si uno intentaba fugarse de la Organización, tenían que retenerlo físicamente y esperar la llegada del Superior General o Vicarios.

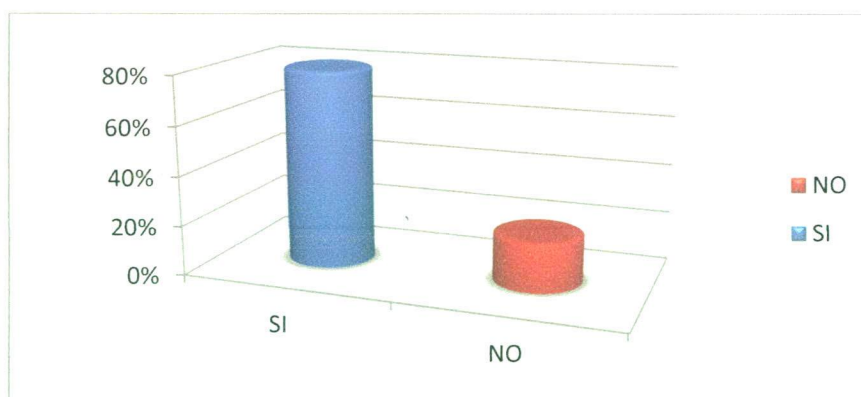
OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera se adecua la conducta de Luis Fernando Figari en la Teoría de la Coautoría para determinar la responsabilidad del Delito de Secuestro.

Pregunta N° 7: ¿Más de una vez se realizaba el “Discernimiento Vocacional”, prejuicios en cuanto a la sexualidad, ideología, raza y estatus económico en el Sodalicio por parte de Luis Figari y vicarios, a través de una sesión de dirección espiritual cada vez que un sodálite intentaba salir de la Organización Sodalicio?

A la pregunta sobre si más de una vez se realizaba el “Discernimiento Vocacional”, prejuicios en cuanto a la sexualidad, ideología, raza y estatus económico en el Sodalicio por parte de Luis Figari y vicarios, a través de una sesión de dirección espiritual cada vez que un sodálite intentaba salir de la Organización Sodalicio, el 80% ha respondido de forma afirmativa y el 20% ha respondido de forma negativa, conforme se puede corroborar en el siguiente gráfico.

Gráfico 8



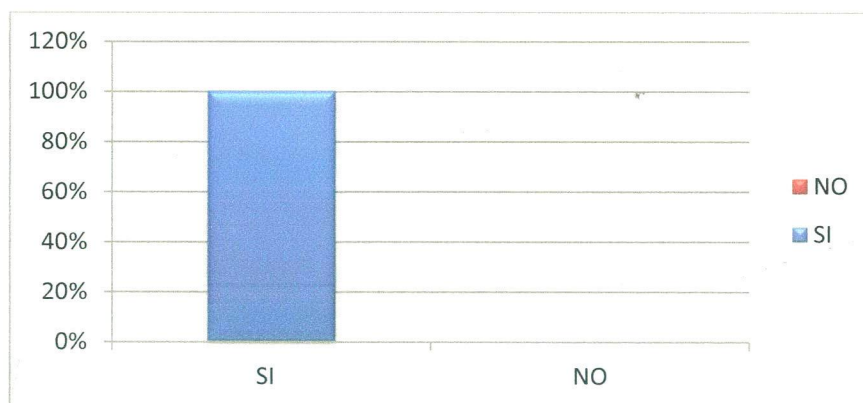
Fuente: Elaboración propia

Del gráfico pertinente se puede advertir, que el 100% de las personas encuestadas están de acuerdo que el “Discernimiento Vocacional”, prejuicios en cuanto a la sexualidad, ideología, raza y estatus económico en el Sodalicio por parte de Luis Figari y vicarios, se realizaba a través de una sesión de dirección espiritual cada vez que un sodálite intentaba salir de la Organización Sodalicio.

Pregunta N° 8: ¿La Dirección Espiritual se encontraba conformada por Luis Fernando Figari y Vicarios?

A la pregunta sobre si Luis Fernando Figari y Vicarios conformaban la dirección espiritual, el 100% ha respondido de forma afirmativa y el 0% ha respondido de forma negativa, conforme se puede corroborar en el siguiente gráfico.

Gráfico 9



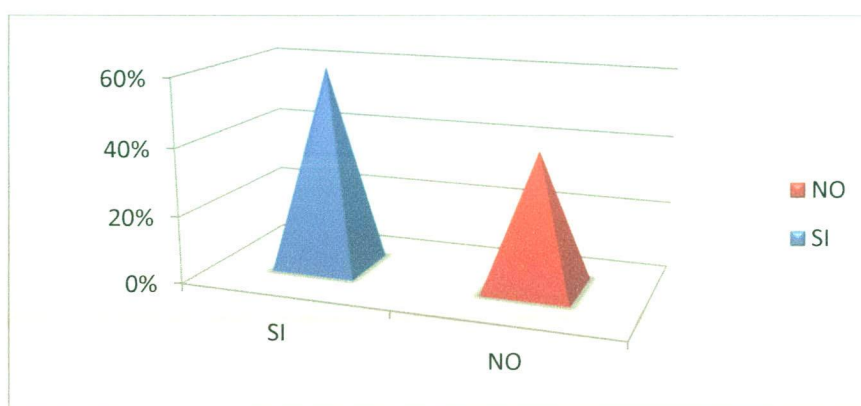
Fuente: Elaboración propia

Del gráfico pertinente se puede advertir, que el 100% de las personas encuestadas están de acuerdo que la Dirección Espiritual estaba conformada por Luis Fernando Figari y Vicarios.

Pregunta N° 9: ¿La posible desvinculación física de un Sodálite con el Sodalicio era motivo para realizar una sesión de Dirección Espiritual?

A la pregunta sobre si la posible desvinculación física de un Sodálite en el Sodalicio era motivo para realizar una sesión de Dirección Espiritual, el 60% ha respondido de forma afirmativa y el 40% ha respondido de forma negativa, conforme se puede corroborar en el siguiente gráfico.

Gráfico 10



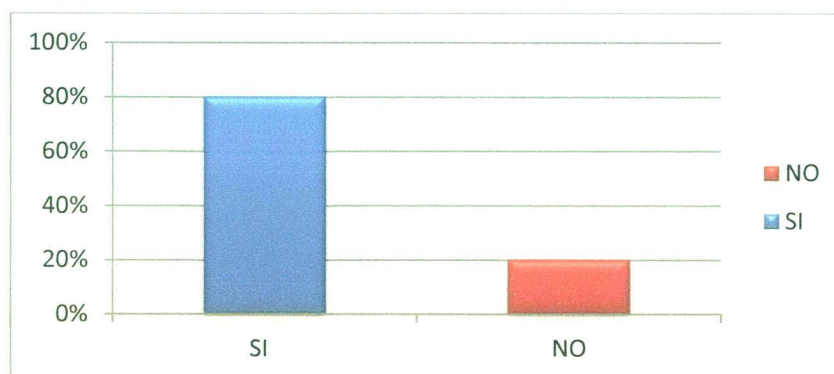
Fuente: Elaboración propia

Del gráfico pertinente se puede advertir, que el 60% de las personas encuestadas están de acuerdo que una posible desvinculación física de un Sodálite en el Sodalicio era motivo para realizar una sesión de Dirección Espiritual.

Pregunta N° 10: ¿De la pregunta anterior, la sesión de dirección espiritual se realizaba de manera conjunta, mediante una distribución de roles y un concierto de voluntades por los integrantes de la sesión, Luis Fernando Figari y Vicarios?

A la pregunta sobre en relación a la pregunta anterior, la dirección espiritual se realizaba de manera conjunta, mediante una distribución de roles y un concierto de voluntades por los integrantes de la sesión, Luis Fernando Figari y Vicarios, el 80% ha respondido de forma afirmativa y el 20% ha respondido de forma negativa, conforme se puede corroborar en el siguiente gráfico.

Gráfico 11



Fuente: Elaboración propia

Del gráfico pertinente se puede advertir, que el 80% de las personas encuestadas están de acuerdo que la dirección espiritual se realizaba de manera conjunta, mediante una distribución de roles y un concierto de voluntades por los integrantes de la sesión, Luis Fernando Figari y Vicarios.

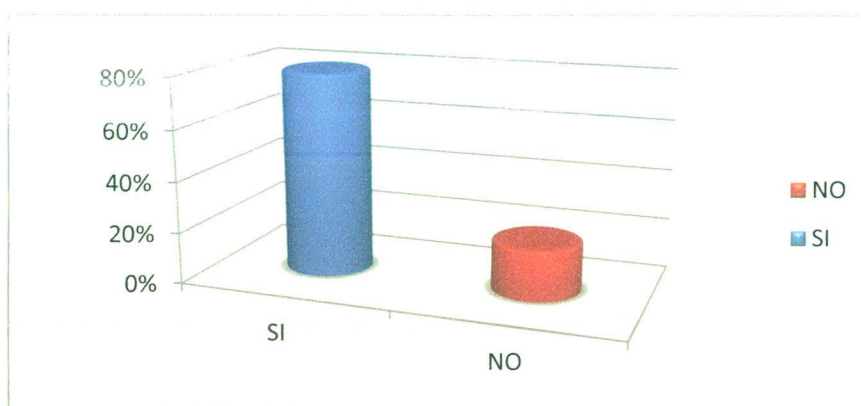
OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar de qué manera se adecua la conducta de Luis Fernando Figari en la Teoría de la Complicidad Primaria para determinar la responsabilidad del Delito de Secuestro

Pregunta N° 11: ¿Luis Fernando Figari daba autorización a sus Vicarios de privar la libertad personal de los sodálites?

A la pregunta sobre si Luis Fernando Figari daba autorización a sus Vicarios de privar la libertad personal de los sodálites, el 80% ha respondido de forma afirmativa y el 20% ha respondido de forma negativa, conforme se puede corroborar en el siguiente gráfico.

Gráfico 12



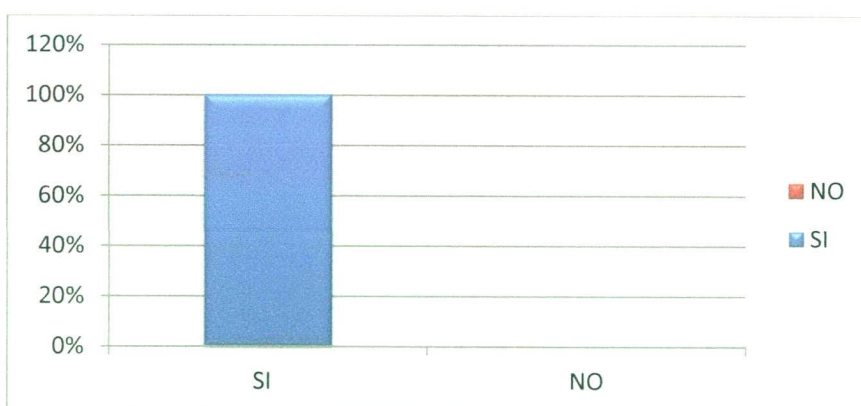
Fuente: Elaboración propia

Del gráfico pertinente se puede advertir, que el 80% de las personas encuestadas están de acuerdo que Luis Fernando Figari daba autorización a sus Vicarios de privar la libertad personal de los sodálites.

Pregunta N° 12: ¿Luis Fernando Figari era propietario de muchas de las instalaciones donde los Vicarios restringían la libertad personal de los Sodálites?

A la pregunta sobre si Luis Fernando Figari era propietario de muchas de las instalaciones donde los Vicarios restringían la libertad personal de los Sodálites, el 100% ha respondido de forma afirmativa y el 0% ha respondido de forma negativa, conforme se puede corroborar en el siguiente gráfico.

Gráfico 13



Fuente: Elaboración propia

Del gráfico pertinente se puede advertir, que el 100% de las personas encuestadas están de acuerdo que Luis Fernando Figari era propietario de muchas de las instalaciones donde los Vicarios y personas ajenas a su Organización restringían la libertad personal de los Sodálites.

3.3. Descripción de resultado del análisis de documentos

1.- Respecto a la Autoría Mediata de la Sentencia de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República con fecha 07.04.2009, con número de expediente A.V. 19-2001-Parte III – Capítulo II, ha establecido como jurisprudencia vinculante que la Autoría Mediata se puede constituir de tres diferentes maneras: 1.- Dominio por error, 2.- Dominio por coacción y 3.- Dominio de la voluntad en Aparatos de Poder Organizado”. Asimismo, el mismo fallo, en la página 649, señala que, **“alude a una predisposición del ejecutor a la realización de la orden que implica la comisión del hecho ilícito. Se trata, entonces, de factores eminentemente subjetivos y a los que algunos autores identificaron con el proceso de una motivación justificada, los que podían transformar a “millones de personas en potenciales y obedientes instrumentos”.** (p. 649)

2.- Respecto a la Autoría mediata Esteban Pérez en su libro “La regulación de la Autoría en el Código Penal Peruano” señala que, existe la instrumentalización de otro que actúa de forma atípica, esto quiero decir que a través de la violencia o engaño por parte del sujeto de atrás o Autor mediato hacia el instrumento, éste último realiza una conducta que aparentemente no está tipificada en el ordenamiento jurídico y es provocada mediante engaño, un claro ejemplo es cuando se obliga a una persona a permanecer largo tiempo en agua helada, provocándole auto lesiones; dicho comportamiento de la víctima es atípico porque las autolesiones no existen.

3.- Respecto al Delito permanente de secuestro, Eduardo Oré Sosa (2012), en su artículo titulado “Delito de Secuestro” señala que “el hecho de que un imputado no haya participado en el momento inicial en que se privó de libertad,

no le exime necesariamente de una condena por delito de secuestro a título de autor o cómplice. Y así, quien traslada a la víctima – previamente privada de su libertad – de un lugar a otro o presta la casa donde ha de ser retenida, responderá penalmente”.

4.- Respecto al delito de secuestro, Martín López de Romaña, en el Reportaje a Sodalicio realizado por el programa “Cuarto Poder”, transmitido a través del canal 4° de América Televisión – Perú, en el minuto 10.50 da como testimonio lo siguiente “vi cosas extrañísimas en él, viví nueve años en la misma comunidad de él, es un personaje maquiavélico, es un manipulador, **con un poder de control de la voluntad ajena impresionante**, con unas técnicas de sojuzgamiento y seducción, muy difíciles de captar en su momento pero tremendamente eficaces, **sumamente vulgar en su lenguaje y sumamente violenta en su forma de tratar a los demás sodálites y a la gente que está bajo su mando, e incluso de violencia física**, a mí me pegó dos veces; una vez me pidió que me bajara el pantalón y yo con mucha vergüenza lo hice, **porque tenía que obedecer la voz de Dios a través de mi Superior, me costó muchísimo, muchísimo salir, porque habían construido dentro de mí una cárcel, una cárcel que está dentro de tu cabeza, es mucho más poderosa, salirse era muy complicado, los que salían eran llamados abiertamente “traidores”**”.

5.- Respecto al delito de secuestro, Eduardo Gastelumendi - Psiquiatra y Psicoanalista - en el Reportaje a Sodalicio realizado por el programa “Cuarto Poder”, transmitido a través del canal 4° de América Televisión – Perú, en el minuto 15.56, señala que, “ Esto es uno de **los aspectos más dañinos de esta Organización, que es una especie de secuestro “voluntario”**, porque **legalmente son jóvenes que aceptan a entrar en una vida así y que los saca de la sociedad más amplias con frases como Figari que hablaba “estar en el mundo, sin ser del mundo”**”.

6.- Respecto al delito de secuestro, Martín Schneuch, a través de su artículo publicado el 23.10.2015, teniendo como título “Un testimonio brasileño”, señala que, Josenir López Delttoni decidió irse de la casa de Luis Figari en San

Bartolo, lugar donde realizaban su labor espiritual, un “hermano” al percatarse que se encontraba fuera de la comunidad corrió hasta la plaza, donde Josenir se encontraba, y lo detuvo físicamente. Lo agarró y no lo dejó irse hasta que se llamara al Superior Luis Fernando Figari, momento donde la conversación lo llevó al llanto y a más desequilibrio emocional. Por lo tanto, salir de la comunidad no siempre fue tan sencillo.

7.- Respecto a la Coautoría, Pedro Salinas en su libro titulado “Mitad monjes, mitad soldados” (2015), señala que, “Clemente2 – ex sodálite – un día le tocaba una sesión de dirección espiritual con Figari, éste hizo entrar a German Doig, Alfredo Galard y a Jaime Baertl y a todos los reveló una conversación privada que había sostenido con Clemente, sobre poluciones nocturnas y la decisión que Clemente optaba en salir de la Organización. Y encima lo llamó “cochino”, “basura”, e hizo bromas vulgares, mientras que German Doig, Galard y Baertl reían ruidosamente, celebrando las provocaciones de su líder.

Asimismo, cabe precisar, en el mismo relato de “Clemente” en el libro “mitad monjes, mitad soldados” de Pedro Salinas, señala que Luis Fernando Figari tenía como metodología quebrar a otro, romperlo psicológicamente, cada vez que este se oponía, y una vez que consigue esa fractura en el interior de la persona, trata de ingresar para robarle una parte de su alma.

IV. DISCUSIÓN

En este capítulo se comprobarán los objetivos y los supuestos del tema de investigación; esto se realizará a través de la contratación entre los datos obtenidos y los instrumentos con los antecedentes y el marco teórico, para ello se elaboran los siguientes cuadros y explicaciones.

Grafico N° 14 Objetivo General



Fuente: Elaboración Propia del Autor

En el grafico se observa el Objetivo General para luego ver si se llegó a cumplir cada objetivo y supuesto planteado en la presente investigación de tesis, a través de las entrevistas:

Objetivo General: Determinar cuáles son las Teorías de Autoría y Participación aplicables al Delito de Secuestro caso Luis Fernando Figari.

Supuesto General: Las Teorías de la Autoría y Participación aplicables al Delito de Secuestro caso Luis Fernando Figari son la Autoría Mediata, Coautoría y Complicidad Primaria.

Discusión:

A través de la entrevista realizada a la Fiscal Adjunta Superior de la Fiscalía Superior Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Lima Norte, así como también a la Abogada Especializada en Derecho Penal de la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de igual modo, la Abogada por la universidad Alas Peruanas, se llegó a comprobar el objetivo y supuesto planteado, respecto al Concepto de Autoría y Participación en el Derecho Penal, la cual se considera que **los sujetos que intervienen en un hecho delictivo, el Autor es aquel que posee el dominio del hecho, y por ende, la conducción de todos los acontecimientos; en cambio, el Partícipe, señalan que es aquel sujeto que no es autor pero realiza un aporte accesorio para la materialización del delito.**

Por otro lado la Abogada Especializada en Derecho Penal de la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como también la Abogada por la Universidad Alas Peruanas manifestaron que **el Elemento Objetivo para configurar el delito de secuestro es la privación de la libertad personal, la cual señala el artículo 152° del Código Penal.** Así mismo, la Fiscal Adjunta Superior de la Fiscalía Superior Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Lima Norte, manifestó, que el **Elemento Objetivo para configurar el delito de secuestro es:** 1.- Sujeto activo: Cualquier persona 2.- Sujeto pasivo: Cualquier persona 3.- Acción típica: Privar de la libertad a otro 4.- Bien jurídico: La libertad individual; los tres entrevistados señalaron que el Elemento Subjetivo para configurarse el delito de secuestro es el **Doño.**

Asimismo, a través de la aplicación del cuestionario de manera aleatoria a cinco sodálites, se obtuvo como resultado que el 100% de las personas encuestadas están de acuerdo que **el Delito de Secuestro es la privación o restricción de la libertad personal, sin derecho, motivo o facultad "justificada" que se sigue ejecutando de manera ininterrumpida hasta que se pone fin a la privación de la libertad.** También, en la pregunta dos del cuestionario aplicada a los ex sodálites, sobre si usted cree que **Luis**

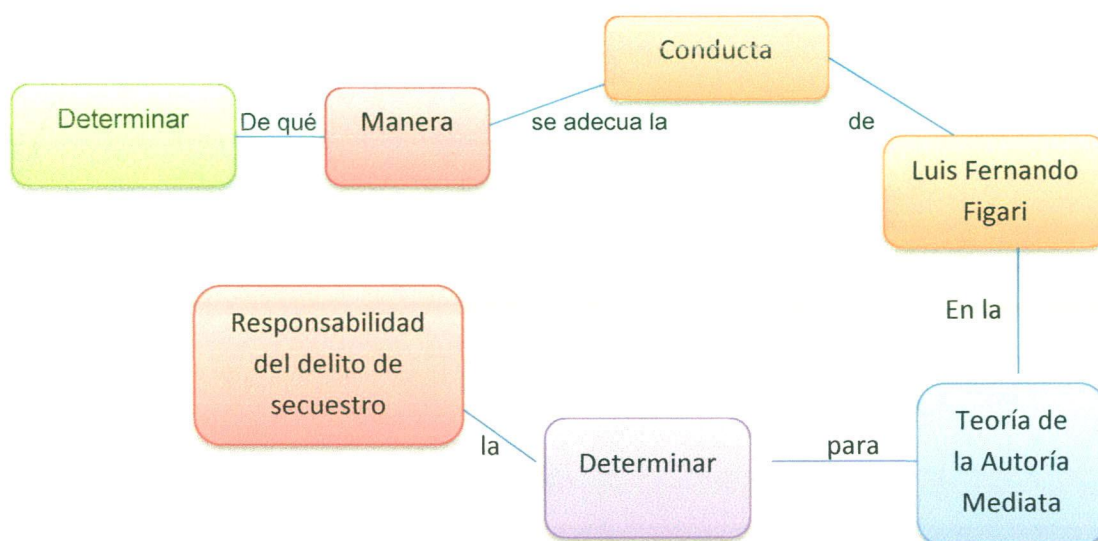
Fernando Figari realizaba la privación de la libertad personal, a través del engaño, violencia y manipulación, el 100% ha respondido de forma afirmativa

Por otro lado, sobre el análisis del artículo titulado “Delito de Secuestro” señala que “el hecho de que un imputado no haya participado en el momento inicial en que se privó de libertad, no le exime necesariamente de una condena por delito de secuestro a título de autor o cómplice. Y así, **quien traslada a la víctima – previamente privada de su libertad – de un lugar a otro o presta la casa donde ha de ser retenida, responderá penalmente**”

De otro modo, también se analizó el libro titulado “Mitad monjes, mitad soldados” (2015), señala que, “Clemente2 – ex sodálite – un día le tocaba una **sesión de dirección espiritual** con Figari, éste hizo entrar a German Doig, Alfredo Galard y a Jaime Baertl y a todos los reveló una conversación privada que había sostenido con Clemente, sobre poluciones nocturnas y **la decisión que Clemente optaba en salir de la Organización.** Y encima lo llamó “cochino”, “basura”, e hizo bromas vulgares, mientras que German Doig, Galard y Baertl reían ruidosamente, celebrando las provocaciones de su líder.

De todo lo glosado, se puede advertir que muchas de las conductas o comportamientos que adoptaba Luis Fernando Figari para privar la libertad personal de sus sodálites u otras personas en su mando, se adecua a las Teorías de la Autoría Mediata, Coautoría y Complicidad Primaria.

Grafico N° 15 Objetivo Especifico 1



Fuente: Elaboración Propia del Autor

En el grafico se observa el Objetivo Especifico 1 para luego ver si se llegó a cumplir cada objetivo y supuesto planteado en la presente investigación de tesis, a través de las entrevistas:

Objetivo Específico 1: Determinar de qué manera se adecua la conducta de Luis Fernando Figari en la Teoría de la Autoría Mediata para determinar la responsabilidad del Delito de Secuestro.

Supuesto Específico 1: Utilizó la Autoría Mediata por dominio de la voluntad por error, debido a que la forma de perpetrar los delitos de secuestro, fue manipulando a sus víctimas para incurrirlos en error y hacerles creer que lo que están haciendo es normal si quieren ser parte de la Organización, esto se llama instrumentalización de otro que actúa de forma atípica y la instrumentalización con error de prohibición; se presume también que aplicaron el dominio de la voluntad en aparatos de poder organizado debido a que la víctima aun teniendo la posibilidad de abstenerse, se presume que la organización impedía a través del engaño, violencia e intimidación que estos se realicen, por lo cual impidiendo la libertad externa de la persona, libertad de obrar y de moverse.

Discusión:

A través de la entrevista realizada a la Fiscal Adjunta Superior de la Fiscalía Superior Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Lima Norte, así como también a la Abogada Especializada en Derecho Penal de la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de igual modo, la Abogada por la universidad Alas Peruanas, se llegó a comprobar el objetivo y supuesto planteado, respecto a si considera muchas de las conducta de Luis Figari existe tipicidad en calidad de Autor Mediato en el Delito de Secuestro, la cual respondieron que sí, **Luis Fernando Figari actuó en calidad de Autor Mediato, ya que a pesar de no actuar directamente en la privación de la libertad de sus sodálites, lo hacía a través de sus instrumentos (“encomendadas”) utilizando en diversas circunstancias el error y la coacción..**

Asimismo, a través de la aplicación del cuestionario de manera aleatoria a cinco sodálites, se obtuvo como resultado que **el 100% de las personas encuestadas están de acuerdo que Luis Fernando Figari utilizaba métodos de intimidación, engaño, violencia y/o manipulación psicológica contra las personas cada vez que quería tomar la decisión de abstenerse en seguir siendo parte del Sodalicio.** También, en la pregunta cuatro del cuestionario aplicado a los ex sodálites, sobre si cree **usted que Luis Fernando Figari causaba miedo a sus sodálites hasta el punto de obedecerlo sin discrepar sus mandatos, el 100% ha respondido de forma afirmativa.** Del mismo modo, se aplicó la pregunta cinco del cuestionario el Discernimiento Vocacional consistía en el **adoctrinamiento** de índole sexual, marital, desprecio a la familia y **una total obediencia a Luis Fernando Figari ya que éste decía ser el representante carnal y físico de Dios, así como el dueño y señor de la Organización, el 100% ha respondido de forma afirmativa;** así como también la pregunta seis del respectivo cuestionario sobre si **Luis Fernando Figari adoctrinó a los sodálites de tal forma que si uno intentaba fugarse de la Organización, tenían que retenerlo físicamente y esperar la llegada del Superior General o Vicarios, el 100% ha respondido de forma afirmativa.**

Por otro lado, sobre el análisis de la Sentencia de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República con fecha 07.04.2009, con número de expediente A.V. 19-2001-Parte III – Capítulo II, **ha establecido como jurisprudencia vinculante que la Autoría Mediata se puede constituir de tres diferentes maneras: 1.- Dominio por error, 2.- Dominio por coacción y 3.- Dominio de la voluntad en Aparatos de Poder Organizado.** Así mismo, alude que se trata, entonces, de factores eminentemente subjetivos y a los que algunos autores identificaron con el proceso de una motivación justificada, los que podían transformar a “millones de personas en potenciales y obedientes instrumentos”.

Del mismo modo, sobre el análisis del libro “La regulación de la Autoría en el Código Penal Peruano” señala que, existe la **instrumentalización de otro que actúa de forma atípica**, esto quiere decir que **a través de la violencia o engaño por parte del sujeto de atrás o Autor mediato hacia el instrumento, éste último realiza una conducta que aparentemente no está tipificada en el ordenamiento jurídico y es provocada mediante engaño**, un claro ejemplo es cuando **se obliga a una persona a permanecer largo tiempo en agua helada, provocándole auto lesiones; dicho comportamiento de la víctima es atípico porque las autolesiones no existen.**

De otro modo, también se analizó el Reportaje a Sodalicio realizado por el programa “Cuarto Poder”, obteniendo como testimonio que, **a través con un poder de control de la voluntad ajena impresionante y Luis Figari tenía un lenguaje sumamente vulgar en su lenguaje y sumamente violenta en su forma de tratar a los demás sodálites y a la gente que está bajo su mando, e incluso de violencia física, a mí me pegó dos veces; una vez me pidió que me bajara el pantalón y yo con mucha vergüenza lo hice, porque tenía que obedecer la voz de Dios a través de mi Superior, me costó muchísimo, muchísimo salir, porque habían construido dentro de mí una cárcel, una cárcel que está dentro de tu cabeza, es mucho más poderosa, salirse era muy complicado, los que salían eran llamados abiertamente “traidores”.**

Del mismo modo fue analizado el video que entrevistaron a Eduardo Gastelumendi - Psiquiatra y Psicoanalista - en el Reportaje a Sodalicio realizado por el programa "Cuarto Poder", transmitido a través del canal 4° de América Televisión – Perú, la cual señala que esto es uno de **los aspectos más dañinos de esta Organización, que es una especie de secuestro "voluntario", porque legalmente son jóvenes que aceptan a entrar en una vida así y que los saca de la sociedad más amplias con frases como Figari que hablaba "estar en el mundo, sin ser del mundo"**.

De otro modo, la entrevista realizada a la Fiscal Adjunta Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, así como también a la abogada de la procuraduría pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Abogada por la Universidad Alas Peruanas concordaron, que **la conducta de Luis Figari sí se adecua a la teoría de la Autoría Mediata a través de Dominio de la Voluntad por Aparatos de Poder Organizado, ya que la posición de superioridad que tenía frente a los miembros de su orden le permitió impartir instrucciones a otros para realizar acciones en agravio de los afectados, actuando el engaño de una conducta acorde a la legal.**

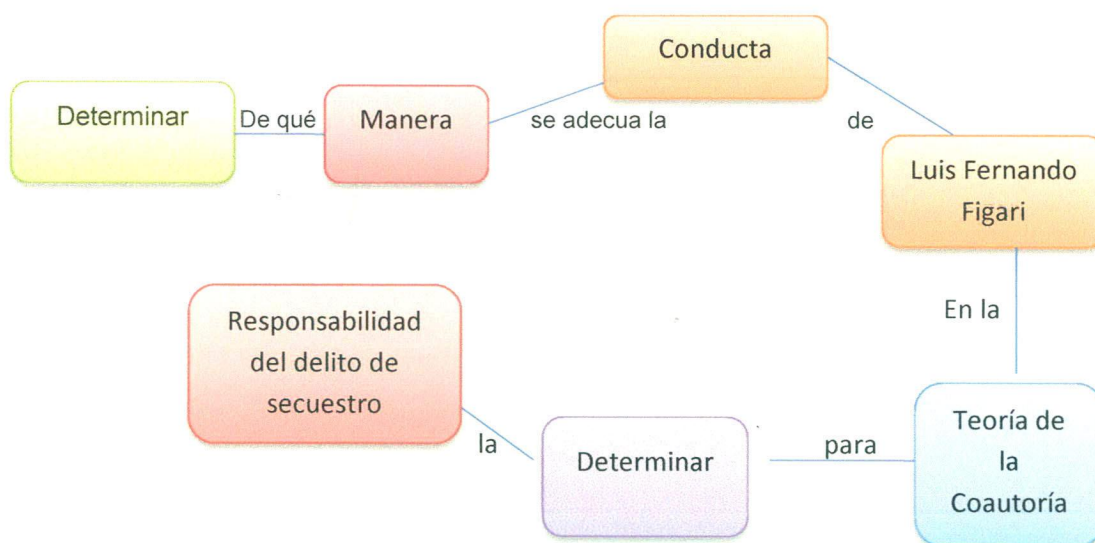
Cabe precisar, que se aplicó la pregunta seis del respectivo cuestionario, sobre **Luis Fernando Figari adoctrinó a los sodálites de tal forma que si uno intentaba fugarse de la Organización, tenían que retenerlo físicamente y esperar la llegada del Superior General o Vicarios, el 100% ha respondido de forma afirmativa.**

Por último pero no menos importante, se analizó el artículo "Un testimonio brasileño", la cual señala que, **Josenir López Delttoni decidió irse de la casa de Luis Figari en San Bartolo, lugar donde realizaban su labor espiritual, un "hermano" al percatarse que se encontraba fuera de la comunidad corrió hasta la plaza, donde Josenir se encontraba, y lo detuvo físicamente.**

De todo lo glosado, se puede advertir que muchas de las conductas o comportamientos que adoptaba Luis Fernando Figari para privar la libertad personal de sus sodálites u otras personas en su mando, se adecua a la Teoría de la Autoría Mediata aplicando el engaño, la manipulación, agresiones psicológicas y físicas a los sodálites, haciéndoles creer que él es la imagen encarnada de Dios y que todos deberían de obedecerlo sin discrepar sus mandatos, transformando a muchos sodálites en obedientes instrumentos, de tal forma impedir la libertad personal de muchos sodálites.

En este capítulo se comprobarán los objetivos y los supuestos del tema de investigación; esto se realizará a través de la contratación entre los datos obtenidos y los instrumentos con los antecedentes y el marco teórico, para ello se elaboran los siguientes cuadros y explicaciones.

Gráfico N° 16 Objetivo Específico 2



Fuente: Elaboración Propia del Autor

En el gráfico se observa el Objetivo Específico 2 para luego ver si se llegó a cumplir cada objetivo y supuesto planteado en la presente investigación de tesis, a través de las entrevistas:

- **Objetivo Específico 2:** Determinar de qué manera se adecua la conducta de Luis Fernando Figari en la Teoría de la Coautoría para determinar la responsabilidad del Delito de Secuestro.

Supuesto Especifico 2: Utilizó la Coautoría, ya que en muchos casos analizados realizaban el hecho punible entre varios superiores o guías espirituales, Germán Doig, Alfredo Galard, Jaime Baertl, etc. violentaban psicológicamente de manera conjunta y grupal, llamando “basura”, “cochino”, a los alumnos que enfrentaban y se abstendían en seguir siendo parte de esta Organización apostólica. La característica de esta Teoría es que, se realizó en la etapa de la ejecución del hecho punible, a través de un acuerdo de voluntades, distribución de roles y una ejecución conjunta.

Discusión:

A través de la entrevista realizada a la Fiscal Adjunta Superior de la Fiscalía Superior Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Lima Norte, así como también a la Abogada por la universidad Alas Peruanas, se llegó a comprobar el objetivo y supuesto planteado, respecto en **muchas de sus conductas desarrolló particularmente la conducta típica del secuestro, parcial o totalmente, considerándolo como coautor, siempre y cuando haya tenido el dominio del hecho en común con varias personas, con un trabajo dividido, en base al principio de división al trabajo; en este caso Figari había ocasiones realizaba el hecho directamente y colaboraba para la conclusión.**

Por otro lado la Abogada de la Procuraduría del MIMP, no se encontraba muy al tanto de muchas de las conductas o acciones realizadas por Luis Fernando Figari hacia los sodálites por lo cual respondió que los hechos referidos por los agraviados que determinaron un auto secuestro como, lo han definido se centran en la coacción psicológica ejercida por miembros de la orden para

evitar su egreso, ello a instancia de la autoridad ejercida por Luis Figari y sus formas represivas, por estas razones lo considero autor mediato del hecho.

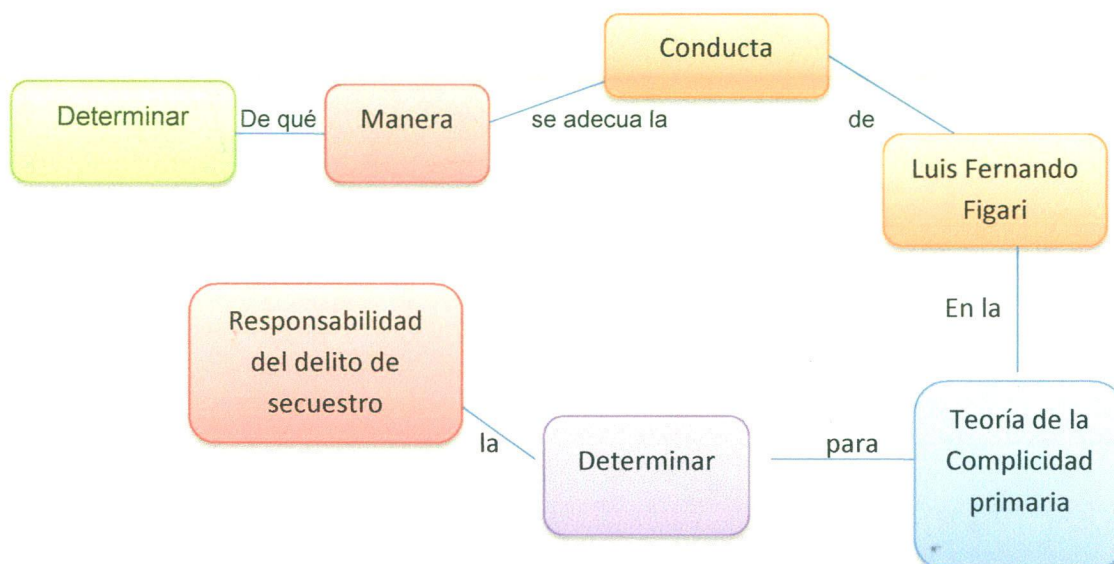
Asimismo, a través de la aplicación del cuestionario de manera aleatoria a cinco sodálites, se obtuvo como resultado que el **80% ha respondido de forma afirmativa, si más de una vez se realizaba el “Discernimiento Vocacional”**, prejuicios en cuanto a la sexualidad, ideología, raza y estatus económico en el Sodalicio por parte de Luis Figari y vicarios; **Luis Fernando Figari y Vicarios conformaban la dirección espiritual, el 100% ha respondido de forma afirmativa**; y por último se preguntó si **la dirección espiritual se realizaba de manera conjunta, mediante una distribución de roles y un concierto de voluntades por los integrantes de la sesión, Luis Fernando Figari y Vicarios, el 80% ha respondido de forma afirmativa** y el 20% ha respondido de forma negativa, conforme se puede corroborar en el siguiente gráfico.

Por otro lado, también se analizó el libro titulado “Mitad monjes, mitad soldados” (2015), señala que, “Clemente2 – ex sodálite – un día le tocaba una **sesión de dirección espiritual** con Figari, éste hizo entrar a German Doig, Alfredo Galard y a Jaime Baertl y a todos los reveló una conversación privada que había sostenido con Clemente, sobre poluciones nocturnas y **la decisión que Clemente optaba en salir de la Organización**. Y encima lo llamó “cochino”, “basura”, e hizo bromas vulgares, mientras que German Doig, Galard y Baertl reían ruidosamente, celebrando las provocaciones de su líder.

De todo lo glosado, se puede advertir que muchas de las conductas o comportamientos que adoptaba Luis Fernando Figari para privar la libertad personal de sus sodálites, se adecúan a las Teorías de la Coautoría, ya que el dominio del hecho fue en base al principio de división al trabajo, aquella agresión psicológica fue realizada de manera conjunta en la etapa de la ejecución del hecho punible, a través de un acuerdo de voluntades, distribución de roles y una ejecución conjunta entre Luis Fernando Figari y varios guías espirituales, Germán Doig, Alfredo Galard, Jaime Baertl, etc. a través de una

sesión de dirección espiritual cada vez que un sodálite quería optar la decisión de retirarse de la Organización.

Grafico N° 17 Objetivo Específico 3



Fuente: Elaboración Propia del Autor

En el grafico se observa el Objetivo Específico 3 para luego ver si se llegó a cumplir cada objetivo y supuesto planteado en la presente investigación de tesis, a través de las entrevistas:

Objetivo Específico 3: Determinar de qué manera se adecua la conducta de Luis Fernando Figari en la Teoría de la Complicidad Primaria para determinar la responsabilidad del Delito de Secuestro.

Supuesto Específico 3: Utilizó la Complicidad Primaria debido a que muchos de los casos analizados se observa que los otros superiores o guías espirituales (vicarios) realizaron una privación de la libertad personal de los exsodálites a causa del aporte importante (no necesariamente fue un aporte material) de Luis Figari durante la fase preparatoria, mas no durante la

ejecución, ya que permitía como General Superior, que los Vicarios realicen la privación de la libertad personal de muchos de sus exsodálites.

Discusión:

A través de la entrevista realizada a la Fiscal Adjunta Superior de la Fiscalía Superior Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Lima Norte, así como también a la Abogada por la universidad Alas Peruanas, se llegó a comprobar el objetivo y supuesto planteado, respecto al Concepto de Autoría y Participación en el Derecho Penal, la cual **consideran que existen casos que Luis Fernando Figari no tuvo el dominio del hecho, prestando ayuda a otros que sí cometieron el delito de secuestro y esta ayuda ya sea de manera intelectual o material era indispensable para realizar tal acto.**

Por otro lado la Abogada Especializada en Derecho Penal de la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, no se encontraba muy al tanto de las conductas o acciones realizadas por Luis Fernando Figari hacia los sodálites, por lo cual lo considera autor mediato del delito y no cómplice del mismo, y considera que su actuación estuvo dirigida a quebrar la voluntad de sus miembros a efectos que permanezcan en su organización.

Asimismo, a través de la aplicación del cuestionario de manera aleatoria a cinco sodálites, se obtuvo como resultado que **el 80% de las personas encuestadas están de acuerdo que Luis Fernando Figari daba autorización a sus Vicarios de privar la libertad personal de los sodálites.** De la misma forma sobre la pregunta 12° del cuestionario, **el 100% de las personas encuestadas están de acuerdo que Luis Fernando Figari era propietario de muchas de las instalaciones donde los Vicarios y personas ajenas a su Organización restringían la libertad personal de los Sodálites.**

Por otro lado, sobre el análisis del artículo titulado “Delito de Secuestro” señala que “el hecho de que un imputado no haya participado en el momento inicial en que se privó de libertad, no le exime necesariamente de una condena por delito de secuestro a título de autor o cómplice. Y así, **quien traslada a la víctima –**

previamente privada de su libertad – de un lugar a otro o presta la casa donde ha de ser retenida, responderá penalmente”

De todo lo glosado, se puede advertir que muchas de las conductas o comportamientos que adoptaba Luis Fernando Figari era la de un aporte no necesariamente material pero importante para que sus Vicarios y otras personas ajenas a su Organización realizaran la privación de la libertad de los sodálites, este aporte lo realizó en la etapa de preparación del delito, donde con su autorización, encubrimiento y el aporte material de su inmueble ubicado en San Bartolo; fueron aportes fundamentales para configurarse el delito.

V. CONCLUSIONES

Primera.-

Se concluye que a través del principio de tipicidad se puede advertir que muchas de las conductas o comportamientos que adoptaba Luis Fernando Figari para privar la libertad personal de sus sodálites u otras personas en su mando, se adecuan a las Teorías de la Autoría Mediata, Coautoría y Complicidad Primaria.

Segunda.-

En suma, se puede advertir que muchas de las conductas o comportamientos que adoptaba Luis Fernando Figari para privar la libertad personal de sus sodálites u otras personas en su mando, se adecúan a la Teoría de la Autoría Mediata aplicando el engaño, la manipulación, agresiones psicológicas y físicas, así como también el dominio de Aparatos de poderes Organizados en los sodálites, haciéndoles creer que él es la imagen encarnada de Dios y que todos deberían de obedecerlo sin discrepar sus mandatos, transformando a muchos sodálites en obedientes instrumentos, de tal forma impedir la libertad personal de muchos de ellos.

Tercera.-

En conclusión, se puede advertir que muchas de las conductas o comportamientos que adoptaba Luis Fernando Figari para privar la libertad personal de sus sodálites, se adecúan a las Teorías de la, Coautoría, ya que el dominio del hecho fue en base al principio de división al trabajo, aquella agresión psicológica fue realizada de manera conjunta en la etapa de la ejecución del hecho punible, a través de un acuerdo de voluntades, distribución de roles y una ejecución conjunta entre Luis Fernando Figari y varios guías espirituales, Germán Doig, Alfredo Galard, Jaime Baertl, etc. a través de una sesión de dirección espiritual cada vez que un sodálite quería optar la decisión de retirarse de la Organización.

Cuarta.-

En conclusión, se puede advertir que muchas de las conductas o comportamientos que adoptaba Luis Fernando Figari era la de un aporte no necesariamente material pero importante para que sus Vicarios y otras personas ajenas a su Organización realizaran la privación de la libertad de los sodálites, este aporte lo realizó en la etapa de preparación del delito, donde con su autorización, encubrimiento y el aporte material de su inmueble ubicado en San Bartolo; fueron aportes fundamentales para configurarse el delito.

VI. RECOMENDACIONES

Primero

Al momento de analizar las Teorías de Autoría y Participación para adecuarlas en diversos hechos a través el principio de la tipicidad primero se debe de entender que el agresor busca de todas las formas posibles ocultar y eximir su responsabilidad penal.

Segundo

La elaboración de un plan de acción que fiscalice a estas Organizaciones Apostólicas, ya que son Organizaciones que deben de ser fiscalizadas por un Organismo del Estado, a fin de que se realicen seguimiento obligatorio de tal forma garantizar el bienestar psicológico y físico de todas las personas pertenecientes a esta Organización.

Tercero

Se realice una revisión de la legislación existente y del procedimiento legal al momento de realizar una investigación a los Aparatos de Poder Organizados sobre hechos ocurridos hace muchos años, de esta forma el agresor tomara conciencia que sus actos no quedara en el ámbito de la impunidad y que el conocimiento y la voluntad es base para atribuirle responsabilidad penal.

VIII. REFERENCIAS

Bibliografía Especializada

Blasi, G., F. Sobre el inicio de la existencia del ser humano. Recuperado de <http://www.revistapersona.com.ar/Persona45/45Blasi.htm>

Cifuentes, J. (2012). Consecuencias Jurídicas por la Comisión del Delito en el Derecho Penal. Quetzaltenango-Guatemala: Editorial Universidad de Quetzaltenango.

Cortés, S. (2013), Autoría Mediata en Aparatos de Poder. Una nueva forma de responsabilidad penal empresarial. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.

Custodia, J. (2015), Dominio del hecho y autoría mediata en aparatos organizados de poder. España: Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Díaz, M. (2008). Autoría y Participación. Santiago – Chile: Revista de Estudios de la Justicia.

Guillermo Bringas, L. (2008). Autoría y participación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. ¿Es necesaria una nueva teoría de la intervención?. Lima-Perú: Recuperado de https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0ahUKEwix1Zjx0JvSAhUK6SYKHdwSCu8QFggYMAA&url=https%3A%2F%2Fwww.unifr.ch%2Fddp1%2Fderechopenal%2Fanuario%2Fan_2008_08.pdf&usg=AFQjCNE5fNwHO1MrigBOrXcCTMN9LbBAnA&bvm=bv.147448319,d.eWE&cad=rja

Humberto, J. (2011). Análisis del Aborto Derivado de Casos de Violación Sexual dentro del Modelo Jurídico Vigente en el Perú: Una Aproximación Desde los Fundamentos Filosóficos del Artículo Primero de La Constitución Política del Perú. Lima – Perú: PUCP

Hurtado Pozo, J. (2005). Manual del Derecho Penal – Parte General. Lima – Perú: EDDILI.

Kierszenbaum, M. (2009). El Bien Jurídico en el Derecho Penal, algunas nociones básicas desde la óptica de la discusión actual. Ensayo.

Márquez, A. E. (2008). Autoría mediata en Derecho penal formas de instrumentalización. Madrid – España. Complutense.

Molina, F. (1995). El Concepto de Injusto en la Evolución de la Teoría General del Delito. Madrid-España: Universidad Autónoma de Madrid.

Oré, E. (2012), Delito de Secuestro. Área Académica (02), p. 09.

Pérez, E. La regulación de la autoría en el código penal peruano: especial consideración de la coautoría. (Comentario al art. 23 cp peruano). Granada – España. Universidad de Granada.

Peña, O., y Almanza, F. (2010). Teoría del Delito Manual Práctico para su aplicación en la teoría del caso. Lima - Perú: APECC

Rosales, D. (2012). La Coautoría en el Derecho Penal ¿Es cómplice Primario un Coautor?. Lima – Perú: PUCP

Rosales, M. (2012). Estudios Dogmáticos de los Elementos de Delito. Nuevo León – México.

Rosales Zavala, M. (2001). Estudios Dogmáticos de los Elementos de Delito. Nuevo León-México: Editorial Universitaria.

Salinas, P. (2015). Mitad Monjes, Mitad Soldados. Lima-Perú: Editorial Planeta.

Scheuch, M. (2015). Un Testimonio Brasileño. Recuperado de <https://laslineastorcidas.wordpress.com/2015/10/23/sodalicio-un-testimonio-brasileno/>

Scheuch, M. (2016). Archivos Secretos del Sodalicio. Recuperado de <https://laslineastorcidas.wordpress.com/2016/05/26/los-archivos-secretos-del-sodalicio/>

Scheuch, M. (2016). La extraña muerte de Germán Doig. Recuperado de <https://laslineastorcidas.wordpress.com/2016/10/01/sodalicio-la-extrana-muerte-de-german-doig/>

Sierra H. (2015). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 8: LIBERTAD PERSONAL – OEA. San José – Costa Rica: DANIDA.

Torres, L. (2013). Calificación del ejecutor consciente en los supuestos de autoría mediata: Contribución en el establecimiento de criterios de autoría y participación en el ámbito judicial peruano. Lima – Perú: PUCP.

Villavicencio, F. (2011). Autoría Mediata por Dominio de Organización: El caso de Fujimori. Lima – Perú.

Vital de Almeida, R. (2006). El consentimiento y su relevancia para la Teoría Jurídica del Delito. Granada-España: Editorial Universidad de Granada.

Welzel, H. (2003). Estudios sobre el sistema de derecho penal. Causalidad y acción. Derecho penal y filosofía. Montevideo – Buenos Aires: Editorial B de F

Bibliografía Metodológica

Behar, R., D. (2008). Metodología de la Investigación. Recuperado de <http://rdigital.unicv.edu.cv/bitstream/123456789/106/3/Libro%20metodologia%20investigacion%20este.pdf>.

Bernal, C. (2010). Metodología de la Investigación. (3ª ed.) Colombia: Pearson.

Canales Cerón, M. (2006). Metodología de la Investigación Social. Santiago, Chile: LOM.

Hernández Sampieri, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2006). Metodología de la Investigación. (5º ed.). México: MCGraw-Hill.

Ludeña, G. (2012). Cuaderno de metodología de la investigación. Lima: Universidad César Vallejo.

Otiniano, N., y Benites, S. (2014). *Instrucciones para la elaboración de Proyectos e Informes de Tesis*. Perú: Dirección de Investigación de la Universidad César Vallejo.

Pino, G. (2007). Metodología de la Investigación. Lima, Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L

Ramirez, A. (2004). Metodología de la Investigación Científica. Bogotá – Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.

Salgado, A. (2007). *Investigación cualitativa: Diseños, evaluación del rigor metodológico y retos*. Lima: Universidad San Martín de Porres.

Salinas, J. (2010). Metodología de la investigación científica. Venezuela: Universidad de Los Andes Mérida.

Sauta, R., Boniolo, P., Dalle, P., Elbert, R. (2006). Manual de Metodología. Buenos Aires, Argentina: CLAPSO.

Tamayo, M. (2003). El Proceso de la Investigación Científica. Balderas, México: Editorial LIMUSA.

Videos

Cuarto Poder (19 de octubre de 2015), REPORTAJE A SODALICIO. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=019EqMqhS0A>

Fuentes Normativas

Braz, J., y Rodríguez, J. (2017). Informe sobre Abusos y Respuesta en el Sodalicio de Vida Cristiana. (10 de febrero de 2017). Perú: Sodalicio de Vida Cristiana. Físico. p. 65.

Código Penal Peruano (1991). Físico.

Constitución Política del Perú (1993) Recuperado de <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>.

Sánchez, M., y Aguirre, M., y Fernández, R., y García, M., y García, C. (2016). INFORME GENERAL – COMISION DE ETICA PARA LA JUSTICIA Y LA RECONCILIACION CONVOCADA POR EL SODALICIO DE VIDA CRISTIANA. Perú: Sodalicio de Vida Cristiana. Físico. p. 10.

Sentencia de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República con fecha 07.04.2009 EXP. N° A.V. 19 – 2001 – Parte III - Capitulo II (Caso del expresidente Alberto Fujimori). Físico.

ANEXOS

Anexo1

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE INFORME DE TESIS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: ARON JHAIR ZUMAETA ROJAS

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Análisis de las Teorías de Autoría y Participación en relación al Delito de Secuestro caso Luis Fernando Figari.
PROBLEMA GENERAL	¿Cuáles son las Teorías de Autoría y Participación aplicables al Delito de Secuestro caso Luis Fernando Figari?
PROBLEMA ESPECIFICOS	<ul style="list-style-type: none">- ¿De qué manera se adecua la conducta de Luis Fernando Figari en la Teoría de la Autoría Mediata para determinar la responsabilidad del Delito de Secuestro?- ¿De qué manera se adecua la conducta de Luis Fernando Figari en la Teoría de la Coautoría para determinar la responsabilidad del Delito de Secuestro?- ¿De qué manera se adecua la conducta de Luis Fernando Figari en la Teoría de la Complicidad Primaria para determinar la responsabilidad del Delito de Secuestro?
HIPÓTESIS GENERAL (SUPUESTOS)	Las Teorías de la Autoría y Participación aplicables al Delito de Secuestro caso Luis Fernando Figari son la Autoría Mediata, Coautoría y Complicidad Primaria.
HIPOTESIS ESPECIFICAS (SUPUESTOS)	<ul style="list-style-type: none">- Utilizó la Autoría Mediata por dominio de la voluntad por error, debido a que la forma de perpetrar el delito de secuestro fue manipulando a sus víctimas para incurrirlos en error y hacerles creer que lo que están haciendo es normal si quieren ser parte de la Organización, esto se llama instrumentalización de otro que actúa de forma atípica y la instrumentalización con error de prohibición; se presume también que aplicaron el dominio de la voluntad en aparatos de poder organizado debido a que la víctima aun teniendo la posibilidad de abstenerse, se presume que la organización impedía a través del engaño, violencia e intimidación que estos se realicen, por lo cual

	<p>impidiendo la libertad externa de la persona, libertad de obrar y de moverse.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Utilizó la Coautoría, ya que en muchos casos analizados realizaban el hecho punible entre varios superiores o guías espirituales, Germán Doig, Alfredo Galard, Jaime Baertl, etc. violentaban psicológicamente de manera conjunta y grupal, llamando “basura”, “cochino”, a los alumnos que enfrentaban y se abstendían en seguir siendo parte de esta Organización apostólica. La característica de esta Teoría es que, se realizó en la etapa de la ejecución del hecho punible, a través de un acuerdo de voluntades, distribución de roles y una ejecución conjunta. - Utilizó la Complicidad Primaria debido a que muchos de los casos analizados se observa que los otros superiores o guías espirituales (vicarios) realizaron una privación de la libertad personal de los exsodálites a causa del aporte importante (no necesariamente fue un aporte material) de Luis Figari durante la fase preparatoria, mas no durante la ejecución, ya que permitía como General Superior, que los Vicarios realicen la privación de la libertad personal de muchos de sus exsodálites.
OBJETIVO GENERAL	Determinar cuáles son las Teorías de Autoría y Participación aplicables al Delito de Secuestro caso Luis Fernando Figari.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<ul style="list-style-type: none"> - Determinar de qué manera se adecua la conducta de Luis Fernando Figari en la Teoría de la Autoría Mediata para determinar la responsabilidad del Delito de Secuestro. - Determinar de qué manera se adecua la conducta de Luis Fernando Figari en la Teoría de la Coautoría para determinar la responsabilidad del Delito de Secuestro. - Determinar de qué manera se adecua la conducta de Luis Fernando Figari en la Teoría de la Complicidad Primaria para determinar la responsabilidad del Delito de Secuestro.
DISEÑO DEL ESTUDIO	<ul style="list-style-type: none"> • Etnográfico y Estudio de casos
POBLACIÓN Y	Lima - Personas conocedoras y vinculadas en el caso Luis Fernando

MUESTRA (SI FUERA EL CASO)	Figari.
-----------------------------------	---------

Anexo 2

FICHAS DE VALIDACIÓN

A. VALIDACIÓN DE CUESTIONARIO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:
- 1.2. Cargo e institución donde labora:
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
- 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

100 %

Lima, 16 de agosto del 2017

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 02634961 Telf.: 992786819

B. VALIDACIÓN DE GUÍA DE ENTREVISTA



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: CARDER RODRIGUEZ, EVA
- 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: COPIA DE ENTREVISTA
- 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 12 de NOVIEMBRE del 2017

[Firma]

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:.....
- 1.2. Cargo e institución donde labora:.....
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
- 1.4. Autor(A) de Instrumento:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													/
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													/
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													/
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													/
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													/
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													/
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													/
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													/
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													/
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													/

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 10 de Mayo del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 89634461 Telf: 992380819

Anexo 3

GUÍA DE ANÁLISIS DE CUESTIONARIO

CUESTIONARIO: Análisis de las Teorías de Autoría y Participación en relación al Delito de Secuestro caso Luis Fernando Figari.

SEXO:

- FEMENINO
 MASCULINO

Determinar cuáles son las Teorías de Autoría y Participación aplicables al Delito de Secuestro caso Luis Fernando Figari.

1. ¿Usted considera que el delito permanente de secuestro es la privación o restricción de la libertad personal, sin derecho, motivo o facultad "justificada" que se sigue ejecutando de manera ininterrumpida hasta que se pone fin a la privación de libertad?

SI NO

2. ¿Cree Usted que Luis Fernando Figari realizaba la privación de la libertad personal, a través del engaño, violencia y manipulación?

SI NO

Determinar de qué manera se adecua la conducta de Luis Fernando Figari en la Teoría de la Autoría Mediata para determinar la responsabilidad del Delito de Secuestro.

3. ¿Luis Fernando Figari utilizaba métodos de intimidación, engaño, violencia y/o manipulación psicológica contra las personas cada vez que quería tomar la decisión de abstenerse en seguir siendo parte del Sodalicio?

SI NO

4. ¿Cree Usted que Luis Fernando Figari causaba miedo a sus sodálites hasta el punto de obedecerlo sin discrepar sus mandatos?

SI NO

5. ¿En el caso Luis Fernando Figari el Discernimiento Vocacional consistía en el **adocctrinamiento** de índole sexual, marital, desprecio a la familia y una total **obediencia** a Luis Fernando Figari ya que éste decía ser el representante carnal y físico de Dios, así como el dueño y **señor de la Organización**?

SI NO

6. ¿Luis Fernando Figari adocctrinó a los sodálites de tal forma que si uno intentaba fugarse de la Organización, tenían que retenerlo físicamente y esperar la llegada del Superior General o Vicarios?

SI NO

Determinar de qué manera se adecua la conducta de Luis Fernando Figari en la Teoría de la Coautoría para determinar la responsabilidad del Delito de Secuestro.

7. ¿Más de una vez se realizaba el "Discernimiento Vocacional", prejuicios en cuanto a la sexualidad, ideología, raza y estatus económico en el Sodalicio por parte de Luis Figari y vicarios, a través de una sesión de dirección espiritual cada vez que un sodálite intentaba salir de la Organización Sodalicio?

SI NO

8. ¿La Dirección Espiritual se encontraba conformada por Luis Fernando Figari y Vicarios?

SI NO

9. ¿La posible desvinculación física de un Sodálite con el Sodalicio era motivo para realizar una sesión de Dirección Espiritual?

SI NO

10. ¿De la pregunta anterior, la sesión de dirección espiritual se realizaba de manera conjunta, mediante una distribución de roles y un concierto de voluntades por los integrantes de la sesión, Luis Fernando Figari y Vicarios?

SI NO

Determinar de qué manera se adecua la conducta de Luis Fernando Figari en la Teoría de la Complicidad Primaria para determinar la responsabilidad del Delito de Secuestro

11. ¿Luis Fernando Figari daba autorización a sus Vicarios de privar la libertad personal de los sodálites?

SI NO

12. ¿Luis Fernando Figari era propietario de muchas de las instalaciones donde los Vicarios restringían la libertad personal de los Sodálites?

SI NO

CUESTIONARIO: Análisis de las Teorías de Autoría y Participación en relación al Delito de Secuestro caso Luis Fernando Figari.

SEXO:

- FEMENINO
 MASCULINO

Determinar cuáles son las Teorías de Autoría y Participación aplicables al Delito de Secuestro caso Luis Fernando Figari.

1. ¿Usted considera que el delito permanente de secuestro es la privación o restricción de la libertad personal, sin derecho, motivo o facultad "justificada" que se sigue ejecutando de manera ininterrumpida hasta que se pone fin a la privación de libertad?

SI NO

2. ¿Cree Usted que Luis Fernando Figari realizaba la privación de la libertad personal, a través del engaño, violencia y manipulación?

SI NO

Determinar de qué manera se adecua la conducta de Luis Fernando Figari en la Teoría de la Autoría Mediata para determinar la responsabilidad del Delito de Secuestro.

3. ¿Luis Fernando Figari utilizaba métodos de intimidación, engaño, violencia y/o manipulación psicológica contra las personas cada vez que quería tomar la decisión de abstenerse en seguir siendo parte del Sodalicio?

SI NO

4. ¿Cree Usted que Luis Fernando Figari causaba miedo a sus sodálites hasta el punto de obedecerlo sin discrepar sus mandatos?

SI NO

5. ¿En el caso Luis Fernando Figari el Discernimiento Vocacional consistía en el **adoctrinamiento** de índole sexual, marital, desprecio a la familia y una total **obediencia** a Luis Fernando Figari ya que éste decía ser el representante carnal y físico de Dios, así como el dueño y **señor de la Organización**?

SI NO

6. ¿Luis Fernando Figari adoctrinó a los sodálites de tal forma que si uno intentaba fugarse de la Organización, tenían que retenerlo físicamente y esperar la llegada del Superior General o Vicarios?

SI NO

Determinar de qué manera se adecua la conducta de Luis Fernando Figari en la Teoría de la Coautoría para determinar la responsabilidad del Delito de Secuestro.

7. ¿Más de una vez se realizaba el "Discernimiento Vocacional", prejuicios en cuanto a la sexualidad, ideología, raza y estatus económico en el Sodalicio por parte de Luis Figari y vicarios, a través de una sesión de dirección espiritual cada vez que un sodálite intentaba salir de la Organización Sodalicio?

SI NO

8. ¿La Dirección Espiritual se encontraba conformada por Luis Fernando Figari y Vicarios?

SI NO

9. ¿La posible desvinculación física de un Sodálite con el Sodalicio era motivo para realizar una sesión de Dirección Espiritual?

SI NO

10. ¿De la pregunta anterior, la sesión de dirección espiritual se realizaba de manera conjunta, mediante una distribución de roles y un concierto de voluntades por los integrantes de la sesión, Luis Fernando Figari y Vicarios?

SI NO

Determinar de qué manera se adecua la conducta de Luis Fernando Figari en la Teoría de la Complicidad Primaria para determinar la responsabilidad del Delito de Secuestro.

11. ¿Luis Fernando Figari daba autorización a sus Vicarios de privar la libertad personal de los sodálites?

SI NO

12. ¿Luis Fernando Figari era propietario de muchas de las instalaciones donde los Vicarios restringían la libertad personal de los Sodálites?

SI NO

CUESTIONARIO: Análisis de las Teorías de Autoría y Participación en relación al Delito de Secuestro caso Luis Fernando Figari.

SEXO:

- FEMENINO
 MASCULINO

Determinar cuáles son las Teorías de Autoría y Participación aplicables al Delito de Secuestro caso Luis Fernando Figari.

1. ¿Usted considera que el delito permanente de secuestro es la privación o restricción de la libertad personal, sin derecho, motivo o facultad "justificada" que se sigue ejecutando de manera ininterrumpida hasta que se pone fin a la privación de libertad?

SI NO

2. ¿Cree Usted que Luis Fernando Figari realizaba la privación de la libertad personal, a través del engaño, violencia y manipulación?

SI NO

Determinar de qué manera se adecua la conducta de Luis Fernando Figari en la Teoría de la Autoría Mediata para determinar la responsabilidad del Delito de Secuestro.

3. ¿Luis Fernando Figari utilizaba métodos de intimidación, engaño, violencia y/o manipulación psicológica contra las personas cada vez que quería tomar la decisión de abstenerse en seguir siendo parte del Sodalicio?

SI NO

4. ¿Cree Usted que Luis Fernando Figari causaba miedo a sus sodálites hasta el punto de obedecerlo sin discrepar sus mandatos?

SI NO

5. ¿En el caso Luis Fernando Figari el Discernimiento Vocacional consistía en el **adoctrinamiento** de índole sexual, marital, desprecio a la familia y una total **obediencia** a Luis Fernando Figari ya que éste decía ser el representante carnal y físico de Dios, así como el dueño y **señor de la Organización**?

SI NO

6. ¿Luis Fernando Figari adoctrinó a los sodálites de tal forma que si uno intentaba fugarse de la Organización, tenían que retenerlo físicamente y esperar la llegada del Superior General o Vicarios?

SI NO

Determinar de qué manera se adecua la conducta de Luis Fernando Figari en la Teoría de la Coautoría para determinar la responsabilidad del Delito de Secuestro.

7. ¿Más de una vez se realizaba el "Discernimiento Vocacional", prejuicios en cuanto a la sexualidad, ideología, raza y estatus económico en el Sodalicio por parte de Luis Figari y vicarios, a través de una sesión de dirección espiritual cada vez que un sodálite intentaba salir de la Organización Sodalicio?

SI NO

8. ¿La Dirección Espiritual se encontraba conformada por Luis Fernando Figari y Vicarios?

SI NO

9. ¿La posible desvinculación física de un Sodálite con el Sodalicio era motivo para realizar una sesión de Dirección Espiritual?

SI NO

10. ¿De la pregunta anterior, la sesión de dirección espiritual se realizaba de manera conjunta, mediante una distribución de roles y un concierto de voluntades por los integrantes de la sesión, Luis Fernando Figari y Vicarios?

SI NO

Determinar de qué manera se adecua la conducta de Luis Fernando Figari en la Teoría de la Complicidad Primaria para determinar la responsabilidad del Delito de Secuestro.

11. ¿Luis Fernando Figari daba autorización a sus Vicarios de privar la libertad personal de los sodálites?

SI NO

12. ¿Luis Fernando Figari era propietario de muchas de las instalaciones donde los Vicarios restringían la libertad personal de los Sodálites?

SI NO

CUESTIONARIO: Análisis de las Teorías de Autoría y Participación en relación al Delito de Secuestro caso Luis Fernando Figari.

SEXO:

- FEMENINO
 MASCULINO

Determinar cuáles son las Teorías de Autoría y Participación aplicables al Delito de Secuestro caso Luis Fernando Figari.

1. ¿Usted considera que el delito permanente de secuestro es la privación o restricción de la libertad personal, sin derecho, motivo o facultad "justificada" que se sigue ejecutando de manera ininterrumpida hasta que se pone fin a la privación de libertad?

SI NO

2. ¿Cree Usted que Luis Fernando Figari realizaba la privación de la libertad personal, a través del engaño, violencia y manipulación?

SI NO

Determinar de qué manera se adecua la conducta de Luis Fernando Figari en la Teoría de la Autoría Mediata para determinar la responsabilidad del Delito de Secuestro.

3. ¿Luis Fernando Figari utilizaba métodos de intimidación, engaño, violencia y/o manipulación psicológica contra las personas cada vez que quería tomar la decisión de abstenerse en seguir siendo parte del Sodalicio?

SI NO

4. ¿Cree Usted que Luis Fernando Figari causaba miedo a sus sodálites hasta el punto de obedecerlo sin discrepar sus mandatos?

SI NO

5. ¿En el caso Luis Fernando Figari el Discernimiento Vocacional consistía en el **adoctrinamiento** de índole sexual, marital, desprecio a la familia y una total **obediencia** a Luis Fernando Figari ya que éste decía ser el representante carnal y físico de Dios, así como el dueño y **señor de la Organización**?

SI NO

6. ¿Luis Fernando Figari adoctrinó a los sodálites de tal forma que si uno intentaba fugarse de la Organización, tenían que retenerlo físicamente y esperar la llegada del Superior General o Vicarios?

SI NO

Determinar de qué manera se adecua la conducta de Luis Fernando Figari en la Teoría de la Coautoría para determinar la responsabilidad del Delito de Secuestro.

7. ¿Más de una vez se realizaba el "Discernimiento Vocacional", prejuicios en cuanto a la sexualidad, ideología, raza y estatus económico en el Sodalicio por parte de Luis Figari y vicarios, a través de una sesión de dirección espiritual cada vez que un sodálite intentaba salir de la Organización Sodalicio?

SI NO

8. ¿La Dirección Espiritual se encontraba conformada por Luis Fernando Figari y Vicarios?

SI NO

9. ¿La posible desvinculación física de un Sodálite con el Sodalicio era motivo para realizar una sesión de Dirección Espiritual?

SI NO

10. ¿De la pregunta anterior, la sesión de dirección espiritual se realizaba de manera conjunta, mediante una distribución de roles y un concierto de voluntades por los integrantes de la sesión, Luis Fernando Figari y Vicarios?

SI NO

Determinar de qué manera se adecua la conducta de Luis Fernando Figari en la Teoría de la Complicidad Primaria para determinar la responsabilidad del Delito de Secuestro.

11. ¿Luis Fernando Figari daba autorización a sus Vicarios de privar la libertad personal de los sodálites?

SI NO

12. ¿Luis Fernando Figari era propietario de muchas de las instalaciones donde los Vicarios restringían la libertad personal de los Sodálites?

SI NO

CUESTIONARIO: Análisis de las Teorías de Autoría y Participación en relación al Delito de Secuestro caso Luis Fernando Figari.

SEXO:

- FEMENINO
 MASCULINO

Determinar cuáles son las Teorías de Autoría y Participación aplicables al Delito de Secuestro caso Luis Fernando Figari.

1. ¿Usted considera que el delito permanente de secuestro es la privación o restricción de la libertad personal, sin derecho, motivo o facultad "justificada" que se sigue ejecutando de manera ininterrumpida hasta que se pone fin a la privación de libertad?

SI NO

2. ¿Cree Usted que Luis Fernando Figari realizaba la privación de la libertad personal, a través del engaño, violencia y manipulación?

SI NO

Determinar de qué manera se adecua la conducta de Luis Fernando Figari en la Teoría de la Autoría Mediata para determinar la responsabilidad del Delito de Secuestro.

3. ¿Luis Fernando Figari utilizaba métodos de intimidación, engaño, violencia y/o manipulación psicológica contra las personas cada vez que quería tomar la decisión de abstenerse en seguir siendo parte del Sodalicio?

SI NO

4. ¿Cree Usted que Luis Fernando Figari causaba miedo a sus sodálites hasta el punto de obedecerlo sin discrepar sus mandatos?

SI NO

5. ¿En el caso Luis Fernando Figari el Discernimiento Vocacional consistía en el **adoctrinamiento** de índole sexual, marital, desprecio a la familia y una total **obediencia** a Luis Fernando Figari ya que éste decía ser el representante carnal y físico de Dios, así como el dueño y **señor de la Organización**?

SI NO

6. ¿Luis Fernando Figari adoctrinó a los sodálites de tal forma que si uno intentaba fugarse de la Organización, tenían que retenerlo físicamente y esperar la llegada del Superior General o Vicarios?

SI NO

Determinar de qué manera se adecua la conducta de Luis Fernando Figari en la Teoría de la Coautoría para determinar la responsabilidad del Delito de Secuestro.

7. ¿Más de una vez se realizaba el "Discernimiento Vocacional", prejuicios en cuanto a la sexualidad, ideología, raza y estatus económico en el Sodalicio por parte de Luis Figari y vicarios, a través de una sesión de dirección espiritual cada vez que un sodálite intentaba salir de la Organización Sodalicio?

SI NO

8. ¿La Dirección Espiritual se encontraba conformada por Luis Fernando Figari y Vicarios?

SI NO

9. ¿La posible desvinculación física de un Sodálite con el Sodalicio era motivo para realizar una sesión de Dirección Espiritual?

SI NO

10. ¿De la pregunta anterior, la sesión de dirección espiritual se realizaba de manera conjunta, mediante una distribución de roles y un concierto de voluntades por los integrantes de la sesión, Luis Fernando Figari y Vicarios?

Determinar de qué manera se adecua la conducta de Luis Fernando Figari en la Teoría de la Complicidad Primaria para determinar la responsabilidad del Delito de Secuestro.

11. ¿Luis Fernando Figari daba autorización a sus Vicarios de privar la libertad personal de los sodálites?

SI NO

12. ¿Luis Fernando Figari era propietario de muchas de las instalaciones donde los Vicarios restringían la libertad personal de los Sodálites?

SI NO

Anexo 4

GUÍA DE ANÁLISIS DE ENTREVISTA

Anexo N° 2: Ficha de Entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis de las Teorías de Autoría y Participación en relación al Delito de Secuestro caso Luis Fernando Figari

Entrevistado:

Cargo / profesión / grado académico (del entrevistado):

Fiscal Adjunto Jefe de la Fiscalía Superior especializada en delitos de corrupción de funcionarios con competencia en lavados de activos y pérdida de dividendos de Lima Norte

Objetivo General.-

Determinar cuáles son las Teorías de Autoría y Participación aplicables al Delito de Secuestro caso Luis Fernando Figari.

1.- ¿Cuál es el concepto que tiene Usted respecto a la Teoría de Autoría y Participación en el Derecho Penal?

Es el concepto restrictivo de autor, según el cual se sanciona a todos los sujetos que intervienen en un hecho delictivo distinguiendo a unos como autores, según hayan desarrollado la conducta típica o no, y a otros como partícipes

y en el caso de la participación, asumo la Teoría de la dependencia o accesoriidad y sostengo que la punición del partícipe depende necesariamente del hecho del autor

2.- ¿Cuáles son los elementos Objetivos y Subjetivos para configurar el Delito de Secuestro?

Elementos objetivos:

Elementos subjetivos:

- 1) sujeto activo: cualquier persona
- 2) sujeto pasivo: cualquier persona
- 3) acción típica: privar de la libertad a otros
- 4) bien jurídico: la libertad individual

1) dolo

Objetivo específico 1.-

Determinar de qué manera se adecua la conducta de Luis Fernando Figari en la Teoría de la Autoría Mediata para determinar la responsabilidad del Delito de Secuestro.

3.- ¿Usted considera que en las conductas de Luis Figari existe tipicidad en calidad de Autor Mediato en el Delito de Secuestro? ¿Por qué?

En los hechos Luis Figari tenía la posibilidad de controlar y dirigir de hecho el comportamiento de las personas utilizadas (o "encamadas") para cometer el delito de secuestro a otras menores de edad, razón por la cual, si se le atribuye autor mediato.

4. ¿Usted considera que muchas de las conductas de Luis Figari se adecúan a la Teoría del Dominio de la voluntad en aparatos de Poder Organizado? ¿Por qué?

Previamente debería establecerse si existió o no un aparato organizado de poder paralelo al que existe formalmente el interior de la institución socialista, de manera que pueda identificarse patrones de conducta de dicha organización con respecto a los hechos de secuestro.

Objetivo específico 2.-

Determinar de qué manera se adecua la conducta de Luis Fernando Figari en la Teoría de la Coautoría para determinar la responsabilidad del Delito de Secuestro.

5.- ¿Usted considera que en la conducta de Luis Figari existe tipicidad en calidad de Coautor en el Delito de Secuestro? ¿Por qué?

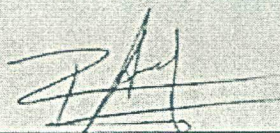
Si el denunciado Figari desarrolló parcialmente la conducta típica del secuestro, parcial o totalmente, se le consideraría como coautor, siempre y cuando tenga el dominio del hecho.

Objetivo específico 3.-

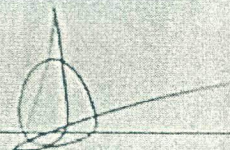
Determinar de qué manera se adecua la conducta de Luis Fernando Figari en la Teoría de la Complicidad Primaria para determinar la responsabilidad del Delito de Secuestro.

6.- ¿Usted cree que en el caso de Luis Fernando Figari el aporte no necesariamente material, pero importante para configurarse el Delito de Secuestro, destaca la tipicidad en la Teoría de Complicidad Primaria? ¿Por qué?

De igual modo, si Figari no tuvo el dominio del hecho, ni participó en una estructura organizada de poder, pero prestó ayuda a otros, que si cometieron el delito de secuestro, responderán como cómplice pasivo si esta ayuda era indispensable p' realizar tal acto.



Nombre del entrevistador
Aron Iván Linares Rojas



Nombre y firma del entrevistado

Leticia Ebona Rosales
CA N° 22150



Anexo N° 2: Ficha de Entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis de las Teorías de Autoría y Participación en relación al Delito de Secuestro caso Luis Fernando Figari.

Entrevistado: Cleidy Lacarera de Sequeras

Cargo / profesión / grado académico (del entrevistado):

Abogada de la Procuraduría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con estudios en Maestría de Derecho Penal, Procesal y Acusatorio.

Objetivo General.-

Determinar cuáles son las Teorías de Autoría y Participación aplicables al Delito de Secuestro caso Luis Fernando Figari.

1.- ¿Cuál es el concepto que tiene Usted respecto a la Teoría de Autoría y Participación en el Derecho Penal?

Mi concepto es que en la actividad delictiva se pueden dar la concurrencia de varios agentes activos cuya participación le dará la calidad de autor o participe del delito, ello en relación al aporte para la materialización del delito.

2.- ¿Cuáles son los elementos Objetivos y Subjetivos para configurar el Delito de Secuestro?

El artículo 152° de Código Penal define la descripción típica del delito de secuestro el cual se configura como elementos objetivos del mismo: "el que sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal... cualquiera sea el modo, el modo, el modo, modalidad o tiempo que el agraviado padece la privación o restricción de su libertad". El elemento subjetivo será siempre el dolo.



Objetivo específico 1.-

Determinar de qué manera se adecua la conducta de Luis Fernando Figari en la Teoría de la Autoría Mediata para determinar la responsabilidad del Delito de Secuestro.

3.- ¿Usted considera que en las conductas de Luis Figari existe tipicidad en calidad de Autor Mediato en el Delito de Secuestro? ¿Por qué?

Si, pues su accionar estuvo dirigido a evitar que los integrantes al Sodalicio Vida Cristiana, dejaran la certeza de querer abandonar un sistema de vida que les ofrecía una vida en pureza y que querían de ella por las esperanzas el fracaso entendiendo a sus miembros al prácticas de maltrato físico y psicológico para evitar el ingreso de sus miembros.

4. ¿Usted considera que muchas de las conductas de Luis Figari se adecúa a la Teoría del Dominio de la voluntad en aparatos de Poder Organizado? ¿Por qué?

Si, porque su posición de superioridad frente a los miembros de su orden le permitió impartir instrucciones a otros (autores inmediatos) para realizar acciones en agravio de los afectados, actuando el engaño de una conducta que no es la legal.

Objetivo específico 2.-

Determinar de qué manera se adecua la conducta de Luis Fernando Figari en la Teoría de la Coautoría para determinar la responsabilidad del Delito de Secuestro.

5.- ¿Usted considera que en la conducta de Luis Figari existe tipicidad en calidad de Coautor en el Delito de Secuestro? ¿Por qué?

Los hechos referidos por los agraviados que determinaron un delito de secuestro colectivo han sido definidos se centran en la educación psicológica ejercida por miembros de la orden para evitar su ingreso ello a sustancia de la autoridad ejercida por!



Luis Figari y sus formas represivas, por estas razones lo considero autor mediato del hecho.

Objetivo específico 3.-

Determinar de qué manera se adecua la conducta de Luis Fernando Figari en la Teoría de la Complicidad Primaria para determinar la responsabilidad del Delito de Secuestro.

6.- ¿Usted cree que en el caso de Luis Fernando Figari, el aporte no necesariamente material pero importante para configurarse el Delito de Secuestro destaca la tipicidad en la Teoría de Complicidad Primaria? ¿Por qué?

Yo lo considero autor mediato del delito y no cómplice del mismo, y actuación estuvo dirigida a sueltar la voluntad de sus miembros a efectos que permanezcan en su organización.

Nombre del entrevistador

Aron Ilair Lomacha Rojas

Cleidy Lacarriato
Degeiro

Nombre y firma del entrevistado



Anexo N° 2: Ficha de Entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis de las Teorías de Autoría y Participación en relación al Delito de Secuestro caso Luis Fernando Figari.

Entrevistado:

Cargo / profesión / grado académico (del entrevistado):

ABOGADA POR LA UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS

Objetivo General.-

Determinar cuáles son las Teorías de Autoría y Participación aplicables al Delito de Secuestro caso Luis Fernando Figari.

1.- ¿Cuál es el concepto que tiene Usted respecto a la Teoría de Autoría y Participación en el Derecho Penal?

AUTOR ES EL QUE TIENE EL DOMINIO DEL HECHO, ES DECIR ES UN SUJETO QUE POSEE PODER DE CONDUCCION DE TODOS LOS ACONTECIMIENTOS CON RESPECTO A LA PARTICIPACION SE DEFINE QUE ES LA COOPERACION DOLOSA EN UN DELITO DOLOSO AJENO, LO CUAL SE PUEDE CONCEBIR DE MANERA AMPLIA (AUTOR DIRECTO, MEDIATO, COAUTOR, INSTIGADOR Y COMPLICE) Y EN SENTIDO ESPECIFICO (PARTICIPES AQUELLOS QUE NO SON AUTORES)

2.- ¿Cuáles son los elementos Objetivos y Subjetivos para configurar el Delito de Secuestro?

Elementos Objetivos.- PRIVACION DE LA LIBERTAD PERSONAL

Elementos Subjetivos - DOLO, CONOCIMIENTO, VOLUNTAD



Objetivo específico 1.-

Determinar de qué manera se adecua la conducta de Luis Fernando Figari en la Teoría de la Autoría Mediata para determinar la responsabilidad del Delito de Secuestro.

3.- ¿Usted considera que en las conductas de Luis Figari existe tipicidad en calidad de Autor Mediato en el Delito de Secuestro? ¿Por qué?

AUTOR MEDIATO ES AQUEL QUE SE SIRVE DEL ACTUAR DE UN INTERMEDIARIO PERO SÓLO EL TIENE EL DOMINIO DEL HECHO "POR MEDIO DE OTRO"; EN EL CASO FIGARI SI EXISTE TIPICIDAD EN CALIDAD DE AUTOR MEDIATO PUES ESTE AL SER LIDER NO ACTUABA DE MANERA DIRECTA Y AUTONOMA, LO REALIZABA POR MEDIO DE INSTRUMENTOS (PERSONAS) UTILIZANDO EN DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS EL ERROR Y LA COACCION.

4. ¿Usted considera que muchas de las conductas de Luis Figari se adecúan a la Teoría del Dominio de la voluntad en aparatos de Poder Organizado? ¿Por qué?

CONSIDERO QUE SI SE ADECUAN A DICHA TEORÍA EN ESTE CASO AL SER FIGARI EL QUE DIRIGE EL APARATO ORGANIZADO COMETE EL DELITO, PERO TAMBIÉN LO QUE SE INSTRUMENTALIZA NO ES EL SUJETO INDEPENDIENTE QUE ACTÚA COMO INTERMEDIARIO PARA LA COMISIÓN DEL EVENTO CRIMINAL, SINO EN UN SENTIDO MACRO EL APARATO DE PODER MISMO, QUE FUNCIONA DE MANERA AUTOMÁTICA, ES DECIR EL APARATO DE PODER EN TODA SU DIMENSION

Objetivo específico 2.-

Determinar de qué manera se adecua la conducta de Luis Fernando Figari en la Teoría de la Coautoría para determinar la responsabilidad del Delito de Secuestro.

5.- ¿Usted considera que en la conducta de Luis Figari existe tipicidad en calidad de Coautor en el Delito de Secuestro? ¿Por qué?

EL TENER LA CALIDAD DE COAUTOR IMPLICA QUE EL DOMINIO DEL HECHO ES COMÚN A VARIAS PERSONAS, ES DECIR EL TRABAJO ES DIVIDIDO; EN BASE A ESTE PRINCIPIO DE DIVISION AL TRABAJO ACORDADO, LAS PIEZAS



PARCIALES SE DIVIDEN EN UNA PRESTACION COLECTIVA UNITARIA DE FORMA QUE EN ESTE CASO FIGARI NO REALIZA EL HECHO DIRECTAMENTE PERO COLABORABA PARA LA CONCLUSION

Objetivo específico 3.-

Determinar de qué manera se adecua la conducta de Luis Fernando Figari en la Teoría de la Complicidad Primaria para determinar la responsabilidad del Delito de Secuestro.

6.- ¿Usted cree que en el caso de Luis Fernando Figari el aporte no necesariamente material, pero importante para configurarse el Delito de Secuestro, destaca la tipicidad en la Teoría de Complicidad Primaria? ¿Por qué?

EN ESTE CASO SI, PORQUE PESE A QUE NO SEA UN APORTE MATERIAL, FIGARI CONTRIBUYO DE DIFERENTE FORMA COMO INTELECTUAL POR QUE SIN ELLO NO SE HUBIERA CONCRETADO EL DELITO

Nombre del entrevistador

Aren Jhair Zumaeta Rojas

ISABEL COLLAZOS COLLAZOS
ABOGADA
REG. CAL. 56281

Nombre y firma del entrevistado

Anexo 5

**INFORME GENERAL – COMISIÓN DE ÉTICA LA JUSTICIA Y
RECONCILIACION CONVOCADA POR EL SODALICIO DE VIDA
CRISTIANA - 2016**

COMISION DE ETICA PARA LA JUSTICIA Y LA RECONCILIACION
CONVOCADA POR EL SODALITUM CHRISTIANAE VITAE - SCV

INFORME GENERAL

PREMISAS

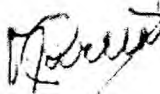
1. *El encargo conferido estuvo motivado por la búsqueda de la Justicia y la Reconciliación, bajo la premisa moral de que la verdad no prescribe.*
2. *Dichos objetivos pasaban necesariamente por la búsqueda de la verdad que supone establecer: quién causó daño, a quién se lo causó, qué daño le causó y cuál es el medio más razonable para resarcirlo en la medida de lo posible.*
3. *Dicha conclusión resulta independiente del rol que le corresponda cumplir a la justicia civil, penal o canónica.*
4. *El trabajo realizado por la Comisión fue desempeñado ad honorem y al servicio de la verdad.*


I EN RELACIÓN CON EL SODALITUM CHRISTIANAE VITAE - SCV


Los testimonios recibidos resultan coincidentes en establecer:


1. En los años iniciales de su fundación, el SCV estableció una cultura interna, ajena y contraria a los principios establecidos en sus Constituciones, aprobadas por Decreto de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica de la Santa Sede de fecha 1º de Noviembre de 1997, en la que la disciplina y la obediencia al superior se forjaron sobre la base de exigencias físicas extremas, y castigos también físicos, configurando abusos que atentan contra los derechos fundamentales de las personas, universalmente reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Perú.
2. Ese sistema al interior del SCV fue norma interna y práctica establecida, inspirada y fomentada por el fundador de dicha Sociedad de Vida Apostólica y seguida por algunos integrantes de la cúpula, formando una verdadera "cultura particular".


3. Los entonces dirigentes del SCV, enunciando los principios escritos en sus Constituciones, lograron captar jóvenes en edad escolar y en etapa de formación, apelando a los ideales y propósitos de bien que inspira la fe cristiana, a la que servirían en un apostolado.
4. Esos jóvenes ingresaban a la Sociedad, en el primer grado de los peldaños que marcan la organización, y para su formación se integraban en casas del SCV destinadas para ese propósito. La integración al SCV se planteaba con un apartamiento de sus familias, de las que debían desligarse, desvalorizando a sus padres, y llegando en algunos casos a intervenir su correspondencia para impedir la comunicación de los formandos con sus familias.
5. En esas casas de formación del SCV, muchos de los formandos fueron víctimas de agresiones físicas, vejaciones y hasta abusos de índole sexual. Ello les ha impreso profundos daños psicológicos, y en algunos casos los ha inhabilitado para reincorporarse a la vida civil.
6. El daño a los formandos se perpetró a partir del ejercicio de una asumida "posición de dominio", en busca de una obediencia absoluta lograda por la práctica de la disciplina extrema, aplicada por quienes eran entonces las autoridades al interior de la organización. Eso, a su vez, minimizó o anuló la voluntad de los formandos.
7. Esa "relación de sometimiento" psicológico y físico impuesto al interior del SCV, resulta incompatible con el propósito institucional que se supone debe haber animado a los formandos para lograr en esta organización su discernimiento vocacional y su crecimiento espiritual. La relación entre las autoridades del SCV y los demás miembros de la organización, en sus diversas categorías, evidencia un propósito de anulación de la voluntad individual.
8. La dependencia y sometimiento se incrementaban, según se avanzaba en las distintas etapas de la vida institucional, bajo la consideración de que ello era parte del período de formación y discernimiento vocacional.
9. No obstante que esos hechos fueron denunciados al interior del SCV, los entonces superiores no adoptaron medidas correctoras y, por el contrario, los encubrieron alentando con ello la práctica de nuevos y mayores abusos, bajo un manto de impunidad.











10. El discernimiento vocacional no se realizó en un marco de libertad individual. La decisión final para la consagración, como laico o profeso, no se encontraba en manos de la persona a consagrarse, sino en las de sus autoridades, y en especial de Luis Fernando Figari.
11. Esto dio lugar a la existencia de personas que, aun considerando tener vocación para la vida consagrada, no fueran aceptadas como tales por la organización, pese a pasar por los procesos requeridos; o personas que, considerando, y en algunos casos evidenciando no tener dicha vocación, fueron condicionadas a efectuar una consagración que realmente no deseaban. Asimismo, en otros casos se postergó o se suprimió la voluntad de los formandos para su consagración, a fin que continuaran dedicados a la atención de la persona de Luis Fernando Figari y a la satisfacción de sus deseos arbitrarios.
12. Cabe resaltar que el entonces superior general Luis Fernando Figari estableció condiciones de privilegio personal en su exclusivo beneficio; seleccionó un grupo de miembros del SCV para su servicio, quienes debían cuidar de su persona, cocinar sus alimentos "especiales", atender sus pedidos a cualquier hora del día o de la noche, velar su sueño, ocuparse del lavado de su ropa, entre otros pedidos. Todos ellos debían priorizar la atención personal y la satisfacción material de Luis Fernando Figari, aún a costa del tiempo y espacio que debieron destinar al discernimiento de su vocación y a su formación espiritual, todo ello con la complacencia de las autoridades del SCV.
13. El deseo de los formandos de seguir estudios superiores distintos a los de teología y filosofía, fue permitido solo en algunos casos y rechazado en otros, en actitud discriminatoria, pese a que el costo de esos estudios no era cubierto por el SCV sino por las familias de los formandos. Eso contribuyó a la sujeción y total dependencia del SCV.
14. Se les imponía las alternativas que los superiores decidían, dedicándolos a las tareas que la institución necesitaba atender, al margen de la voluntad y destrezas de aquellos.
15. La renuncia y salida de la institución se entorpecía y rechazaba como un acto de traición. La dispensa de las promesas era dilatada o negada sistemáticamente, y daba lugar a que el renunciante fuese rechazado o condenado con un juicio moral sobre su futuro, produciéndole un injusto temor y profundo dolor. En muchos casos, eso ha dado lugar a graves afectaciones psicológicas y hasta el rechazo a la fe católica aún después de haberse incorporado a la vida civil, obligándolos a sufrir inmerecidos conflictos espirituales.

16. En consecuencia, las víctimas desarrollaron a lo largo de su pertenencia a la institución, actividades en distintos ámbitos, sin ser aceptadas con plena conciencia y voluntad suyas; sin embargo, las mismas sirvieron al crecimiento de la organización, a costa del crecimiento personal de aquellas.

II. RESPECTO DE LAS AUTORIDADES

1. Las autoridades responsables, aceptaron el ingreso a la institución -entendida esta como el inicio de actividades con personas que formaron parte del núcleo fundacional¹-, incluso de menores de edad, sin el conocimiento ni consentimiento de sus padres.
2. Para el ingreso y permanencia de los miembros de la institución, no se estableció un manual, directivas, lineamientos o documentos similares que permitieran saber a quienes se interesaban en ingresar a la misma, qué prácticas iban a realizar, los horarios, exigencias y demás condiciones de vida en comunidad. Tampoco existían lineamientos a seguir por quienes tenían a su cargo la formación de los nuevos miembros de la institución.
3. Dada la inexistencia de dichos lineamientos, las condiciones al interior de la institución solo fueron conocidas por quienes las vivieron o ejercieron, no pudiendo ser verificadas o contrastadas a la fecha con alguna documentación objetiva.
4. El comportamiento del superior general Luis Fernando Figari, estaba determinado básicamente por dar órdenes que no podían ser cuestionadas, el uso de un lenguaje vulgar y soez, el ejercicio de una dinámica independiente de la comunidad, el control de todas las actividades al interior de la institución y de la vida personal de sus miembros. Asimismo, se evidencia que los integrantes de la cúpula que entonces acompañaba a Luis Fernando Figari, con su silencio obsecuente, aprobaban esa conducta, pese a revelarse contraria al más elemental propósito de vida cristiana.
5. Luis Fernando Figari exigía para él un tratamiento privilegiado en horarios, comidas, bebidas y atenciones, discordantes con la austeridad exigida a los formandos y "el desapego a los bienes perecederos y el ejercicio de la

¹ En el año 1973 se encontraba vigente el artículo 8 del Código Civil del año 1936 según el cual, eran capaces de ejercer los derechos civiles las personas que habían cumplido 21 años de edad.

El 15 de noviembre de 1977 mediante Decreto Ley N° 21994 se modificó el artículo 8 del Código Civil de 1936 estableciéndose que "son capaces de ejercer los derechos civiles los que han cumplido 18 años de edad".

Comunicación de bienes⁷ establecidos en sus Constituciones. Una vez más se evidencia el silencio cómplice de quienes compartieron la cúpula de poder con Luis Fernando Figari en todos sus niveles. Pese a la notoriedad de dichas conductas, no las censuraron, ni las impidieron. No respondieron al delicado encargo de formar a los jóvenes que depositaron su confianza y anhelos en el SCV y que vieron finalmente frustradas sus expectativas de una vida plena en la fe cristiana.

6. Luis Fernando Figari presumía de dones sobrenaturales, como afirmar ver en la pupila de los formandos señales claras de su vocación, imágenes de la Virgen o una espada flamígera, símbolo del SCV, entre otras. Eso contribuía eficientemente a formar una imagen de superioridad y por ende de sometimiento a sus decisiones, al margen del interés o bienestar que merecían los miembros de la comunidad.
7. Las distintas autoridades del SCV aceptaban las órdenes que arbitrariamente podía disponer Luis Fernando Figari, y las replicaban a sus subordinados, generando con ello un efecto multiplicador de esa cultura organizacional asentada en el culto a su personalidad.
8. Algunas de esas personas que ejercieron autoridad, que conocieron y aceptaron la conducta de Luis Fernando Figari, aún permanecen en la institución e incluso detentan cargos directivos. Corresponde que cada uno de ellos asuma su responsabilidad en estos lamentables hechos.
9. A efectos de cumplir el objetivo deseado, la Comisión pidió a Luis Fernando Figari la absolución de varias interrogantes a raíz de las denuncias recibidas. Lamentablemente, Luis Fernando Figari se negó a contribuir a este propósito invocando argumentaciones formales orientadas a deslegitimar el trabajo de esta Comisión.

Veracruz
[Handwritten signature]

7

III. PRÁCTICAS INDEBIDAS EN EL MANEJO DE LA ORGANIZACION

1. Pese a que se formulaba una vivencia comunitaria, no todos los miembros sabían lo que pasaba al interior de la Comunidad. La organización estaba dispuesta para impedir que la información fuera conocida de manera transparente; solo se conocía lo permitido por las autoridades.

[Handwritten mark]

⁷ Acápite 4 del numeral 35 de las Constituciones del SCV.

[Handwritten mark]

2. Todo eso permitió la realización de prácticas constantes de abusos, físicos, psicológicos e incluso sexuales, de manera paralela a prácticas de crecimiento institucional.
3. El manejo de los recursos económicos de la institución, generado incluso por sus miembros, era y es reservado. A excepción de la cúpula, los miembros desconocen la magnitud y destino del patrimonio y recursos que maneja la institución, pese a que muchos de ellos contribuyen directamente en el incremento de los mismos. En muchos casos, eso ha ocurrido aún a costa del sacrificio económico personal de alguno de sus miembros, como por ejemplo es el caso de aquellos dedicados a labores pedagógicas, o aquellos que han contribuido con algún patrimonio familiar.
4. La institución cuenta con un patrimonio y recursos importantes, pero los integrantes debían solventar sus propios gastos.
5. Se daba un tratamiento diferenciado a los miembros, en función a sus condiciones sociales, económicas y aún raciales. Hubo discriminación social y racial, evidenciada en maltratos psicológicos haciendo mofa de la condición personal e incluso familiar, desvalorizando a la persona frente a la comunidad. Los testimonios, en ese sentido, coinciden en destacar que los miembros de la cúpula tenían evidente preferencia por los jóvenes de raza blanca y/o de condición social económica próspera. Más aún, el entorno de jóvenes que rodeaba a Luis Fernando Figari pertenecía a ese grupo.
6. La decisión de salir de la institución era obstaculizada por las autoridades. Los miembros de la institución que manifestaran su decisión de apartarse, fueron sometidos a un proceso de mayor manipulación orientado a impedir o retrasar dicha salida, apelando siempre a una posición de dominio y amenaza.

IV. DAÑOS CAUSADOS

El contacto directo con las víctimas y los testimonios recibidos por la Comisión permiten establecer que:

1. El SCV y sus autoridades, en los distintos niveles, han causado grave daño en las personas que se incorporaron a su organización con el propósito de ser parte de la misma para vivir y crecer en comunidad, bajo la fe cristiana. Esos daños son de carácter físico, psicológico y espiritual y moral.

2. Los daños físicos provienen básicamente de los abusos perpetrados al implementar medidas destinadas a exponer la integridad de las personas, a pruebas físicas para las cuales no se encontraban preparados y en condiciones opuestas a una lógica razonable; también quedan comprendidos los daños infringidos a quienes fueron víctimas de golpes o castigos físicos, incluso perpetrados por sus propios compañeros en cumplimiento de órdenes o instigación de sus superiores.

Las exigencias físicas fueron mantenidas aún con diagnósticos médicos que aconsejaban lo contrario, generándose daños incluso permanentes a quienes se las impusieron. Las dolencias físicas no fueron comunicadas oportunamente a los familiares, siendo por el contrario ocultadas, de manera que han dejado secuelas de distintos grados.

3. Los daños psicológicos, vienen también de la implementación de esas prácticas de sobre exigencia física irrazonable, de la exposición a riesgo de sufrir daño, o perder la vida al imponerse prácticas de actividades peligrosas; de los malos tratos verbales, escarnio, burlas, humillaciones; de una constante manipulación de la voluntad, así como de los abusos sexuales infringidos contra algunos de los formandos, incluso menores de edad. Las víctimas de estos abusos sexuales evidencian daño profundo, no solo por los actos físicos de agresión a los que fueron sometidos sino también a las injustas confusiones a las que se les expuso sobre su propia identidad sexual, dificultando duramente su despliegue personal al incorporarse a la vida civil, incluyendo sus relaciones afectivas. En muchos casos el daño se ha visto incrementado por el temor a la vergüenza de no haber podido denunciar la violencia en su contra, así como advertir la indolencia del SCV en los casos en que, enterados de la ocurrencia de esos actos, no procedió con la firmeza y justicia que esos abusos reclamaban. No se protegió a las víctimas pese a conocer lo ocurrido; se las dejó a su suerte y más bien, en ciertos casos, se privilegió cubrir al victimario y proteger a la organización, llevando a cabo procesos de aparente investigación que no concluían en una sanción efectiva.

Las dolencias psicológicas no fueron advertidas o tratadas, ni oportuna, ni adecuadamente.

4. Los daños espirituales y morales, provienen de la utilización que ha hecho el SCV de la vocación manifestada por los jóvenes que deseaban integrarse a su organización, sirviéndose de la misma para responder prioritariamente al culto de Luis Fernando Figari, así como al de Germán Doig. Con ello se infringe igual daño a la Iglesia Católica, que confiando en los fundamentos establecidos en las Constituciones del SCV le otorgó su amparo, para permitir y alentar la formación espiritual de los jóvenes y el crecimiento de la fe y la multiplicación de las vocaciones.

5. El SCV, tanto bajo la conducción de Luis Fernando Figari como de Germán Doig y las demás autoridades que han transitado por el SCV, a lo largo de su existencia, no han respondido a la confianza depositada por la Iglesia Católica y no solo han permitido los abusos indicados, sino que también han defraudado a fieles laicos que siguiendo la espiritualidad del SCV desarrollaron modos de vida afines a ellos, se desprendieron de bienes materiales y brindaron su tiempo y dedicación para cumplir con los mismos. Hoy día, esos mismos fieles, sufren el dolor de haber conocido situaciones de abuso que desconocían y reprobaban.
6. En todo ese proceso, se advierte a la Iglesia Católica como una institución dañada por esas conductas, pues en su nombre se realizaron muchas prácticas que a la luz de los hechos revelados se evidencian como absolutamente contrarias a los principios que ella promueve.
7. Estos daños se infringieron en el marco de un inadecuado discernimiento vocacional de los formandos y, por ende, la imposibilidad de elegir y estudiar una carrera acorde con sus capacidades o intenciones, que les permitiera asumir un futuro profesional fuera de la institución. Eso acentuó su dependencia y subordinación a la misma. Hoy, para aquellos que dejaron la institución, esa situación se configura en una afectación que les causa serias dificultades de inserción a la vida civil.

MP

8. El menoscabo físico, psicológico, espiritual y moral determinó una particular afectación, consistente en la pérdida de la autoestima y las capacidades de los jóvenes escogidos para servir de manera directa a Luis Fernando Figari, mediante la atención personalizada e ininterrumpida en sus distintas actividades. Estos jóvenes en algunos casos fueron privados de recibir la formación esperada hasta por más de 20 años, y más bien obligados a realizar tareas domésticas sin compensación económica alguna, bajo la premisa de estar al servicio del "Fundador", lo que sugiere que dichas prácticas podrían enmarcarse en un supuesto de lo que se conoce como "esclavitud moderna" o "servidumbre", que debiera ser investigado por las autoridades respectivas.

MP

V. MEDIDAS RECOMENDADAS

1. Repudio público a la conducta de Luis Fernando Figari, respecto de quien las autoridades correspondientes deberían adoptar la mayor sanción moral e institucional.
2. Las víctimas de los abusos deben ser resarcidas. Sus testimonios revelan la necesidad urgente de ser atendidas médica, psicológica y espiritualmente.

MP

además de la compensación económica a la que tienen justo derecho y que debe ser considerada por el SCV con cada víctima en un auténtico proceso de reconciliación y justicia. Ello debe comprender una solicitud de perdón y desagravio, de manera personal y escrita, por parte del Superior General a cada una de las víctimas.


3. Compensación por los daños personales sufridos por quienes fueron privados de un adecuado discernimiento vocacional, y en esa medida, obligados a prestar servicios no remunerados, incluso en condición de "servidumbre".
4. El SCV deberá proceder a la devolución inmediata de toda la documentación correspondiente a cada una de las personas que forma o formó parte de la institución, que así lo solicite.
5. Reconocimiento de la condición de víctimas por parte de la Comisión a través de los respectivos informes individuales.
6. La Santa Sede con la premura del caso, debiera adoptar drásticas medidas para la pronta intervención del Sodalitium Christianae Vitae, disponiendo que su conducción esté a cargo de personas ajenas a su actual estructura organizacional.
7. Las personas que ejercieron algún cargo en la organización del SCV, durante los años en que se permitieron los abusos denunciados, deben ser impedidas de ejercer algún cargo representativo al interior de la organización.
8. Con ese propósito, y a efectos de cumplir el objetivo de este trabajo, la Comisión remitirá el presente informe y otros que lo acompañen, a la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica de la Santa Sede.
9. Después de haber recibido los testimonios de las víctimas, esta Comisión cree en conciencia, que la Santa Sede debiera disponer con urgencia las medidas necesarias para que Luis Fernando Figari sea efectivamente sancionado por los actos denunciados, dentro de las competencias correspondientes a la justicia eclesiástica.
10. Publicación del presente informe en la página web de la Comisión: www.comisionetica.org

11. La entrega del presente Informe al SCV, a la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica de la Santa Sede a través de la vía diplomática de la Nunciatura Apostólica y al Sr. Cardenal Juan Luis Cipriani Thorne, Arzobispo de Lima y Primado del Perú.

Lima, abril de 2016



Dr. Manuel Sánchez-Palacios Paiva
PRESIDENTE



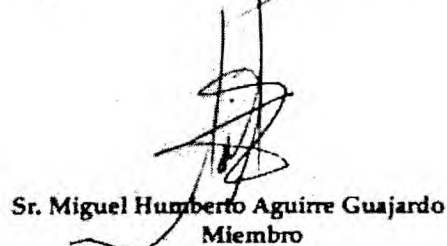
Monseñor Carlos García Camader
Miembro



Dra. Rosario del Pilar Fernández Figueroa
Miembro



Dra. Maíta García Trovato
Miembro



Sr. Miguel Humberto Aguirre Guajardo
Miembro

Anexo 6

**ARTICULO PERIODÍSTICO DE MARTIN SCHEUCH – UN TESTIMONIO
BRASILEÑO.**

LAS LÍNEAS TORCIDAS

«Dios escribe derecho con líneas torcidas»

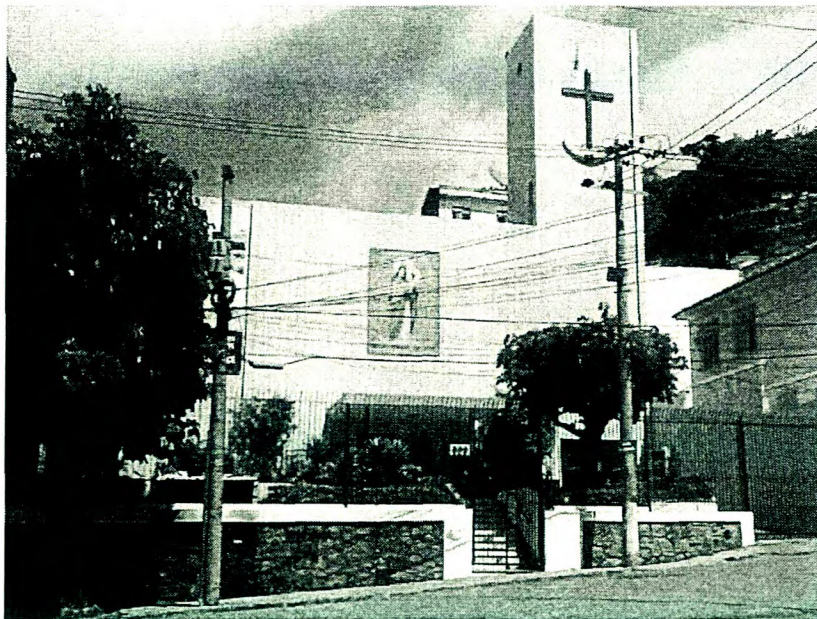
[Inicio](#) [Quién soy](#) [Aviso legal](#) [Moderación de comentarios](#)

SODALICIO: UN TESTIMONIO BRASILEÑO O

Anuncios



Publicado el 23 de octubre de 2015 por Martin Scheuch



Parroquia sodálite Nossa Senhora da Guia (Rio de Janeiro)

El 30 de enero de 1986 se fundó la primera comunidad sodálite en el Brasil, en la ciudad de Rio de Janeiro. A esta comunidad se le confió la Parroquia Nossa Senhora da Guia. Los primeros dos sacerdotes sodálites que trabajaron allí fueron Alberto Gazzo, ordenado por el Papa Juan Pablo II, y Luis Cappelletti. Ambos —en fechas muy alejadas la una de la otra— han terminado colgando los hábitos y se

[Report this ad](#)

Buscar

Buscar

*Entradas
recientes*

han desvinculado de la institución. Y probablemente tengan mucho que contar.

Lo que me ha llegado ahora es el testimonio en portugués de un ex sodálite brasileño, Josenir Lopes Dettoni, quien ha decidido poner abiertamente por escrito su experiencia en el Sodalicio, e incluso ha puesto un video suyo en YouTube donde hace lectura de este texto.

En el mismo menciona a un superior encargado de la formación en San Bartolo y autor de librillos sobre consejería espiritual y de *La amistad según El Principito*, al cual hemos podido identificar como Óscar Tokumura.

Mal que bien, he traducido el texto al español para quienes encuentren difícil entender el portugués. Sólo me queda decirles que encuentro absolutamente verosímil lo que narra este valioso testigo y muy similar a experiencias que yo he tenido o a anécdotas que conocí de primera mano.


TESTIMONIO DE JOSENIR LOPES DETTONI

Soy J.L.O., o al menos así era conocido por mis iniciales, ligeramente modificadas, dentro de las comunidades sodálites.

Desde niño quise ser cura y por eso me aproximé a dos sacerdotes que trabajaban en mi parroquia, Nossa Senhora da Guia, en Rio de Janeiro. Eran sensacionales, mi modelo de vida. Con diez años de edad, en el año 1988, mi principal alegría era ser acólito en las misas de fin de semana. Mis padres se mudaron de ciudad, pero con trece años conseguí hacer cuatro viajes para visitar aquel que sería mi "futuro seminario". Trece horas de viaje en ómnibus, solo. Las actividades del Movimiento de Vida Cristiana (MVC), los paseos, la música de Takillakkta en cassettes, la liturgia... todo me parecía realmente divino.

EL
SODALICIO Y
LA
ULTRADEREC
HA CATÓLICA
5 de febrero
de 2018
LA IMAGEN
AUSENTE
DEL GENOCI
DIO 29 de
enero de 2018
LA
OBEDIENCIA
TRAMPOSA
DEL
SODALICIO A
LA IGLESIA 22
de enero de
2018
EL
SODALICIO
INTERVENID
O 15 de enero
de 2018
LA IGLESIA
QUE ESPERA
AL PAPA
FRANCISCO
EN EL PERÚ
8 de enero de
2018

*Entradas
populare
S*

 EL
SODALICI

En uno de esos viajes conocí a Germán Doig y a Luis Fernando Figari.

Con quince años de edad, dejé a mi familia, que vivía en el norte del país, para poder ir “al seminario”. Como el Sodalicio no tenía un “seminario menor” (para gente que todavía estaba en el colegio), fui generosamente recibido por un matrimonio —al cual hasta ahora le profeso una profunda gratitud— en su casa durante tres años, hasta poder entrar formalmente en comunidad. En ese período tuve la oportunidad de estudiar, a petición del Sodalicio, en una de las mejores escuelas de Brasil, lo cual ha marcado mi formación hasta el día de hoy.

En esos tres años, de 1993 a 1995, me hice mejor: estudié mucho y trabajé arduamente en las actividades del Movimiento de Vida Cristiana, ocupando diversos cargos en el mismo.


A fines de 1995, junto con casi todos los de mi “agrupación”, hice promesa de aspirante [primer grado dentro de la jerarquía sodálite]. Días después yo, que ya me hallaba en proceso desde hace mucho tiempo, fui aceptado en comunidad, donde viví cuatro años: uno en Rio de Janeiro y otros tres en comunidades del Perú, incluyendo San Bartolo.

No voy a entrar en más detalles, pues la historia es larga. Por lo tanto, guardando gratos recuerdos de algunos aspectos de lo que viví en ese tiempo, paso a relatar sólo las cosas inaceptables que experimenté dentro de esa institución.


– Ideas únicas: fui llevado a vestir “como sodálite”, a hablar “como sodálite”, a actuar “como sodálite”. Se trataba de tener el “estilo sodálite”, una especie de derivación práctica de la “espiritualidad sodálite”. Había una clara presión para alcanzar ese modelo. Cualquier tipo de cuestionamiento era visto como negativo, producto de la propia debilidad espiritual de uno. Ya dentro de comunidad, el pensar


O Y LA
ULTRADE
RECHA
CATÓLICA

 LA
TEOLOGÍ
A DEL
GUSANO

 EL PAPA
FRANCIS
CO A
FAVOR
DEL
ESTADO
LAICO

 LUCES Y
SOMBRA
S DE
GERMÁN
DOIG

 Quién soy

 LA
OBEDIEN
CIA
TRAMOS
A DEL
SODALICI
O A LA
IGLESIA

 TERRORI
SMO
CRISTIAN
O

 “LA
PASIÓN
DE

unificado era un subproducto de la obediencia, entendida como la voz de Dios que habla por medio del superior de uno.

– Elitismo: éramos llevados a pensar que formábamos parte de la élite de la Iglesia. Las otras espiritualidades se preocupaban de cosas secundarias; la nuestra, de salvar a la Iglesia, de ser los modelos de santidad de los nuevos tiempos, combatiendo todo mal, lo que era externo, incluso si eso externo era interno en la Iglesia. Ésa es una característica que acaba seduciendo a mucha gente, una mezcla de búsqueda de excelencia y vanidad. Después descubrí que internamente éramos incluso clasificados en una especie de ránking (niveles A, B, C).

– Abandono de los que salían de comunidad: eran vistos como muertos, como aquellos que cayeron en batalla. “Y tú no recoges el cuerpo de un muerto en medio de la batalla... Primero, ganas la batalla, después vas a ver los muertos”. En resumen, ya que estamos en una guerra, no se debe prestar atención a quien partió. Cosa que sentí claramente de parte de mis “hermanos de comunidad” en Rio de Janeiro cuando fui a visitar la parroquia después de haber dejado la vida comunitaria. Además, al salir, eres invitado a firmar una carta diciendo que el Sodalicio no te debe nada en términos financieros. ¡Ah! La opción de ser adherente [sodalite casado], cosa que también fui, no mejora mucho la cosa. No. Los adherentes no son tomados en serio.

– Maltratos físicos: llegué a dormir cuarenta días en el suelo, con ocasión de la Cuaresma; ayunos largos y rigurosos; incontables ejercicios de todo tipo (incluso natación en el mar gélido... el mismo que causó posteriormente la muerte de un [emevecista] brasileño); ejercicios que, por otra parte, los superiores no hacían (destacando especialmente a Luis Fernando). La cosa era tan exagerada, que si tú simplemente no lograbas más (y más era mucho, mucho más), era porque tú eras un prejuiciado o no tenías vocación. A causa de eso, muchos se lesionaron gravemente.

CRISTO”

COMENTA

DA

Moderació

n de

comentario

s



DOS

PELÍCULA

S: “EL

DESCUBR

IMIENTO

DEL

CIELO” Y

“LAS

HERMAN

AS DE LA

MAGDALE

NA”

*Seguir
por e-
mail*

Introduce tu
dirección de

correo

electrónico

para seguir

este blog y

recibir

notificaciones

de nuevos

mensajes por

e-mail.

Únete a otros

934

– Maltratos psicológicos: generalmente vinculados a la mala visión de la obediencia religiosa y del rol del superior. Sólo por dar un ejemplo: en cierta ocasión yo formaba parte de un grupo de tres que servíamos la mesa para 23 personas. Uno de mis compañeros le sirvió a un superior un refresco que no era para él. Eso fue visto como una gran falta de respeto a la figura de aquel que representaba a Cristo en la casa. Nuestro castigo, además de recibir muchos insultos, fue retirar y volver a poner la mesa completa (lavando, secando, guardando y volviendo a colocar todo de nuevo en la mesa) 100 veces, sin parar, sin comer. Esto duró ocho horas y media de sufrimiento continuo y repetitivo. Durante ese tiempo, el resto de la comunidad tampoco podía comer... Al final, un superior distinto encargado de la formación en San Bartolo nos puso a los tres en hilera y nos insultó nuevamente, ofendiendo incluso a nuestras madres. Como yo estaba visiblemente afectado por lo ocurrido, él, por si fuera poco, me ordenó que permaneciese al lado fuera de la comunidad para no contaminar la casa con mi energía negativa. Hoy escribe libros sobre consejería espiritual y la amistad según El Principito. Eso sólo para no entrar en mayores detalles sobre cuando quise realmente matarme, mas no tuve el coraje, lo cual me hundió aún más en un proceso de depresión con manifestaciones psicósomáticas que me llevaron a estar ocho meses en cama. Tuve que matar a Dios dentro de mí para sobrevivir. Conseguí, después de dos intentos, huir de comunidad. Tres meses después de mi salida estaba consumiendo drogas; camino, por otra parte, que otros ex sodálites también han recorrido.

– Restricción de las libertades individuales: se pedía permiso para todo. La agenda de actividades de uno era aprobada directamente por el superior de uno; su incumplimiento era visto como un pecado. Toda nuestra relación con la familia era mediada por pedidos de permiso. La única vez que recibí autorización para visitar a mi familia, que vivía en otra ciudad, fue acompañado por un sodálite designado a esos efectos. Más serio, así y todo, fue cuando intenté huir de San Bartolo. Al notar que yo me

seguidores

Introducción

Seguir

Archivos

febrero 2018

enero 2018

diciembre

2017

noviembre

2017

octubre 2017

septiembre

2017

agosto 2017

julio 2017

junio 2017

mayo 2017

abril 2017

marzo 2017

febrero 2017

enero 2017

diciembre

2016

noviembre

2016

octubre 2016

septiembre

2016

agosto 2016

julio 2016

junio 2016

mayo 2016

abril 2016

marzo 2016

hallaba fuera de la comunidad cargando una maleta, un “hermano” corrió hasta la plaza, donde yo me encontraba, y me detuvo físicamente. Me agarró y no me dejó hasta que se llamara al superior (el mismo de los librillos), momento a partir del cual continué detenido hasta que nuestra conversación me llevó al llanto y a más desequilibrio emocional. Acordamos entonces que yo necesitaba discernir más. Por lo tanto, salir de comunidad no siempre es tan sencillo.

– Culto a la figura del Fundador: una vez fui humillado públicamente por Luis Fernando (mi superior directo fue notificado) por haberle dicho que se había equivocado sobre su pretendida capacidad de leer lo que yo estaba pensando. Él dijo que yo había pensado una cosa y yo simplemente dije la verdad, que no. Eso bastó para que me pusiera en el centro de una conversación, con otros sodámites presentes, sobre el problema de la mentira. Al final, además de fundador y superior, era un iluminado.

En cuanto a abusos sexuales, no tengo mucho que decir. Además, no imaginaba que eso pudiese suceder en el Sodalicio. Dos de los que hoy son mencionados como abusadores eran vistos por mí incluso como buenos amigos. La única cosa extraña, que puedo juzgar mejor después de la revelación de hechos escabrosos, fue una vez en que, después de una conversación inusual sobre marihuana y masturbación, Germán, que durante un tiempo fue mi consejero espiritual, se cambió completamente de ropa delante mío.

Hay mucho que contar, mucho que traer a la luz. He hecho esto como un ejercicio personal y porque parece que no hay suficientes testimonios disponibles en portugués. ¿Estoy arrepentido de lo que viví? No, hice lo correcto o lo que me fue posible a lo largo de mi jornada. También tuve mis errores, que, en conciencia, no deben ser atribuidos a mi paso por el Sodalicio. Aprendí, además, muchas cosas buenas que marcan profundamente mi vida hasta ahora. También guardo en el corazón las imágenes de personas

febrero 2016
 enero 2016
 diciembre 2015
 noviembre 2015
 octubre 2015
 septiembre 2015
 agosto 2015
 julio 2015
 junio 2015
 mayo 2015
 abril 2015
 marzo 2015
 febrero 2015
 enero 2015
 diciembre 2014
 noviembre 2014
 octubre 2014
 septiembre 2014
 agosto 2014
 julio 2014
 junio 2014
 mayo 2014
 abril 2014
 marzo 2014
 febrero 2014
 enero 2014
 diciembre 2013
 noviembre 2013
 octubre 2013
 septiembre 2013
 agosto 2013

Anexo 7

**INFORME DE FECHA 10.02.2017 SOBRE ABUSOS Y RESPUESTA EN EL
SODALICIO DE VIDA CRISTIANA.**

**Informes sobre Abusos y Respuesta en el
Sodalicio de Vida Cristiana**

10 de febrero de 2017

Kathleen McChesney, Ph.D., Kinsale Management Consulting

Monica Applewhite, Ph.D., Confianza, LLC

Ian Elliott, MSC, MBA, CASW, Ian Elliot Safeguarding



Sodalicio de Vida Cristiana

Superior General

Lima, 14 de febrero de 2017

A los lectores de este Informe:

Me dirijo a ustedes para decirles que el compromiso del Sodalicio de Vida Cristiana con la verdad, la justicia y la reconciliación nos lleva a compartir la dolorosa información que se relata en estas páginas.

El Informe recoge los frutos de una investigación iniciada hace casi un año. Ese trabajo nació de la necesidad de conocer la verdad como primer paso para poder reparar a las personas que han sufrido daños causados por miembros o ex miembros de nuestra comunidad; para aprender de nuestro pasado; y para garantizar que hechos como los que aquí se relatan nunca más ocurran. Nuevamente pedimos perdón a cada persona que ha sido herida por un miembro o ex miembro del Sodalicio.

Estamos comprometidos con un proceso de auto-examen y cambio. No se trata de simples declaraciones, sino de acciones concretas que manifiestan nuestra decisión. Convocamos, en primer lugar, a personas de reconocida trayectoria en la sociedad peruana para formar la Comisión de Ética para la Justicia y la Reconciliación. Se les encomendó la tarea de acoger a las víctimas de diversas formas de abuso y maltrato generados en su relación con el Sodalicio, y ofrecerles un primer paso en su camino de reparación, sin exigir un rigor de prueba o escrutinio de sus testimonios, sino procurando ofrecerles la escucha y acogida que su sufrimiento requería. Al finalizar su trabajo, la Comisión presentó su informe, y un conjunto de recomendaciones, sobre las cuales hemos venido trabajando.

Como parte de ese mismo proceso recurrimos al Sr. Ian Elliott, cuya experiencia de más de 40 años trabajando con víctimas de abuso en diversas partes del mundo permitió que un número significativo de personas pudieran presentarse para ofrecer sus testimonios. El Programa de Asistencia y Reparación ha hecho posible que la mayoría de las víctimas que participaron aceptaran la ayuda del Sodalicio, que ha incluido terapias psicológicas, compensaciones monetarias, apoyo para estudios, entre otros. Nada puede reparar por completo lo que estas personas han sufrido, pero seguimos comprometidos con ellas y su proceso de reconciliación.



Sodalicio de Vida Cristiana

Superior General

La siguiente fase de esta revisión crítica incluyó una investigación completa de las acusaciones contra miembros o ex miembros del Sodalicio llevada adelante por un equipo de expertos internacionales. Ese trabajo estuvo dirigido por la Dra. Kathleen McChesney, quien ocupó uno de los puestos de dirección más altos en el FBI y es experta en materia de abuso sexual en diversas instituciones, incluyendo la Iglesia Católica. Los resultados y conclusiones de ese trabajo están recogidos en este Informe.

Como se podrá ver en este documento, se trata de hechos en su mayoría ocurridos en un pasado distante. Eso no los hace menos graves, pero sí hace difícil poder sustentarlos con una evidencia probatoria irrefutable y señalar concluyentemente la responsabilidad penal de los agresores. Sin embargo, la consistencia de los testimonios recibidos y el rigor metodológico de los investigadores nos permiten reconocer frente a las víctimas la verosimilitud de sus testimonios.

La primera parte del Informe aborda las acusaciones más graves, referidas a abusos sexuales de menores que habrían sido cometidos por personas que en el momento de los hechos eran miembros del Sodalicio. La segunda parte del Informe aborda otras acusaciones de diversas formas de abuso y maltrato contra miembros y ex miembros del Sodalicio.

Los expertos realizaron un trabajo minucioso, que incluyó entrevistas a más de 200 personas — víctimas, acusados, autoridades, entre otros — y la revisión de miles de documentos. Según la opinión de los mismos expertos, este esfuerzo por parte de la institución para examinar su historia de esta manera constituye una iniciativa poco común.

Como fruto de todo este trabajo, los expertos han llegado a las siguientes conclusiones:

- El informe indica que Figari y tres ex sodálites habrían cometido abusos sexuales que afectaron a 19 menores de edad y 10 adultos.
- Señala también que tres sodálites y un ex sodálite habrían abusado sexualmente de 7 adultos.



Sodalicio de Vida Cristiana

Superior General

- En 2007, un sodálite fue arrestado por el abuso sexual de un menor, y fue inmediatamente expulsado del Sodalicio. Después de tres años de prisión, fue declarado inocente por el poder judicial.
- Ninguno de los acusados de abusar de un menor permanece vinculado al Sodalicio, excepto Luis Fernando Figari, quien por determinación de la Santa Sede ha sido separado de la vida comunitaria.
- El último presunto acto de abuso de un menor de edad por un sodálite ocurrió hace 17 años, en el año 2000.

Los expertos no han encontrado indicios de complicidad ni conspiración entre los presuntos abusadores. Concluyeron además que la mayor parte de abusos, independientemente del tipo, habrían ocurrido en los años ochenta y noventa. Es importante decir, sin embargo, que las décadas transcurridas desde que se cometieron los abusos de ninguna manera los hace menos graves.

Los expertos identificaron ciertos elementos dentro de la cultura del Sodalicio que, de alguna manera, permitieron que estos reprobables hechos hayan podido ocurrir. Al mismo tiempo, fueron capaces de determinar que en la última década ha habido mejoras significativas.

El trabajo por la reparación, la renovación y la prevención debe continuar. El Sodalicio está empeñado en llevar adelante un programa permanente para contribuir a la sanación y reconciliación de las personas que han sido víctimas de cualquier tipo de abuso o maltrato relacionado con nuestra comunidad, y trabajar para que nunca vuelvan a ocurrir hechos de esta naturaleza. Los expertos también están proporcionando capacitación para la identificación y prevención de abusos o maltratos, y han incluido en este Informe una serie de recomendaciones que constituyen una valiosa guía para nuestro futuro. Algunas ya están implementadas y estamos trabajando para completarlas en el menor plazo posible.

Hemos querido compartir esta información porque consideramos que era necesario para poder reparar adecuadamente a las personas que han sufrido a causa de lo que aquí se relata, para que hechos como estos no se repitan y para hacer justicia a los sodálites y miembros de nuestra familia espiritual que son personas de bien, íntegras y comprometidas con el anuncio del Evangelio y el servicio a los demás.



Sodalitio de Vida Cristiana

Superior General

Estoy seguro que Dios nos asiste siempre con su gracia y nos dará la fuerza necesaria para asumir totalmente nuestra responsabilidad. Con humildad, fe y esperanza nos comprometemos a seguir adelante con nuestra misión de servicio y apostolado.


Alessandro Moroni Llabre
Superior General



**Abusos Perpetrados por el Sr. Luis Fernando Figari
y el Abuso Sexual a Menores por parte de
Ex Sodálites**

10 de febrero de 2017

Kathleen McChesney, Ph.D., Kinsale Management Consulting

Monica Applewhite, Ph.D., Confianza, LLC

Ian Elliott, MSC, MBA, CASW, Ian Elliott Safeguarding

I. INTRODUCCIÓN

Este informe, “*Abusos Perpetrados por el Sr. Luis Fernando Figari y el Abuso Sexual a Menores por parte de Ex Sodálites*” es el primero de dos informes solicitados por el Sr. Alessandro Moroni Llabrés, Superior General del *Sodalitium Christiane Vitae* (SCV) y del Consejo Superior del SCV en marzo de 2016. Este informe expone los detalles, según se conocen hasta el momento, de:

1. Actos de abuso sexual, físico y psicológico que se han reportado como perpetrados por el Sr. Figari, incluyendo el abuso sexual de por lo menos un varón menor de edad;¹
2. Actos de abuso sexual que se han reportado como perpetrados por cuatro ex sodálites, de quienes se ha reportado que han abusado sexualmente de un total de dieciocho varones menores de edad y una joven menor de edad;

Aparte del Sr. Figari, quien ha sido retirado de la vida comunitaria del SCV por el Superior General con el consentimiento de la Santa Sede, no existe ningún miembro actual del SCV respecto de quien se haya recibido reportes de haber abusado sexualmente de un menor.

El segundo informe, “*Abusos Perpetrados por Sodálites y Respuesta del SCV a las Acusaciones de Abuso*”, describe otros tipos de abusos perpetrados por sodálites, el daño a las personas abusadas, la respuesta del SCV a las acusaciones de abuso y el trabajo permanente del SCV por evitar que los abusos ocurran en el futuro. El informe también describe algunas de las causas del abuso ocurrido, las dificultades para reportar el abuso sexual u otros, la cultura pasada y actual del SCV, así como las medidas adoptadas por el SCV para que aquellos miembros que cometieron maltratos asuman su responsabilidad.

Ambos informes fueron preparados por Kathleen McChesney, Ph.D.; Monica Applewhite, Ph.D.; e Ian Elliott, MSC, MBA, CASW, después de una extensa revisión de documentos públicos, registros del SCV y entrevistas a más de 245 personas. Es la opinión profesional de los autores que los incidentes de abuso descritos en este informe ocurrieron. Sin embargo, esta opinión no representa una

¹ En este informe, un menor es definido como una persona menor de 18 años de edad, sin perjuicio de las definiciones civiles o canónicas prevalecientes en el momento del abuso.

conclusión de investigación formal ni constituye el hallazgo de un procedimiento legal o canónico. Este informe fue preparado originalmente en inglés.

Este reporte comprende las siguientes tres secciones:

- I. Introducción
 - II. Abusos Perpetrados por Luis Fernando Figari
 - III. Ex Sodálites: Abuso Sexual de Menores
Sobre los Autores
-

II. ABUSOS PERPETRADOS POR LUIS FERNANDO FIGARI

Luis Fernando Figari (Figari) es un peruano de 69 años de edad y laico consagrado sodálite que actualmente vive en las afueras de Roma, Italia, en una comunidad religiosa aislada. Figari, junto con el P. Gerald Haby, SM, Sergio Tapia y un grupo de jóvenes, iniciaron en 1971 el *Sodalitium Christianae Vitae* (SCV) como un grupo apostólico y de oración mariana. En la época en que fue creado el SCV, Figari se encontraba asistiendo a la Facultad de Derecho de la Universidad Católica del Perú y dando clases en el Colegio Maristas en San Isidro. En 1977 el SCV se convirtió en una organización católica laica y recibió el reconocimiento canónico como Pía Asociación de Fieles; en 1994 el SCV se convirtió en una Sociedad de Vida Apostólica de Derecho Diocesano; y en 1997 el SCV fue aprobado por el Papa Juan Pablo II como una Sociedad de Vida Apostólica de Derecho Pontificio.

A medida que el SCV fue creciendo en tamaño, también fue creciendo la reputación de Figari como un hombre altamente espiritual, intelectual y carismático. A lo largo de los años, Figari influenció e inspiró a muchos hombres jóvenes a unirse al SCV y seguir su visión para construir una milicia de “soldados de Dios” y proteger al cristianismo a través de la disciplina personal, la oración, el apostolado, las buenas obras y la vida comunitaria. Figari era el director espiritual de muchos de estos jóvenes y era reverenciado, respetado y, desafortunadamente, también temido por muchos de sus seguidores. Figari también era mayor que muchos de los sodálites y ocupó los más altos puestos de liderazgo en la organización desde 1971 hasta 2010 como su “fundador”, Superior y Superior general.

Figari usó su posición de liderazgo para tener un control y dirección autoritaria sobre la mayoría de los sodálites. Era la persona más poderosa en la organización y muchos creían que sus palabras y directrices provenían directamente de Dios. Los atributos personales y la autoridad de Figari dieron forma a un entorno en el cual los jóvenes confiaban en él como ser humano, al igual que como una figura espiritual y paternal. Tristemente, este ambiente de confianza le permitió a Figari cometer abusos con algunos aspirantes al SCV y algunos miembros jóvenes de la comunidad, como se relatará en este informe.

Estos abusos traumatizaron severamente a las víctimas que aún experimentan sufrimiento psicológico, emocional, físico y espiritual por lo ocurrido. De acuerdo a los informes y otras informaciones reunidas durante esta indagación, Figari abusó sexualmente de por lo menos un menor, abusó o manipuló u ofendió sexualmente a varios otros jóvenes; y abusó física y psicológicamente de docenas de otros, incluyendo a aquellos de los que había abusado sexualmente. Según se destaca a continuación, Figari también tenía conocimiento de otros tres sodálites que abusaron sexualmente de menores.

Figari: abuso sexual

- Un hombre reportó que, siendo menor de edad, Figari abusó sexualmente de él varias veces.²
- Seis hombres reportaron que fueron abusados sexualmente por Figari cuando eran adultos jóvenes. Estos actos ocurrieron entre los años 1975 y aproximadamente 1990.
- Otros siete hombres reportaron que Figari los manipuló sexualmente cuando eran jóvenes.³ Estos actos ocurrieron en diferentes momentos entre mediados de 1970 y el 2009.

Los actos de abuso sexual y manipulación, algunos de los cuales —según los testimonios— ocurrieron en el contexto del acompañamiento espiritual dado por Figari a las víctimas, incluían:

² En otro incidente que involucra a Figari y a un menor, un testigo reportó que había ingresado a un dormitorio en la casa de Figari a mediados de los '70. El testigo recuerda haber visto a Figari abusar sexualmente de un amigo del testigo, que al momento tenía unos 15 años. Este amigo no pudo ser entrevistado, pero los detalles brindados por el testigo indican que es probable que este incidente haya ocurrido.

³ Manipulación sexual es definida como el uso de una posición de autoridad, diferencial de poder, edad, sexo o confianza por parte de un agresor para hacer que una víctima realice algún acto con connotación sexual, pero que no llega al nivel de abuso sexual.

- Actos múltiples de sodomía de un menor y de un adulto joven,
- Abrazos sin ropa y tocamientos, tocamientos, manoseo de los genitales y yacer juntos en la cama,
- Ordenar a grupos de aspirantes a desvestirse frente a los demás; ordenar a dos aspirantes a desvestirse y tocar los genitales del otro,
- Indicar a un hombre que le besara el pene,
- Indicar y observar a un sodálite filmar a sodálites jóvenes en ropa interior o traje de baño,
- Forzar repetidamente a un hombre a colocar su mano dentro de la ropa de Figari cerca de su área genital,
- Forzar a muchos hombres jóvenes, en diferentes momentos, a poner sus manos en su estómago dentro de sus pantalones o camisa durante largos periodos de tiempo, como cuando veían una película.

La información recabada indica que los primeros actos conocidos de abuso sexual cometidos por Figari ocurrieron en 1975 cuando, en varias ocasiones, abusó de un muchacho de quince años de edad. El muchacho tenía miedo de reportar el abuso al SCV o a las autoridades civiles porque Figari, como fundador del SCV, era la persona más poderosa en la comunidad sodálite. La víctima manifestó,

“No tenía a quién acudir cuando me di cuenta de que Figari estaba abusando sexualmente de mí... Yo era joven y él era demasiado importante y poderoso como para acusarlo... He vivido con esta experiencia por más de treinta años. No desaparece.”

Algunas de las víctimas han declarado que Figari les dijo que esos actos indecentes eran parte de sus poderes místicos, ejercicios de yoga o de una técnica para generar energía. En estos casos, Figari indicaba a las víctimas que se desvistieran y los miraba, los tocaba o les indicaba a ellos que tocaran a otra persona. Figari les dijo a algunas de las víctimas que los actos eran parte de un “experimento” o “prueba” para determinar si la víctima era homosexual. Algunas de sus víctimas recordaron sus experiencias,

“Una vez en la comunidad, Figari dijo a cinco aspirantes que se quitaran toda la ropa excepto su ropa interior para una ‘dinámica’ (ejercicio o prueba). Entonces nos preguntó cómo nos sentíamos. Ahora suena

descabellado, pero en ese entonces parecía como si estuviéramos en una escuela militar y no era nada del otro mundo.”

“Un día Figari me llamó a una habitación de su casa... Figari me dijo que me quitara toda la ropa y que me acostara sobre la cama. Yo tenía miedo, así que hice lo que dijo. Entonces, Figari llamó a otro aspirante a la habitación y le dijo que se quitara la ropa. El otro aspirante hizo lo que se le indicó, pero antes de estar completamente desnudo Figari le dijo que se detuviera... Esto fue una experiencia muy humillante para determinar si éramos homosexuales.”

“Figari empeoró su abuso de mí al utilizar el secreto de lo que había ocurrido como un medio poderoso para abusar de mí aún más...”

“Mi noche más espantosa empezó con una cena normal con Figari y otros hermanos. Uno de los hermanos nos dijo que empezáramos a patearnos entre nosotros, luego que intentáramos ‘seducir’ y abrazar a los otros hermanos... luego nos dijo que nos quitáramos la ropa, excepto la ropa interior... Figari estaba observando, mirándome fijamente...”

Figari: abuso físico

Figari fue descrito por muchas personas como alguien que parecía disfrutar al observar a aspirantes y hermanos más jóvenes experimentar dolor, incomodidad y miedo. Un ex sodálite reportó que una vez Figari le quemó el brazo con una vela prendida para que demuestre ser “obediente” y “recio”. Varios hermanos reportaron que Figari deliberadamente le permitía a su perro amenazarlos, incluyendo hacer que el perro muerda a dos de ellos. A las víctimas les parecía que Figari pensaba que estas acciones reforzaban su poder sobre ellos o que eran perversamente graciosas.

Varios sodálites recordaron que en ocasiones Figari parecía ser sádico,

“Figari ocasionalmente usaba un pequeño látigo hecho de paja finamente entretejida con puntas de metal para castigar a hermanos jóvenes. A veces Figari indicaba a un hermano que se quitara la camisa y él le pegaba con el látigo, pero, más a menudo, Figari le pedía a un hermano que se quitara la camisa y luego le indicaba a otro de los hermanos que lo golpeará.”

“Él (Figari) tenía un aparato que parecía un cinturón para perder peso. Nos hacía colocarlo alrededor de la cintura de los chicos y entonces lo conectaba para causar una descarga eléctrica a quien quiera que tuviera puesto el cinturón. La idea de esto era hacer que los chicos fueran más recios.”

“Figari a menudo me menospreciaba y me ponía apodos... una vez empujó mi cara en un tazón de vinagre.”

A inicios de 1984, comenzó el programa de formación del SCV en una casa perteneciente a la familia de Figari en el balneario de San Bartolo. El período de formación duraba de uno a cuatro años, dependiendo de las capacidades y madurez del formando, del programa vigente en el momento, y también de los caprichos de Figari y del (entonces) Vicario general Germán Doig Klinge (Doig). Las experiencias comunitarias para los aspirantes —una versión de dos a ocho semanas previas al programa de formación— se realizaron en las casas del SCV e incluyeron el mismo tipo de ejercicios exigentes que había en San Bartolo.

Como líder principal del SCV desde 1971 hasta 2010, Figari daba las directrices principales para el programa de formación (incluyendo el programa académico y físico) y el nombramiento de la mayor parte de los formadores y directores de las experiencias comunitarias. Él supervisaba de cerca las actividades de los formadores y los directores, particularmente durante los años iniciales del SCV. A partir de los años '90 Doig desempeñó una mayor función de supervisar el trabajo de los formadores, hasta su fallecimiento en 2001. Figari retomó una injerencia más activa en la dinámica del Centro de Formación en el año 2004. Entre 1998 y 2005 se ha reportado que ocurrieron muchos abusos físicos en San Bartolo. Un ex sodálite y antiguo formador recordó,

“Cuando yo estaba a cargo de una experiencia comunitaria, hacía todo en la forma en la que Figari había hecho conmigo... Trataba a los aspirantes como a ‘Navy Seals’ y los hacía realizar toda una serie de locuras... Sé que fue muy duro para algunos de ellos...”

“Mi formador era muy duro. Sé que él era la mano derecha de Figari cuando se trataba de formación. A veces cuando nos disciplinaban yo sabía que las disciplinas eran impuestas por Figari.”

“A veces cuando Figari visitaba San Bartolo les decía a los formandos que se golpearan entre sí, o hacía que yo montara una demostración en la cual los formandos se golpeaban los unos a los otros.”

Varios testigos describieron el programa de formación desarrollado por Figari como una copia de las técnicas de entrenamiento militar que aparecían en las películas que él normalmente veía. Como resultado, los hermanos en formación fueron sometidos a continuos requerimientos físicos extremos innecesarios y a menudo poco realistas. Algunos de estos requerimientos incluían nadar en el agua fría del océano por largos periodos de tiempo, correr largas distancias en un clima desfavorable y realizar ejercicios difíciles durante largos períodos de tiempo. Otras formas de abuso físico fueron utilizados como “disciplina” e incluían obligar a los formandos a dormir en las escaleras de la casa de formación durante noches seguidas, obligar a los estudiantes a mantenerse despiertos toda la noche en la capilla, hacer numerosas repeticiones de ejercicios tales como abdominales, y privarlos de comida o agua.

Muchos ex formandos reportaron que durante los años en que algunos maltratos físicos fueron más comunes, a ellos más bien les parecía que los aspectos físicos de la formación eran divertidos y acogían el reto. Sin embargo, otros formandos (por ejemplo aquellos que no sabían nadar) fueron traumatizados por estas exigencias corporales. Muchos testigos reportaron que sentían vergüenza de no poder cumplir con las irrazonables exigencias físicas. Su trauma fue exacerbado por la cultura del SCV, en la cual Figari y otros ejercían una presión exagerada sobre los formandos, no sólo en términos de desempeño, sino también en que se mantuvieran como miembros leales del SCV por siempre, bajo riesgo de ser marcados de lo contrario como “traidores”, o sufrir graves consecuencias, como ir al infierno por “infieles”.

Figari: abuso psicológico

Algunas de las personas entrevistadas manifestaron que Figari ocasionalmente podía ser bondadoso e incluso paternal. En los años iniciales del SCV, Figari parecía tener una naturaleza espiritual profunda y varias personas reconocen haber recibido su ayuda para establecer una relación con Dios. Por ejemplo, dos sodálites recordaron,

“Fui inspirado por Figari y estoy agradecido por lo que hizo por mí. Nunca me sentí menospreciado. Yo creía que él quería imitar a los primeros padres de la Iglesia y que tenía virtudes cristianas.”

“Tuve una relación difícil con él, pero Figari tenía una preocupación sincera respecto a la santidad y la comunidad.”

Muchos otros, incluyendo aquellos que se sintieron queridos o apreciados por él o continuaron respetándolo, describieron a Figari como poseedor de una

personalidad con serios defectos que lo llevaron a comportarse en formas que eran psicológicamente abusivas hacia ellos y hacia muchos otros hermanos. Figari frecuentemente fue descrito, tanto por ex sodálites como por sodálites actuales, como un hombre narcisista, paranoico, degradante, vulgar, vengativo, manipulador, racista, sexista, elitista y obsesionado con temas sexuales y con la orientación sexual de los miembros del SCV, especialmente de los aspirantes. Figari, quien usualmente dormía durante el día y estaba despierto durante la noche, fue descrito como un hombre arrogante que trataba a muchos de los sodálites que tenía a su alrededor como sus sirvientes. Él esperaba que aquellos que se encontraban a su servicio mantuvieran horarios similares al suyo para que pudieran responder en todo momento a sus inusuales demandas. Dos víctimas y un testigo de este tipo de abuso recordaron el comportamiento y los malos tratos de Figari,

“Figari me hizo dormir en el piso de uno de los bungalos en la comunidad durante tres semanas para que yo estuviera disponible para ayudarlo en cualquier momento.”

“Figari me llevó a su dormitorio y me mostró pornografía – fotografías de hombres desnudos... Esto fue aproximadamente en 1978. Por esos años, otro hermano me contó que él de vez en cuando llevaba a Figari a kioscos para que Figari pudiera comprar pornografía.”

“Figari trató a un hermano que no era ‘blanco’ de manera especialmente mala... Una navidad, Figari le indicó al hermano que colocara adornos navideños en la casa. Cuando Figari vio los adornos, no le gustó como se veían así que comenzó a gritarle durante varias horas frente a los otros hermanos. Eso no estuvo bien.”

Antiguos secretarios y asistentes personales de Figari describieron sus exigencias implacables por sus servicios a toda hora del día y la noche. Por ejemplo, Figari exigía que un asistente llevara consigo su teléfono, laptop y audífonos a donde quiera que fuera, incluyendo el baño, y tener los dispositivos accesibles durante sus horas de sueño en caso de que Figari deseara algo en la mitad de la noche. Figari trataba a sus asistentes más cercanos como sirvientes y ellos usualmente trabajaban de doce a catorce horas al día. Si no se anticipaban o respondían rápidamente a sus pedidos o cometían el más pequeño de los errores, Figari los criticaba y degradaba frente a los otros. Un ex sodálite dijo,

“Escuché a Figari llamar a uno de los hermanos su ‘famula’ (sirviente personal o esclavo)... y así es como lo trataba – haciéndolo quedarse

despierto durante toda la noche, todas las noches, simplemente para atender sus caprichos.”

Algunos de los miembros del SCV que vivían con o cerca de Figari describieron incidentes en los cuales Figari los insultaba (generalmente frente a los demás), los degradaba, los llamaba por apodos raciales ofensivos⁴ (por ejemplo, cholo, chino, negro) y les gritaba. Figari frecuentemente identificaba las debilidades de un hermano y las usaba para manipularlo o les indicaba a los otros hermanos que lo criticaran en algún tipo de reunión grupal. Estos actos no eran vistos por muchos hermanos como parte del proceso correctivo, sino más bien como intentos crueles por parte de Figari para humillarlos y socavar su autoestima, para acrecentar así su poder sobre ellos. Por ejemplo,

“Figari repetidamente me llamaba ‘maricón’ y me hizo dudar de mi orientación sexual. Yo asumí que él debía saber más sobre mí que yo mismo porque él era mi guía espiritual... Me confundió.”

“Figari manipula... Él trata de controlar a todos y lo hace para su propio deleite enfermizo.”

“Cuando el primer grupo de chicas se asoció al SCV, Figari se convirtió en su director espiritual. Las chicas tenían entre 14 y 15 años de edad y eran ingenuas. Figari las degradaba y les decía que eran todas feas y que ningún hombre las querría jamás.”

“Figari trataba muy mal a dos personas cercanas a él. Cuando tuve la suficiente confianza, yo confrontaba a Figari sobre cómo trataba a estos hermanos y en ocasiones el comportamiento de Figari hacia ellos era tan malo que yo tenía que gritarle para que se detuviera.”

“Yo no le simpatizaba a Figari... un día él escuchó que un miembro de mi familia había sido recién hospitalizado... Toda mi familia estaba alterada... Ese mismo día Figari me llamó y me dijo que yo también debía ser internado porque estaba “loco.”

Figari: abuso de poder

Figari ejerció mucho poder en el SCV por varias décadas y exigía un trato especial por parte de todos. Sus extravagantes deseos personales por cosas como comidas especiales y películas eran incongruentes con la austeridad requerida a

⁴ Pese a que estas referencias son comunes en la cultura latina, a veces incluso cariñosas, los testigos consideran que Figari las usaba de manera insultante y abusiva.

los jóvenes en formación y con el “desapego de los bienes materiales y el ejercicio de la comunicación de bienes” establecidos en las *Constituciones* del SCV. Sin ninguna razón lógica, a menudo era caprichoso con sus subordinados. Algunos sodálites recordaron su experiencia con el comportamiento controlador e impredecible de Figari,

“Figari me pidió que le hiciera unas diligencias personales y me hizo sentir importante. Un día Figari me llevó a la habitación al lado de su estudio y tomó una pistola. Para demostrar mi lealtad y obediencia a él, Figari me pidió que me disparara a mí mismo en un área donde no me hiciera daño. Disparé la pistola, pensando que estaba cargada, pero no lo estaba.”

“Una vez, Figari me ordenó que regresara a Lima de mi comunidad en otro país para reunirme con él. Fui a Lima y Figari me hizo esperar un mes antes de atenderme.”

“En una ocasión, Figari se molestó con un hermano y no le habló durante un año entero...”

Figari alardeaba de dones “sobrenaturales” que afirmaba haber recibido. Él usaba estos supuestos “dones” para reforzar su poder e influencia entre los aspirantes y los hermanos. Por ejemplo, sostenía que era capaz de ver en los ojos de los jóvenes su llamado vocacional, la imagen de la Virgen María o de una espada llameante (símbolo del SCV). Algunos aspirantes y sodálites impresionables quedaban fascinados con demostraciones de hipnosis de Figari, en las cuales él parecía hacer que una persona actuara y ladrara como perro, o reducía la temperatura corporal de una persona a un nivel de congelamiento.

Figari llegó a convencer a otros de que podía leer sus mentes o saber de cosas personales sobre ellos o sus familiares que no habían compartido con otros. Con frecuencia hablaba negativamente sobre los miembros de la familia de aspirantes, llamándolos alcohólicos, mediocres o malos católicos. También obligaba a veces a algunos jóvenes a distanciarse de sus amigos y familiares, o a poner fin a sus relaciones con sus enamoradas.

“Como castigo, Figari me prohibió ver a mi familia durante varios años... Yo recuerdo que yo pasaba por su casa y me sentaba al frente en el carro para verlos a través de las ventanas mientras lloraba... Yo pensaba que tenía que hacer lo que sea que Figari me dijera que hiciera.”

Acciones y órdenes como estas ayudaron a Figari a construir su poderosa imagen personal y espiritual entre los miembros de la familia del SCV. Mientras más

poderoso se hacía, más tendían los jóvenes a seguir sus directrices, al margen de cuán abusivas fueran o de cómo afectarían su propio bienestar personal o psicológico. Por ejemplo,

“Figari disciplinó a mi hermano, quien era un sodálite, por involucrarse en una relación con una mujer... Figari me dijo que el comportamiento pecaminoso de mi hermano con seguridad lo condenaría al infierno... Para salvar el alma de mi hermano, Figari me ordenó auto-mortificarme no comiendo... así que dejé de comer por un tiempo porque Figari, que era una imagen religiosa tan poderosa, me había convencido de que yo tenía que hacer esta cosa terrible.”

Con el tiempo, este tipo de trato hizo que algunas de las víctimas tuvieran dudas personales. Peor aún, algunas acciones o palabras de Figari, siendo contrarias a las creencias católicas sobre la caridad y la misericordia, causaron en muchos aspirantes y sodálites un gran daño espiritual, inclusive llevándolos a veces a perder su fe en Dios.

III. EX SODÁLITES: ABUSO SEXUAL A MENORES

De acuerdo con los testimonios recogidos, entre 1975 y el 2000, y en una ocasión en el 2007, hubo cinco sodálites, incluyendo a Figari, que habrían abusado sexualmente de menores. De estas cinco personas, sólo Figari permanece siendo miembro del SCV, pero ha sido recientemente retirado de la vida comunitaria por el actual Superior general con el consentimiento de la Santa Sede. Las ofensas de los cuatro ex miembros del SCV son descritas a continuación.

- Cuatro (ahora ex) sodálites abusaron sexualmente de diecinueve menores.
- Dieciocho de los menores eran varones y una era una mujer joven.
- Una de las víctimas, varón menor de edad, fue sexualmente abusado por un sodálite y después, en una ocasión posterior, por otro sodálite.
- Tres de los sodálites (uno actual, es decir Figari, y dos ex miembros) que abusaron sexualmente de menores también abusaron sexualmente de adultos.
- Dos de los (ahora ex) sodálites abusaron sexualmente sólo de menores.

Anexo 8

**EXTRACTO DE LA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE N° A.V. 19-2001 –
PARTE III – CASO ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**



CAPÍTULO II

LA AUTORÍA MEDIATA POR DOMINIO DE LA VOLUNTAD EN APARATOS DE PODER ORGANIZADOS

§ 1. Concepto. Función. Clases de autoría mediata.

718. ASPECTOS PREVIOS. La acusación fiscal, en el acápite siete¹⁰⁴¹, párrafo final –folio treinta y ocho–, concluyó de la siguiente manera: “...las actuaciones de los integrantes del Destacamento Colina (Caso Barrios Altos y La Cantuta) y del Servicio de Inteligencia del Ejército (Caso Sótanos SIE), le resultan imputables a título de autoría mediata por dominio de la organización, al ex presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, quien desde la cúspide del aparato estatal impartió las órdenes para la ejecución de los hechos gravísimos materia de estos procesos acumulados”.

La Fiscalía argumentó que en el proceso ejecutivo del delito el Código Penal distingue tres formas de comisión del mismo en la condición de autor; que una de ellas –la denominada *autoría mediata*– se concreta cuando el hecho punible se realiza por medio de otro; que uno de los supuestos de expresión de la autoría mediata se presenta cuando el hombre de atrás se aprovecha de los sujetos que se encuentran subordinados a otros en un aparato organizado de poder, de tal suerte que por esa vía el primero mantiene un dominio objetivo del hecho –autoría mediata por dominio de la organización–; que esta última se sustenta en dos elementos esenciales: existencia de un aparato de poder estructurado y la predisposición de los ejecutores; que el acusado tuvo una intervención vertical en los delitos imputados –ejecutados materialmente por efectivos de inteligencia militar en torno al Grupo Colina y al SIE–, en los que se dio una división de funciones y una línea jerárquica en la organización, en cuya cúspide se encontraba.

Por lo expuesto, establecidos los hechos que este Tribunal consideró probados, corresponde con pleno respeto al principio acusatorio, y conforme al objeto procesal y del debate, determinar en clave normativa la naturaleza jurídico penal de la intervención de Alberto Fujimori Fujimori en tales hechos, para lo cual debe tenerse presente la pretensión acusatoria y la resistencia de la defensa. Lo relevante y problemático de esta última perspectiva estriba en que nuestro Código Penal no sigue un criterio unitario de autor, sino que asumió una concepción diferenciadora de la intervención punible¹⁰⁴². Ello obliga a determinar si la intervención delictiva

¹⁰⁴¹ El acápite siete lleva por título: “Responsabilidad penal del Ex presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori por autoría mediata por dominio de la organización” [véase folios veinte a treinta y ocho de la acusación fiscal].

¹⁰⁴² A partir de esta concepción legal, es oportuno mencionar con VIVES ANTÓN que cuando el delito es producto de la actividad concurrente de varias personas, se suscita una doble problemática: en primer lugar, la representada por la *naturaleza material de la aportación al delito* de cada uno de los concurrentes; y, en segundo lugar, la constituida por la *clase de responsabilidad* contraída por ellos [COBO DEL ROSAL, M./VIVES ANTÓN, T.S.: *Derecho Penal Parte General*, Quinta Edición, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 1999, página 733].



atribuida al acusado fue principal o secundaria, y dentro de éstas qué forma es la legalmente procedente –el Fiscal asume que intervino como autor mediato, posición que rechaza la defensa–. La concepción dogmática que se asume desde la perspectiva de la intervención delictiva es la de autoría mediata, como una forma de autoría principal. La justificación de esta opción integra este capítulo de la sentencia.

719°. LA AUTORÍA MEDIATA. Se identifica como autoría mediata aquellos casos donde el delito es realizado por el agente u hombre de atrás, a través de un intermediario material o persona interpuesta. A esta última, la literatura especializada le ha asignado distintas denominaciones, como hombre desde adelante, ejecutor inmediato, ejecutor directo o simplemente ejecutor. Sin embargo, se acepta también la expresión 'instrumento'¹⁰⁴³, aunque ella es cuestionada por resultar equívoca, según algunos autores nacionales como HURTADO POZO¹⁰⁴⁴ y VILLAVICENCIO TERREROS¹⁰⁴⁵.

Por tanto, será un autor mediato aquél que se aprovecha o utiliza la actuación de otra persona para alcanzar su objetivo delictivo. Tales supuestos tradicionalmente han sido vinculados al empleo de la coacción sobre el intermediario material; o aprovechando el error en que éste se encuentra; o empleando en la ejecución del delito a personas incapaces.

La función asignada a la categoría dogmática de la autoría mediata, es, pues, la de hacer responder penalmente al autor real de un delito que ha sido cometido por otra persona. Se trata, en consecuencia, de una forma especial de autoría en la que el agente realiza el hecho punible valiéndose de la persona interpuesta, por lo que debe hacerse acreedor a las consecuencias penales que correspondan a dicha conducta ilícita¹⁰⁴⁶.

720°. FORMAS DE AUTORÍA MEDIATA. En la actualidad se admiten tres formas de autoría mediata. En todas ellas el agente actúa o incide dominando la voluntad del intermediario material. Por consiguiente, "el autor mediato

¹⁰⁴³ Al respecto en la doctrina penal nacional: VILLA STEIN, JAVIER: *Derecho Penal. Parte General*, Tercera edición, Editorial Grijley, Lima, 2008, página 317 y ss. GARCÍA CAVERO, PERCY: *Lecciones de Derecho Penal. Parte General*, Editorial Grijley, Lima, 2008, página 566 y ss. URQUIZO OLAECHEA, JOSÉ: *El Concepto de Autor de los Delitos Comunes en la Dogmática Penal y su Recepción en el Código Penal peruano*. En: *Dogmática Actual de la Autoría y la Participación Criminal*, Editorial IDEMSA, Lima, 2007, páginas 581–610. BRAMONT – ARIAS TORRES, LUIS MIGUEL: *Manual de Derecho Penal. Parte General*, Segunda Edición, Editorial EDDILI, Lima, 2002, página 405 y ss.

¹⁰⁴⁴ HURTADO POZO, JOSÉ: *Manual de Derecho Penal. Parte General I*, Tercera Edición, Editorial Grijley, Lima, 2005, páginas 864 y 865.

¹⁰⁴⁵ VILLAVICENCIO TERREROS, FELIPE: *Derecho Penal. Parte General*, Primera Edición, Editorial GRIJLEY, Lima, 2006, página 471.

¹⁰⁴⁶ Aclara STRATENWERTH, GÜNTER, que la autoría mediata es una figura jurídica que desde mediados del siglo XIX fue desprendida del concepto de causalidad, sobre todo para cubrir las lagunas de punibilidad, que derivaban de que se exigiera un hecho principal cometido culpablemente para el caso de una instigación [*Derecho Penal Parte General I El Hecho Punible*, Cuarta Edición (traducción CANCIO MELIÁ, MANUEL / SANCINETTI, MARCELO A.), Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2001, página 379].



debe tener la posibilidad de controlar y dirigir de facto el comportamiento de la persona que utiliza para cometer el delito"¹⁰⁴⁷.

Inicialmente, sólo se reconocían dos modalidades de autoría mediata:

(1) La primera provenía del "dominio por error", ya que en ella el autor mediato dominaba la voluntad del ejecutor a través del engaño sobre las circunstancias reales del hecho que éste realizaba, o al darle al suceso donde aquél intervenía, un sentido o significado distintos del que realmente le correspondía.

(2) La segunda modalidad era la del "dominio por coacción". Aquí, el hombre de atrás direccionaba la voluntad del ejecutor empleando la amenaza o intimidación de un mal inminente y grave que estaba en sus facultades realizar.

En ambos casos, pues, era el hombre de atrás quien condicionaba y decidía la estructura del hecho delictivo, de manera tal que la conducta realizada por la persona interpuesta sólo podía imputársele como obra suya.

(3) La tercera modalidad es conocida como "autoría mediata por dominio de la voluntad en aparatos de poder organizados", cuyas características, presupuestos, requisitos y consecuencias serán objeto de un análisis posterior¹⁰⁴⁸.

Es importante destacar que en torno a esta modalidad de autoría mediata, subsisten algunas posiciones discrepantes entre los autores nacionales¹⁰⁴⁹ y extranjeros¹⁰⁵⁰ que la confunden con supuestos de coautoría, instigación o complicidad, pese a no darse en ella la horizontalidad, o la relación directa o periférica que caracteriza a aquéllas¹⁰⁵¹. Esta interpretación discrepante sobre la posición dogmática del

¹⁰⁴⁷ HURTADO POZO, JOSÉ: *Manual de Derecho Penal Parte General I*, obra citada, página 865.

¹⁰⁴⁸ En una perspectiva más específica, autores como BACIGALUPO ZAPATER, entendiendo correctamente que lo que caracteriza el dominio del hecho es la subordinación de la voluntad del instrumento [o, mejor dicho, ejecutor] identifica seis supuestos de autoría mediata; a saber: 1. Instrumento que obra sin dolo. 2. Instrumento que obra coaccionado. 3. Instrumento que carece de capacidad para motivarse de acuerdo a la norma. 4. Instrumento que no obra típicamente. 5. Instrumento que obra de acuerdo a derecho. 6. Instrumento que obra dentro de un aparato de poder [*Principios de Derecho penal Parte General*, Quinta Edición, Editorial Akal/Lure, Madrid, 1998, páginas 369 - 372].

¹⁰⁴⁹ CARO CORIA, DINO CARLOS: *Informe Nacional sobre el Perú*. En: *Jurisprudencia Latinoamericana sobre Derecho Penal Internacional*. Kai AMBOS y otros (editores), Montevideo, 2008, pág. 302. BARRETO GUZMÁN, MARCO: *Responsable de Escritorio y Ejecutor Material en la Criminalidad Organizada*. En: AA.VV.: *Dogmática Actual de la Autoría y la Participación Criminal*, Editorial IDEMSA, Lima, 2007, página 120 y ss.

¹⁰⁵⁰ GARCÍA VITOR, ENRIQUE: *La Tesis del "Dominio del hecho a través de los aparatos organizados de poder"*. En: *Nuevas Formulaciones en las Ciencias Penales. Homenaje al Profesor Claus Roxin*, Marcos Lerner Editor, Córdoba, 2001, página 342 y ss. JAKOBS, GÜNTHER: *Derecho Penal. Parte General. Fundamentos y teoría de la imputación*, Segunda Edición, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas S.A., Madrid, 1997, páginas 783 y 784. HERNÁNDEZ PLASENCIA, JOSÉ LUIS: *La Autoría mediata en Derecho Penal*, Editorial Comares, Granada, 1996, página 276.

¹⁰⁵¹ Conforme: ROXIN, CLAUDIUS: *Las formas de participación en el delito: El estado actual de la discusión*, 1988. En: *Problemas actuales de la dogmática penal* (traducción: ABANTO VÁSQUEZ, MANUEL A), ARA Editores, Lima, 2004, páginas 213 y 214. STRATENWERTH refiriéndose a la tesis de la coautoría indica que en estos casos el subordinado al dominio de la organización a lo sumo



nivel superior estratégico, también se ha proyectado en la jurisprudencia nacional. En efecto, en la Ejecutoria de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema –caso Abimael Guzmán Reynoso– del catorce de diciembre de dos mil siete un voto singular consideró la hipótesis de la coautoría¹⁰⁵². Al respecto el propio ROXIN ha aclarado que con relación a la coautoría “*falta una resolución común hacia el hecho, la cual, según la doctrina absolutamente dominante, es presupuesto de cualquier ‘comisión conjunta’ en el sentido de la coautoría. Y es que el hombre de atrás y el ejecutante mayormente, ni siquiera se conocen, no acuerdan nada conjuntamente ni tampoco se consideran a sí mismos como portadores de decisiones con igual rango. La ejecución de un requerimiento, como el que se presenta en los casos en cuestión, se basa en una orden y no en una decisión conjunta*”¹⁰⁵³. Y con referencia a la instigación ha sostenido que “*la diferencia decisiva también radica en que el inductor no domina la ejecución del hecho, la realización del tipo no depende de su voluntad. En el autor de escritorio esto es distinto: él es la figura central dominante del delito ordenado por él, mientras que los esbirros ejecutantes, si bien también son responsables como autores debido a su dominio de la acción, no pueden disputar al dador de la orden su superior dominio de la voluntad que resulta de la dirección del aparato*”¹⁰⁵⁴.

§ 2. La autoría mediata en el Código Penal peruano.

721°. ANTECEDENTES NORMATIVOS Y TEXTO VIGENTE. El Código Penal peruano de mil novecientos veinticuatro no incluía en su artículo 100° una definición legal de autor mediato. Sin embargo, el Código Penal de mil ochocientos sesenta y tres en el inciso 2), de su artículo 12°, aludía, aunque en términos no muy precisos, que también podían ser considerados como autores del delito “*los que deciden su ejecución y la efectúan por medio de otros*”.

Los Proyectos de Reforma del Código Penal de mil novecientos veinticuatro que se sucedieron desde octubre de mil novecientos ochenta y cuatro hasta enero de mil novecientos noventa y uno, y que precedieron al Código vigente, incorporaron expresamente una fórmula legal alusiva a la autoría mediata. No obstante, en su secuencia evolutiva describieron esta forma de autoría utilizando expresiones diferentes. Así, por ejemplo, los

puede decidir (...) acerca de si él mismo (o bien otro) ejecutará el hecho, mientras que el coautor tiene que tener en sus manos la decisión de si el hecho se cometerá en sí o no [STRATENWERTH, GÜNTER: *Derecho Penal Parte General I El Hecho punible*, obra citada, página 394]. El dominio del hecho delictivo del hombre de atrás por medio de otro, su rol central o poder de configuración permite diferenciarlo nitidamente de la coautoría. La autonomía de actuación del ejecutor para cometer el hecho típico no es relevante para descartar la autoría mediata del hombre de atrás, en tanto éste tiene una posición de mando de un aparato de poder organizado.

¹⁰⁵² MENI MENDEZ, IVÁN: *El dominio de la organización en Derecho Penal*. 7 Colección Derecho PUCP. Monografías, Palestra Editores, Lima, 2008, página 162 y ss.

¹⁰⁵³ ROXIN, CLAUDIUS: *La Autoría mediata por dominio en la organización*. En: Problemas Actuales de Dogmática Penal, ARA Editores, Lima, 2004, página 233.

¹⁰⁵⁴ ROXIN, CLAUDIUS: *La Autoría mediata por dominio en la Organización*. En: Problemas Actuales de Dogmática Penal, ARA Editores, Lima, 2004, página 236.

y cumpliendo sus designios delictivos. A esta conclusión arribaron Ambos y Grammer al atribuir a los integrantes de la Junta Militar Argentina, Videla y Massera, responsabilidad penal como autores mediatos de los delitos de secuestro, torturas y posterior asesinato de la joven estudiante alemana Elisabeth Käsemann¹⁰⁷⁸. Según ellos, los militares argentinos "*podieron estar seguros de que sus órdenes tendrían consecuencias, pudieron confiar, por lo tanto, en el procedimiento reglado del aparato de poder por ellos conducido y que se creó a través de sus órdenes*"¹⁰⁷⁹.

¶ 3. Los Presupuestos Específicos y sus Requisitos.

727°. PRESUPUESTOS Y REQUISITOS FUNCIONALES. La identificación de las organizaciones jerárquicas que constituyen los aparatos de poder organizado, que sirven de base a la forma de autoría mediata que se analiza, requiere también de la constatación de la presencia de lo que el Tribunal Supremo Federal Alemán ha denominado las "*condiciones marco*"¹⁰⁸⁰. Es decir, de presupuestos y requisitos funcionales. Estos son los siguientes: **1)** el poder de mando; **2)** la desvinculación de la organización del ordenamiento jurídico; **3)** la fungibilidad del ejecutor inmediato; y **4)** la elevada disponibilidad del ejecutor hacia el hecho.

Estas condiciones marco deben ser analizadas de manera conjunta. No obstante, ello no significa su adición aritmética para configurar como resultado el dominio de la organización. Sino, más bien, que su evaluación debe hacerse caso por caso, evitando así una visión parcial, sesgada o desnaturalizada de su estructura y de su funcionamiento.

728°. NIVELES. Para desarrollar un análisis adecuado y útil de estas condiciones marco, podemos examinarlas en dos niveles.

(A) Uno, de carácter objetivo que comprende **i)** el *poder de mando* y **ii)** la *desvinculación del ordenamiento jurídico del aparato de poder*. El primero de estos requisitos resulta trascendental para materializar el dominio de la organización; mientras que, el segundo, le dará mayor solidez a este dominio. Por tanto, cabe calificar a ambos como el soporte básico que permitirá al nivel estratégico superior (autor mediato) edificar y consolidar su dominio sobre la totalidad de la estructura criminal.

¹⁰⁷⁸ AMBOS, KAI / GRAMMER, CHRISTOPH: *Dominio del hecho por organización. La responsabilidad de la conducción militar argentina por la muerte de Elisabeth Käsemann*. Artículo publicado en: http://www.menschenrechte.org/Koalition/Espanol/dictamen_Kaesemann.pdf

¹⁰⁷⁹ FERNÁNDEZ IBÁÑEZ, EVA: *La autoría mediata en aparatos organizados de poder*, obra citada, página 12 [nota 10].

¹⁰⁸⁰ Al respecto véase: MBINI MENDEZ, IVÁN: *El dominio de la organización en Derecho Penal*, obra citada, página 25. PARIONA ARANA, RAÚL: *La doctrina de la "disposición al hecho"*. ¿Fundamento de la autoría mediata en virtud de dominio por organización? En: *JUS Doctrina & Práctica*, Editorial Grijley, Lima, 2008, página 44 [nota 32]. ROXIN, CLAUDIUS: *El Dominio de organización como forma independiente de autoría mediata*. En *REJ*, Revista de Estudios de la Justicia - número siete - Año 2006, páginas 15 - 20. AMBOS, KAI: *Dominio por organización. Estado de la discusión*. En: *AA.VV.: Dogmática actual de la autoría y la participación criminal*, Editorial IDEMSA, Lima, 2007, páginas 82 - 83. Este mismo artículo también aparece publicado en *Revista Derecho Penal Contemporáneo*, Legis, Bogotá, 2007. página 28.



(B) El otro, de carácter subjetivo, donde estarían ubicadas i) la *fungibilidad del ejecutor directo* y ii) su *elevada disponibilidad hacia la realización del hecho*. Estos dos requisitos subjetivos son consecuencia del propio automatismo y derivan de lo que ROXIN denomina la “*palanca del poder*”¹⁰⁸¹. Ello es trascendente, pues permite inferir que la actuación del ejecutor directo dependerá finalmente de su propia voluntad a la realización del hecho. En cambio, la no ejecución por éste del evento criminal, conllevará a su *fungibilidad* o sustitución por la de otra persona interpuesta que tenga una mayor *predisposición a la realización del hecho típico*.

¶ 4. Los Presupuestos y Requisitos Objetivos.

* 4.1. El Poder de Mando.

729°. CONCEPTO. Como se ha señalado es condición fundamental, para imputar autoría mediata en el marco de un aparato de poder organizado, el *poder de mando*.

El poder de mando es la capacidad del nivel estratégico superior –del hombre de atrás– de impartir órdenes o asignar roles a la parte de la organización que le está subordinada. Esta capacidad la adquiere, o le puede ser conferida, en atención a una posición de autoridad, liderazgo o ascendencia derivadas de factores políticos, ideológicos, sociales, religiosos, culturales, económicos o de índole similar.

El poder de mando del autor mediato se manifiesta ejercitando órdenes, de modo expreso o implícito, las cuales serán cumplidas debido a la automatización que otorga la propia constitución funcional del aparato. Es decir, sin que sea necesario que quien ordena debe además, o alternativamente, recurrir a la coacción o al engaño de los potenciales ejecutores. Sobre todo porque, como se detallará más adelante, el ejecutor directo comparte los objetivos delictivos que persigue la organización y tiene una predisposición al cumplimiento de la orden que expresa la concretización de un hecho ilegal. Lo cual significa que *el dominio de la voluntad que posee y ejerce el autor mediato, titular del poder de mando, le viene dado por la integración de la persona interpuesta o ejecutor directo dentro del propio aparato organizado*.

730°. FORMAS DEL PODER DE MANDO. En este ámbito, cabe distinguir entre el poder de mando que se ejerce en el nivel superior estratégico y el que se realiza en los niveles intermedios. Es, pues, importante distinguir que el poder de mando se puede expresar de dos formas. La primera, desde el nivel superior estratégico hacia los niveles intermedios tácticos u operativos. Y, la segunda, desde los niveles intermedios hacia los ejecutores materiales. En ambos casos, dicho poder de mando se manifestará siempre en línea vertical. Esto último será determinante para la atribución de una autoría mediata hacia todos los mandos en la cadena del aparato de poder, ya

¹⁰⁸¹ ROXIN, CLAUDIUS: *Sobre la Autoría y participación en el Derecho Penal*, 1970, página 63.



que no se pueden equiparar la forma y alcance con las cuales el nivel estratégico superior imparte o trasmite sus decisiones, con aquellas que realizan los mandos intermedios hacia los ejecutores directos, justamente por la posición diferente que ocupa cada estamento al interior de la organización criminal. El dominio de la organización que se ejerce desde el nivel estratégico superior será, pues, distinto del que detenta el mando intermedio, ya que quien se encuentra en la cúspide de la estructura jerárquica tiene un dominio total del aparato, mientras que el que ocupa la posición intermedia sólo tiene la posibilidad de impartir órdenes en el sector de la organización que le compete.

Esta visualización de la organización y de sus jerarquías funcionales, ha sido aplicada en la judicatura nacional para interpretar el diseño de Sendero Luminoso. Efectivamente, la Sala Penal Nacional precisaba que la llamada *Dirección Central* era la que ejercía el “*poder real de dominio de toda la organización*”, ya que se encargaba de presidir y dirigir las reuniones que se llevaban a cabo con los *organismos intermedios* y a su vez controlar el correcto funcionamiento del aparato criminal. Por su parte, estos “*organismos intermedios*” estaban integrados por los llamados *Comités Regionales* y *Comités Zonales*. Luego, en un escalón inferior, se encontraban los *Comités Subzonales* y los *Comités de Células*. Además, la Sala Penal Nacional señalaba que al haberse militarizado este grupo terrorista, todas las estructuras trabajaban en función de la realización de operaciones armadas. En tal sentido, cuando conformaban el denominado *Ejército Popular*, los que eran *Secretario Político* y *Subsecretario* de un *Comité*, pasaban a ser, *Mando Político* y *Mando Militar*, respectivamente¹⁰⁸².

731º. GRADOS DE RESPONSABILIDAD Y REPROCHABILIDAD.

1. El grado de responsabilidad penal también difiere para quien se encuentra en el escalón superior máximo y será mucho mayor que el que corresponde atribuir a quien se encuentra en un nivel intermedio. Este mayor nivel de responsabilidad fue puesto de relieve por el Tribunal de Jerusalén en el caso Eichmann. En esa ocasión se señaló que “*la medida de la responsabilidad crece siempre más cuanto más uno se aleje de aquellos que ponen las armas letales en acción con sus manos, alcanzado a los escalones más altos del mando,...*”¹⁰⁸³. Similar posición asumió la Sala Penal Nacional con relación a los líderes de Sendero Luminoso. Al respecto, se destacó que “*El poder fáctico de control, decreciente hacia arriba en la jerarquía de mando, es compensado en cierto modo con la mayor*

¹⁰⁸² Véase el fundamento jurídico décimo tercero de la sentencia emitida por la Sala Penal Nacional de fecha trece de octubre de dos mil seis [Expediente acumulado 560 – 2003]. En Internet: www.gacetajuridica.com.pe

¹⁰⁸³ ROXIN, CLAUS: *Voluntad de dominio de la acción mediante aparatos organizados de poder*, Obra citada, 1985, página 404. Del mismo autor: *Autoría y dominio del hecho en Derecho Penal*, traducción de la sexta edición alemana por Joaquín Cuello Contreras y José Luis Serrano González de Murillo (Universidad de Extremadura), Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, 1998, página 272.



*responsabilidad de quienes están en las posiciones más altas*¹⁰⁸⁴. En ambos casos, pues, se verificó judicialmente lo que ROXIN refiere en torno a "... que la pérdida en proximidad a los hechos por parte de las esferas de conducción del aparato se ve compensada crecientemente en dominio organizativo"¹⁰⁸⁵. Lo que permite concluir que la responsabilidad se incrementará cuanto más se aleje de la comisión del hecho delictivo y se acerque más al nivel estratégico superior del aparato de poder organizado.

2. Cabe destacar, en este contexto, que el grado de reprochabilidad que ha de recaer sobre el titular del poder de mando será siempre más intenso cuando el origen del mismo parte de un marco de legitimidad formal. En estos casos, pues, corresponderá un mayor grado de desvalor, porque aquél abusando de su posición de dominio produce una doble afectación al sistema al crear y dirigir una estructura organizacional jerárquica y delincencial, a la vez que paralela y encubierta. Primero, por haberse alejado del orden legal establecido y que era la fuente del uso legítimo de su poder; y, luego, porque al ser conocedor del marco jurídico existente diseña y activa dicha estructura criminal de modo que resulta menos identificable a las autoridades encargadas de la prevención y control del delito.

3. Es relevante precisar que quien actúa en línea periférica o colateral a una cadena de mando, sea como consejero o simple emisario de las disposiciones de los niveles estratégicos o intermediarios; o de quien sólo se limita a proporcionar los medios necesarios para la comisión del delito, sin posibilidad alguna de emitir órdenes, sólo podrá ser considerado como cómplice. Pero, para poder determinar este rol subsidiario a la cadena de mando será necesario reconocer la posición real que se ocupa dentro de la organización, así como el tipo de aporte que se realiza para la concreción de los hechos ilícitos. Por tanto, no resulta compatible con la configuración e intervención de este sector periférico o colateral la denominación de "mandos intermedios inferiores" que le asigna parte de la doctrina nacional¹⁰⁸⁶. Sobretudo, porque el término "mando" implicará siempre la capacidad de emitir una orden basándose en el grado de dominio que se ejerce sobre la estructura criminal. Por tanto, todo aquél que en atención a su jerarquía pone en funcionamiento la maquinaria del aparato de poder organizado, para la comisión del delito, deberá responder siempre como autor mediato.

4. Un caso particular que se ha de tomar en cuenta es el *poder de mando entre niveles intermedios* o lo que se podría denominar también la *posición de mando a mando*. Esta variante se presenta generalmente en aparatos de poder organizados complejos. Ahora bien, la presencia de una cadena de mandos intermedios no excluye la imputación de responsabilidad

¹⁰⁸⁴ Confróntese el fundamento jurídico décimo tercero de la sentencia emitida por la Sala Penal Nacional de fecha trece de octubre de dos mil seis [Expediente acumulado 560 - 2003]. En Internet: www.gacetajuridica.com.pe

¹⁰⁸⁵ ROXIN, CLAUDIUS: *Voluntad de dominio de la acción mediante aparatos organizados de poder*, 1985, página 405.

¹⁰⁸⁶ CASTILLO ALVA, JOSÉ LUIS: *Autoría mediata por dominio de aparatos organizados de poder*, obra citada, página 635.



equivalente de unos y otros. En estos supuestos, es importante reiterarlo, todo aquél que se encuentra en una posición específica privilegiada con capacidad de impartir órdenes, responderá a título de autor mediato, pues sus disposiciones permitirán que la estructura criminal siga activa.

5. Por consiguiente, no se puede admitir entre estos niveles de mando intermedio o secuencial, como causa de exculpación, el hecho de que *"solamente se encargó de transmitir la orden"* proveniente de otro mando. Ello debido a que su disposición y mando determinan también que la conducta punible se realice. Tampoco cabe argüir como eximente, en estos casos, el argumento de que *"si no lo hubiera hecho otro se hubiera encargado de hacerlo"* pues el mando intermedio tiene cabal conocimiento, por su posición en una estructura jerárquica, que su intervención será parte activa en la concreción de las conductas criminales que realicen finalmente los ejecutores. Según ROXIN, esto también fue destacado por el Tribunal de Jerusalén para justificar la condición de autor de Eichmann, la cual no se veía afectada *"... aún cuando él esté en una relación de subordinación respecto del órgano, como un mero ejecutor. Porque la figura de la víctima sin sentido, por más importante que sea en la teoría del autor para sancionar la conducta del mandante, va más allá, en referencia al comportamiento personal del ejecutor, hasta el viejo y ya antes mencionado pretexto de la causalidad superadora..."*¹⁰⁸⁷. En consecuencia, pues, dicho autor destaca que *"quien comete un delito no se libera de su responsabilidad por la circunstancia de que si él no lo hace, otro habría consumado el hecho. Por otra parte, Eichmann no era sólo un ejecutor, sino que a la vista de sus subordinados era, al mismo tiempo, un mandante, de modo tal que los criterios que hacen de sus inspiradores autores mediatos también lo alcanzan a él"*¹⁰⁸⁸.

732°. PODER DE MANDO Y ÓRDENES. CLASIFICACIÓN.

1. Como se ha enunciado, la manifestación más característica del poder de mando es la orden. Esta debe entenderse como un mandato que dispone la realización de un hecho o misión y que debe cumplir el subordinado en atención a la posición y jerarquía funcional de quien la transmite. Puede ser verbal o escrita. Sin embargo, también puede expresarse a través de signos o gestos. Por tanto, respecto a las órdenes, se pueden distinguir dos planos. En un primer plano, cabe ubicar las *órdenes formales* que adquieren tal condición en función de *disposiciones, directivas y mandatos*. En cambio, en un segundo plano se encuentran las *órdenes por su efectividad material*, es decir, las *señales, expresiones, gesticulaciones, acciones concretas o expresiones afines de distinta índole*. Cabe precisar que el titular del poder de mando puede, según los casos y las circunstancias de su intervención, dar a sus órdenes cualesquiera de las dos expresiones que se han detallado.

¹⁰⁸⁷ ROXIN, CLAUDIUS: *Voluntad de dominio de la acción mediante aparatos organizados de poder*, 1985, página 404. Del mismo autor: *Autoría y dominio del hecho en Derecho Penal*, 1998, pág. 272.

¹⁰⁸⁸ ROXIN, CLAUDIUS: *Voluntad de dominio de la acción mediante aparatos organizados de poder*, Obra citada, 1985, página 404.



2. Las órdenes del primer plano son frecuentes en aquellas organizaciones que apartándose del régimen formal y legítimo que gobiernan su estructura, se desvían hacia la realización de fines delictivos. En estos casos, se busca aprovechar la base legal con la que se constituyeron para “disfrazar” la comisión de sus actos ilícitos. Así la utilización de órdenes del primer plano, llámense disposiciones, directivas, mandatos y/o normativas, etcétera, pueden coincidir o no con los procedimientos usuales del marco legal – formal. No obstante, esto último resulta irrelevante ya que el aparato de poder viene actuando al margen del Derecho y con la finalidad concreta de realizar conductas punibles. Es más, las experiencias conocidas judicialmente sobre estructuras de poder organizado de naturaleza u origen estatal muestran que lo común es que no se registre en una disposición o documento el mandato ilegal, pues lo que es importante es el poder concreto, efectivo y real que se ejerce por el nivel de mando dentro de la organización y que los subordinados reconocen como tal.

3. El caso de las Juntas Militares de gobierno argentinas, ha posibilitado evidenciar este tipo de proceder. Así lo refiere CASTILLO ALVA, citando a SANCINETTI: *“Todas las operaciones contra la subversión y el terrorismo, llevadas a cabo por las fuerzas armadas y por las fuerzas de seguridad, policiales y penitenciarias bajo el control operacional, en cumplimiento de lo dispuesto por los decretos 261/75, 2770/75, 2771/75 y 2772/75 fueron ejecutados conforme a los planes aprobados y supervisados por los mandos superiores orgánicos de las fuerzas armadas y por la junta militar a partir del momento de su constitución”*¹⁰⁸⁹.

4. Las órdenes del segundo plano se emplean, generalmente, por los aparatos de poder organizado que se han estructurado desde sus orígenes desvinculados totalmente del ordenamiento jurídico. Éste es el caso de las organizaciones terroristas que persiguen la toma violenta del poder político.

5. Según la jurisprudencia nacional, ello ocurrió al interior de la organización Sendero Luminoso mediante el poder de decisión que detentaba su Dirección Central. En efecto, conforme a lo establecido por la Sala Penal Nacional muchas de las órdenes que se emitían consistían en una serie de gestos y prácticas codificadas que sólo los integrantes de la organización, y en especial sus dirigentes, utilizaban e interpretaban. Así, era un procedimiento reglado por la cúpula que antes de la realización de un aniquilamiento, se tenía que “desenmascarar a la víctima”, sea un funcionario público o empresario. Esto último se llevaba a cabo a través del pegado de afiches, reparto de volantes, publicaciones en periódicos u otros medios de comunicación o por concretas críticas que hacía la Dirección a un determinado personaje en las sesiones del Comité Central u otros eventos en los que se proponían el asesinato de ciertas personas. Las mismas que al poco tiempo eran eliminadas y que, luego, la Dirección Central, de manera expofesa, destacaba como un éxito de la

¹⁰⁸⁹ CASTILLO ALVA, JOSÉ LUIS: *Autoría mediata por dominio de aparatos organizados de poder*, obra citada, página 589.



organización¹⁰⁹⁰. Según la sentencia de la Sala Penal Nacional, tal procedimiento fue adoptado por Abimael Guzmán Reynoso contra el Vicealmirante en situación de retiro Gerónimo Cafferata Marazzi, durante la denominada IV Conferencia Nacional realizada en 1986¹⁰⁹¹.

* 4.2. El Apartamiento del Derecho. Modalidades y Características.

733°. DEFINICIÓN. Otro presupuesto objetivo para la autoría mediata por dominio de la voluntad en aparatos de poder organizados es la “desvinculación” o “apartamiento” del Derecho. Identificando a este último como un sistema u ordenamiento jurídico representado por un conjunto coordinado de normas¹⁰⁹² generales y positivas que regulan la vida social¹⁰⁹³. El Estado, como comunidad, define un orden normativo. Este orden normativo sólo puede ser un orden jurídico, aquel que comúnmente se relaciona como el “Derecho del Estado” o el “Derecho nacional”¹⁰⁹⁴. Sin embargo, este Derecho nacional se encuentra estrechamente vinculado e integrado con el Derecho internacional constituyendo una unidad¹⁰⁹⁵. Por tanto, el Derecho internacional forma parte del orden jurídico nacional en tanto que las normas producidas en el contexto internacional se incorporan al Derecho del Estado nacional.

En consecuencia, el apartamiento o desvinculación del Derecho significa que la organización se estructura, opera y permanece al margen del sistema jurídico nacional e internacional.

734°. ALCANCE DEL APARTAMIENTO DEL DERECHO. SUPUESTOS. Como advierte ROXIN, en estos casos, “el aparato funciona como una totalidad por fuera del orden jurídico”¹⁰⁹⁶. Es decir, produce sus efectos ilícitos como una integridad que actúa completamente al margen del Derecho. En su análisis sobre los casos Eichmann y Staschynski, él detectó que el poder estatal operaba al margen del Derecho ya que las propias garantías que éste regulaba no tenían efectividad. Sin embargo, ello no implicaba, necesariamente, que los detentadores de dicho poder no estuvieran finalmente regidos por el mismo orden jurídico, sobretodo en su dimensión internacional. Para ROXIN, pues, el apartamiento del Derecho no se refiere únicamente al ordenamiento

¹⁰⁹⁰ Al respecto, véase el fundamento jurídico décimo tercero de la sentencia emitida por la Sala Penal Nacional de fecha trece de octubre de dos mil seis [Expediente acumulado 560 – 2003]. En Internet: www.gacetajuridica.com.pe

¹⁰⁹¹ A ello se refiere la nota 19 que aparece en el fundamento jurídico décimo tercero de la sentencia emitida por la Sala Penal Nacional el trece de octubre de dos mil seis [Expediente acumulado N° 560 – 2003]. En Internet: www.gacetajuridica.com.pe

¹⁰⁹² BOBBIO, NORBERTO: *Teoría General del Derecho*, Editorial Themis, Bogotá, 1999, página 141.

¹⁰⁹³ RADBRUCH, GUSTAV: *Introducción a la Filosofía del Derecho*, Novena Reimpresión, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 2005, página 46.

¹⁰⁹⁴ Kelsen, HANS: *Introducción a la Teoría Pura del Derecho*, Editorial Grijley, Lima, 2001, página 55.

¹⁰⁹⁵ Para una breve referencia entre las construcciones “monistas” y “dualistas” de la relación existente entre el Derecho nacional e internacional, léase: Kelsen, HANS: *Obra citada*, páginas 83 y 84.

¹⁰⁹⁶ ROXIN, CLAUS: *Voluntad de dominio de la acción mediante aparatos organizados de poder*, 1985, página 407.